

Seguridad Alimentaria Mexicana

Compra, Venta y Administración del Maíz y Frijol y Servicios Relacionados

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-1-08JBP-23-0400-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 400

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del proceso de compraventa y administración del maíz y frijol, para verificar que la programación, presupuestación, adjudicación, contratación, devengo, entradas y salidas de inventarios, pago a productores, traslado del grano, venta, comprobación; así como el registro, se realizó conforme a la legalidad y normativa aplicable.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,099,724.5	12,335,228.1
Muestra Auditada	1,119,286.5	10,813,210.8
Representatividad de la Muestra	36.1%	87.7%

EGRESOS

El universo corresponde a los recursos públicos federales erogados por Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) en el ejercicio fiscal 2023, relacionados con la compra, venta y administración del maíz y frijol, y servicios relacionados, con base en los montos reportados como modificado, devengado y pagado en la Cuenta Pública 2023, específicamente en el “Estado Analítico del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” (<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2023/tomo/VII/Print.8JBP.03.F.EAEPOGE.pdf>); y “Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos” (https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2023/tomo/VII/MAT_Print.8JBP.03.AEPE_A.pdf) del ramo administrativo 08 "AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL", en lo referente a la Unidad Responsable JBP “SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA”, que se integra de 10,150,792.7 miles de pesos de recursos fiscales del capítulo 4000

“Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 2,184,435.4 miles de pesos de recursos propios cargados al capítulo 3000 “Servicios Generales”, ambos correspondientes al programa presupuestario S290 Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, y la muestra se integra del 87.6% del universo que corresponde a los montos más representativos ejercidos por SEGALMEX, y comprenden los conceptos de acopio de frijol y maíz, apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano, de la unidad de producción al centro de acopio, compras emergentes de frijol y maíz, servicios integrales de guarda y custodia de maíz, y servicio de flete terrestre para el traslado del grano.

UNIVERSO Y MUESTRA SELECCIONADA DE EGRESOS
(Miles de pesos)

Tipo de recursos	Universo	Concepto o persona moral seleccionada para revisión	Monto	% respecto del Universo
Propios	2,184,435.4	Soluciones Logísticas Inteligentes, S.A. de C.V.	602,990.8	4.9%
		Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V.	23,071.3	0.2%
		Transportes Suvi, S.A. de C.V.	175,948.3	1.4%
		Acopio de maíz a pequeños productores.	8,563,998.5	69.4%
Fiscales	10,150,792.7	Apoyo de traslado de maíz.	201,357.8	1.6%
		Acopio de frijol a pequeños productores.	63,622.4	0.5%
		Convenio celebrado con el Gobierno del Estado de Sinaloa para la compra de 137 mil toneladas de maíz.	954,205.0	7.7%
		Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V.	228,016.7	1.9%
Total	12,335,228.1		10,813,210.8	87.6%

FUENTE: Información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 y Cédulas Generales de Afectación Presupuestal (CEGAP) emitidas por SEGALMEX.

NOTA: ⁽¹⁾ En el apartado de Alcance del presente informe se indica que la representatividad de la muestra es del 87.7% por lo que existe una diferencia del 0.1 % que corresponde al redondeo de los montos en miles de pesos.

INGRESOS

El universo corresponde a los recursos públicos federales recaudados por SEGALMEX en el ejercicio fiscal 2023, relacionados con la venta de maíz y frijol, con base en los montos reportados como estimado, modificado, devengado y recaudado en la Cuenta Pública 2023, específicamente en el “Estado Analítico de Ingresos” (<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2023/tomo/VII/Print.8JBP.03.INGRESOS.pdf>); e “Ingresos de Flujo de Efectivo” (<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2023/tomo/VII/Print.8JBP.03.F I ByS.pdf>) que se integra de 3,099,724.5 miles de pesos cobrados por SEGALMEX durante el ejercicio fiscal 2023, correspondientes a la venta de maíz y frijol a Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA), al amparo del convenio para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021, y la muestra se integra del 36.1% del universo que corresponde a la revisión de la documentación del suministro de maíz y frijol.

UNIVERSO Y MUESTRA SELECCIONADA DE INGRESOS

(Miles de pesos)

Tipo de grano	Universo	Monto muestra	% respecto del Universo
Frijol	491,923.2	323,707.8	10.4
Maíz	2,607,801.3	795,578.7	25.7
Total	3,099,724.5	1,119,286.5	36.1

FUENTE: Información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 y Cédulas Generales de Afectación Presupuestal (CEGAP) de ingresos emitidas por SEGALMEX.

Antecedentes

Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del ramo administrativo 8, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2019, con la finalidad de garantizar que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el abasto suficiente para toda la población; asimismo, tiene el objeto de favorecer la productividad agroalimentaria y su distribución en beneficio de la población más rezagada del país mediante la adquisición de productos agroalimentarios a precios de garantía, en favor de los productores y regiones nacionales, en virtud de lo anterior tiene a su cargo el programa presupuestario S290 denominado Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, el cual se clasificó con una categoría de gasto programable "S", que corresponde a programas federales sujetos a Reglas de Operación, por lo que dicho programa estuvo regulado en el ejercicio fiscal 2023 por las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, publicadas el 30 de diciembre de 2022 en el DOF, que contempló entre otros como parte de sus componentes el acopio de frijol y maíz, el apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano, las compras emergentes de frijol y maíz; así como la compra de maíz para mantener una reserva estratégica de dicho grano.

Es importante señalar que con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas 2019, 2020, 2021 y 2022 la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó diversas auditorías a SEGALMEX, de las cuales, de forma recurrente se detectaron incumplimientos normativos y falta de controles que garanticen la correcta ejecución de las operaciones realizadas por SEGALMEX.

Resultados

1. En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2023, se autorizaron 70,527,933.6 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales para el ramo administrativo 08 "Agricultura y Desarrollo Rural", de los cuales, se le asignaron a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) 11,957,178.8 miles de pesos, para el capítulo 4000 "Subsidios".

Los recursos otorgados a SEGALMEX se destinaron al programa presupuestario S290 denominado Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, el cual se clasificó con una categoría de gasto programable “S”, que corresponde a Programas Federales sujetos a Reglas de Operación definidos en el PEF 2023, conforme al Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, publicado en la página de la SHCP, en congruencia con la clasificación programática, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, conforme al acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos (ROP) de SEGALMEX, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2022, el objetivo general del programa consistió en “[...] complementar el ingreso de los pequeños y medianos productores agropecuarios de granos básicos (arroz, frijol, maíz y trigo) y leche, a través de la implementación de Precios de Garantía y/o incentivos a la producción entregados de manera directa, sin intermediarios al beneficiario”.

Además de los 11,957,178.8 miles de pesos autorizados para el ejercicio fiscal 2023, para el capítulo 4000 “Subsidios”, en el flujo de efectivo dentro del PEF 2023, se contemplaron 6,470,520.0 miles de pesos, correspondientes a recursos propios de SEGALMEX, como se detalla a continuación:

FLUJO DE EFECTIVO DE SEGALMEX PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Ingresos			Egresos	
Concepto	Monto	Origen de los recursos	Concepto	Monto
Venta de bienes	6,470,520.0	Propios	Servicios personales	150,795.2
			De operación	6,311,033.5
			Otras erogaciones	8,691.3
Subsidios y apoyos fiscales	11,957,178.8	Fiscales	Subsidios	11,957,178.8
Total de recursos	18,427,698.8		Total de recursos	18,427,698.8

FUENTE: Información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, “PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023 FLUJO DE EFECTIVO PRODUCTORAS DE BIENES Y SERVICIOS”.

Como se observa en la tabla anterior, el presupuesto autorizado a SEGALMEX para el ejercicio fiscal 2023 fue de 18,427,698.8 miles de pesos, de los cuales de acuerdo con el “Estado Analítico del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en el ejercicio fiscal 2023”, SEGALMEX presentó un presupuesto pagado por 16,762,517.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE SEGALMEX CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Clasificación económica	Aprobado	Modificado	Devengado	Pagado
Gasto corriente	150,795.2	1,710,366.8	1,492,383.9	1,470,997.6
Gasto de operación	6,311,033.5	5,905,621.0	3,480,814.5	3,355,113.1
Subsidios	11,957,178.8	11,940,955.9	11,941,194.8	11,940,955.9
Otros de corriente	8,691.3	12,477.4	-8,324.9 ⁽¹⁾	-8,324.9
Gasto de inversión	-	-	3,775.6	3,775.6
Total	18,427,698.8	19,569,421.1	16,909,843.9	16,762,517.3

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por clasificación económica y por objeto del gasto y Egresos de Flujo de Efectivo reportado en la Cuenta Pública 2023.

NOTA:⁽¹⁾ Erogaciones por otros servicios generales, reportado en la Cuenta Pública 2023.

Mediante diversos oficios SEGALMEX proporcionó archivos en formato Excel denominados “Estado Presupuestal del Gasto 2023_SEGALMEX_cierre_CP” y “Base ejercido 2023_SEGALMEX_CP”, y se constató que de los 16,762,517.3 miles de pesos, erogados por SEGALMEX en el ejercicio fiscal 2023, 4,722,172.8 miles de pesos, correspondieron a recursos propios y 12,040,344.5 miles de pesos fueron recursos fiscales los cuales se integran de los 11,940,955.9 miles de pesos correspondientes al programa S290 y 99,388.6 miles de pesos que, de acuerdo con las notas a los estados presupuestarios por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 correspondieron a la transferencia de recursos de la unidad responsable Dirección General de Suelos y Agua de la SADER para el programa S292 “Fertilizantes” a cargo de SEGALMEX, conforme al detalle siguiente:

EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES POR SEGALMEX DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Programa presupuestario	Fuente de financiamiento	Capítulo				Total
		1000	2000	3000	4000	
M001 ⁽¹⁾	Propios	125,676.3	2,879.4	796,061.5	-	924,617.1
O001 ⁽²⁾	Propios	2,650.1	-	66.5	-	2,716.6
P001 ⁽³⁾	Propios	-	-	38.9	-	38.9
S290 ⁽⁴⁾	Propios	758,629.5	257,232.4	2,184,435.4	-	3,200,297.3
S292 ⁽⁵⁾	Propios	584,041.7	8,366.7	17,551.3	-	609,959.8
W001 ⁽⁶⁾	Propios	-	-	-15,456.9	-	-15,456.9
Subtotal recursos propios		1,470,997.6	268,478.5	2,982,696.7	-	4,722,172.8
S290 ⁽⁴⁾	Fiscales	-	-	-	11,940,955.9	11,940,955.9
S292 ⁽⁵⁾	Fiscales	-	98,941.6	447.0	-	99,388.6 ⁽⁸⁾
Subtotal recursos fiscales		-	98,941.6	447.0	11,940,955.9	12,040,344.5
Total recursos públicos federales		1,470,997.6	367,420.1	2,983,143.7	11,940,955.9	16,762,517.3

FUENTE: Estado Presupuestal del Gasto 2023 y Base de datos de lo ejercido 2023, proporcionados por SEGALMEX, Gasto por categoría programática reportado en la cuenta pública 2023 y Notas a los Estados Presupuestarios por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

NOTAS: ⁽¹⁾ Actividades de apoyo administrativo; ⁽²⁾ Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno; ⁽³⁾ Conducción de la política interior; ⁽⁴⁾ Precios de garantía a productos alimentarios básicos; ⁽⁵⁾ “Fertilizantes” y ⁽⁶⁾ “Operaciones Ajenas”.

Respecto de los recursos fiscales autorizados al capítulo 4000 “Subsidios” por 11,957,178.8 miles de pesos, se realizó una adecuación externa (reducción) por 11,153.9 miles de pesos, la cual correspondió a la transferencia de recursos del programa S290 Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de la unidad responsable JBP-SEGALMEX, a la unidad responsable G00 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) a efecto de que se aplicara la supervisión del programa presupuestario S290, por lo que del periodo de enero a diciembre de 2023, a través de 15 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) SEGALMEX recibió los recursos fiscales por 11,946,024.9 miles de pesos, destinados al capítulo 4000 y el 15 de enero de 2024, realizó un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 5,069.0 miles de pesos, con base en lo cual, se constató que el presupuesto ejercido de recursos fiscales fue de 11,940,955.9 miles de pesos, como se detalla a continuación:

CLC EMITIDAS A FAVOR DE SEGALMEX Y REINTEGROS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Cons.	Folio de CLC	Fecha de pago	Concepto de pago	Importe (A)	Reintegro (B)	Modificado C= A-B
1	44	18/01/2023	Ministración del mes de enero 2023	487,159.7	-	487,159.7
2	123	26/01/2023	Ministración del mes de enero 2023	125,000.0	-	125,000.0
3	125	27/01/2023	Ministración del mes de enero 2023	2,249,471.7	-	2,249,471.7
4	177	06/02/2023	Ministración del mes de febrero 2023	2,069,913.7	-	2,069,913.7
5	548	06/03/2023	Ministración del mes de marzo 2023	1,005,820.3	-	1,005,820.3
6	1077	11/04/2023	Ministración del mes de abril 2023	577,202.1	-	577,202.1
7	1534	05/05/2023	Ministración del mes de mayo 2023	282,732.2	-	282,732.2
8	2144	06/06/2023	Ministración del mes de junio 2023	322,165.2	-	322,165.2
9	2716	06/07/2023	Ministración del mes de julio 2023	322,165.2	-	322,165.2
10	3158	31/07/2023	Ministración del mes de julio 2023	231,576.9	-	231,576.9
11	3210	04/08/2023	Ministración del mes de agosto 2023	1,953,933.0	-	1,953,933.0
12	3680	06/09/2023	Ministración del mes de septiembre 2023	533,430.3	-	533,430.3
13	4102	27/09/2023	Ministración del mes de septiembre 2023	536,248.8	-	536,248.8
14	4728	06/11/2023	Ministración del mes de noviembre 2023	1,017,628.9	-	1,017,628.9
15	5132	27/12/2023	Ministración del mes de diciembre 2023	231,576.9	5,069.0	226,507.9
Total				11,946,024.9	5,069.0	11,940,955.9

FUENTE: CLC y reintegros proporcionados por SEGALMEX.

Con la revisión de la información y documentación proporcionada por SEGALMEX, se constató que el presupuesto asignado, así como las ampliaciones y reducciones que lo modificaron, se correspondieron con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento de los artículos 54, 57, 58 y 59, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 98, 99 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

De los recursos públicos federales administrados por SEGALMEX, para el programa S290 Precios de garantía a productos alimentarios básicos por 11,940,955.9 miles de pesos, se

constató que el 15.0% de los recursos por 1,790,163.2 miles de pesos, se destinaron para el pago por los conceptos de arroz, trigo y leche y el 85.0% de los recursos por 10,150,792.7 miles de pesos, se destinaron al acopio de maíz y frijol de pequeños productores, compras emergentes de maíz y frijol, apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano e incentivo para el maíz de medianos productores. Cabe señalar que se constató que se integró y se presentó información presupuestal para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con inconsistencias, toda vez que se reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2023 un importe ejercido menor por 6.1 miles de pesos, respecto al pagado en los conceptos de acopio de maíz a pequeños productores y apoyo de traslado de maíz, en incumplimiento de los artículos 44 y 52 de la LGCG, funciones 10. de la Gerencia de Control Presupuestal y 11. de la Subgerencia de Presupuesto de Precios de Garantía y Administración de Riesgo del Manual de Organización de SEGALMEX conforme al detalle siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A SEGALMEX PARA EL PROGRAMA S290,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023
(Miles de pesos)

Cons.	Concepto	Monto reportado en Cuenta Pública	Monto pagado (1)	Diferencia
1	Acopio de maíz a pequeños productores	8,563,998.5	8,564,004.5	6.0
2	Apoyo de traslado de maíz	201,357.8	201,357.9	0.1
3	Compras emergentes de maíz	976,695.2	976,695.2	-
4	Compras emergentes de frijol	329,416.3	329,416.3	-
5	Acopio de frijol	63,622.4	63,622.4	-
6	Incentivo para el maíz de medianos productores	15,702.5	15,702.5	-
	Subtotal	10,150,792.7	10,150,798.8	6.1
7	Arroz	127,479.6	127,479.6	-
8	Trigo	797,455.4	797,455.4	-
9	Subsidio al precio de garantía de leche LICONSA	865,228.2	865,228.2	-
	Subtotal	1,790,163.2	1,790,163.2	-
	Total	11,940,955.9	11,940,962.0	6.1

FUENTE: Archivos en formato Excel proporcionados por SEGALMEX, que contienen el desglose por concepto de los recursos pagados.

NOTA: (1) El análisis de los pagos se detalla en el resultado 2 del presente informe.

Con base en lo anterior, se constató que por la compra, venta y administración del maíz y frijol, y servicios relacionados, SEGALMEX erogó en el ejercicio fiscal 2023 un monto de 12,335,234.2 miles de pesos, el cual se integró de 2,184,435.4 miles de pesos, de recursos propios y 10,150,798.8 miles de pesos, de recursos fiscales, conforme lo siguiente:

RECURSOS EROGADOS POR SEGALMEX POR LA COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DEL MAÍZ Y FRIJOL,
Y SERVICIOS RELACIONADOS
(Miles de pesos)

Recursos	Concepto	Monto	Monto por tipo de recurso
Propios	Capítulo 3000 "Servicios Generales"	2,184,435.4	2,184,435.4
	Acopio de maíz a pequeños productores	8,564,004.5	
	Apoyo de traslado de maíz	201,357.9	
Fiscales	Compras emergentes de maíz y frijol	1,306,111.5	10,150,798.8
	Incentivo para el maíz de medianos productores	15,702.5	
	Acopio de frijol a pequeños productores	63,622.4	
Total erogado por SEGALMEX en el ejercicio fiscal 2023		12,335,234.2	12,335,234.2

FUENTE: Información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 y Cédulas Generales de Afectación Presupuestal (CEGAP) emitidas por SEGALMEX.

De los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, administrados por SEGALMEX, se seleccionó una muestra de 10,813,216.9 miles de pesos, que representa el 87.6% del total de los recursos erogados por SEGALMEX por la compra, venta y administración del maíz y frijol, y servicios relacionados el cual se integra de la manera siguiente:

UNIVERSO Y MUESTRA SELECCIONADOS
(Miles de pesos)

Tipo de recursos	Universo	Concepto o persona moral seleccionada para revisión	Monto	% Respecto del Universo
Propios	2,184,435.4	Soluciones Logísticas Inteligentes, S.A. de C.V.	602,990.8	4.9%
		Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V.	23,071.3	0.2%
		Transportes Suvi, S.A. de C.V.	175,948.3	1.4%
Fiscales	10,150,798.8	Acopio de maíz a pequeños productores.	8,564,004.5	69.4%
		Apoyo de traslado de maíz.	201,357.9	1.6%
		Acopio de frijol a pequeños productores.	63,622.4	0.5%
		Convenio celebrado con el Gobierno del Estado de Sinaloa para la compra de 137 mil toneladas de maíz.	954,205.0	7.7%
		Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V.	228,016.7	1.9%
Total	12,335,234.2		10,813,216.9	87.6%

FUENTE: Información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 y Cédulas Generales de Afectación Presupuestal (CEGAP) emitidas por SEGALMEX.

A efecto de comprobar que los recursos públicos federales administrados por SEGALMEX, se devengaron, ejercieron, pagaron, registraron y comprobaron conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, se solicitó diversa documentación e información. Cabe señalar que el análisis correspondiente se detalla en los resultados 2, 4, 5, 6 y 7 del presente Informe.

Por otra parte, el presupuesto de Ingresos de SEGALMEX se estimó en el flujo de efectivo dentro del PEF 2023 por 18,427,698.8 miles de pesos; sin embargo, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública, se constató que, durante el ejercicio fiscal 2023, SEGALMEX realizó adecuaciones presupuestarias por lo que al final del ejercicio fiscal tuvo una recaudación de 15,704,510.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
(Miles de pesos)

Rubro de ingresos	Estimado (A)	Ampliaciones (B)	Modificado C=A+B	Devengado	Recaudado
Productos	96,000.0	-	96,000.0	187,317.6	187,317.6
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	6,374,520.0	-	6,374,520.0	3,476,848.5	3,476,848.5
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	11,957,178.8	83,165.7	12,040,344.5	12,040,344.5	12,040,344.5
Total	18,427,698.8	83,165.7	18,510,864.5	15,704,510.6	15,704,510.6

FUENTE: Estado Analítico de ingresos reportado en la Cuenta Pública y documentación proporcionada por SEGALMEX.

Por lo anterior, conforme la revisión de la información y documentación proporcionada por SEGALMEX, se constató que el ingreso recaudado, así como las ampliaciones que lo modificaron se correspondieron con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento de los artículos 44 y 52 de la LGCG.

Respecto de lo anterior, se constató que los ingresos recaudados por 3,476,848.5 miles de pesos, correspondientes a la venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos, correspondieron principalmente a la venta de maíz y frijol realizada a Diconsa, S.A. (DICONSA), y a particulares, conforme se detalla a continuación:

INGRESOS DE SEGALMEX POR VENTA DE MAÍZ Y FRIJOL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023
(Miles de Pesos)

Cliente	Tipo de grano		Total C=(A+B)
	Frijol (A)	Maíz (B)	
Diconsa, S.A de C.V.	491,923.2	2,607,801.3	3,099,724.5
Venta a particulares	370,673.0	5,330.4 ⁽¹⁾	376,003.4
Otros ingresos:			1,120.6 ⁽²⁾
Total, de ingresos			3,476,848.5

FUENTE: Estado Analítico de ingresos reportado en la Cuenta Pública y CEGAP de ingreso proporcionadas por SEGALMEX.

NOTAS: ⁽¹⁾ Venta de granza de maíz y maíz fuera de norma; ⁽²⁾ Ingresos por recuperación de costalera.

Finalmente, se seleccionó para revisión un importe total de 3,099,724.5 miles de pesos, correspondiente a los ingresos por la venta de frijol y maíz derivado del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol, suscrito entre SEGALMEX y DICONSA. El análisis correspondiente se detalla en el resultado número 3 del presente Informe.

SEGALMEX, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que aclara un monto de 6,128.79 pesos, y justifica la diferencia entre lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2023 y lo pagado en los conceptos de acopio de maíz a pequeños productores y apoyo de traslado de maíz, con lo que se solventa lo observado.

2. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, se comprobó que, de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, destinó un monto de 8,828,984.8 miles de pesos, para las partidas específicas 43101101, 43101102 y 43101107, de conformidad con lo siguiente:

MONTOS EROGADOS POR SEGALMEX EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
(Miles de pesos)

Partida específica	Concepto	Descripción	Monto
43101101	EFS PAGO FRIJOL (SUBSIDIO)	Compra de frijol a pequeños productores.	63,622.4
43101102	EFS PAGO MAÍZ (SUBSIDIO)	Compra de maíz a pequeños y medianos productores.	8,564,004.5
43101107	EFS PAGO OTROS SERVICIOS E INSUMOS (SUBSIDIO)	Apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano.	201,357.9
Total			8,828,984.8

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, mediante oficio SEGALMEX-DAJ-184-2024.

Es importante señalar que SEGALMEX tiene como objetivo favorecer la productividad agroalimentaria y su distribución en beneficio de la población más rezagada del país, en virtud de lo anterior, tiene a su cargo el programa presupuestario S290 denominado Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos al amparo del cual adquirió maíz y frijol de pequeños y medianos productores durante el ejercicio fiscal 2023.

Dicho Programa fue regulado en el ejercicio fiscal 2023 por las “Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023” (ROP), publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2022, en ellas se estableció en su apartado de considerandos que, en los casos del maíz y del frijol, los precios de garantía atienden una falla de mercado que se origina por una oferta concentrada en un periodo corto y una demanda de pocos compradores, lo que provocaba precios bajos al productor, por lo que, con el precio de garantía, SEGALMEX actuó como regulador del mercado al ofrecer un mejor precio o un precio piso para estos granos.

En el artículo 1 de las ROP, se señaló que los objetivos del Programa de Precios de Garantía fueron los siguientes:

Objetivo general: “[...] complementar el ingreso de los pequeños y medianos productores agropecuarios de granos básicos (arroz, frijol, maíz y trigo) y leche, a través de la implementación de precios de garantía y/o incentivos a la producción **entregados de manera directa, sin intermediarios al beneficiario**”.

Objetivos específicos:

I. “Los **pequeños productores de maíz y los de frijol**, así como pequeños y medianos productores de leche complementen sus ingresos y continúen con la producción de estos cultivos por los **precios de garantía recibidos**.”

II. “Los pequeños y medianos productores de trigo y arroz, así como **los medianos productores de maíz**, continúen con la producción de estos cultivos, **ayudados por los incentivos recibidos**.”

En concordancia con lo establecido en el objetivo específico I, las ROP contemplaron como parte de sus componentes el acopio de frijol y maíz a cargo de SEGALMEX, el cual consistió en la compra de estos granos a los pequeños productores, y en su artículo 3, se estableció el límite de superficie y el volumen máximo de compra por cada pequeño productor conforme lo siguiente:

PARÁMETROS PARA EL ACOPIO DE MAÍZ Y FRIJOL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

Producto	Límite de superficie (hectáreas)	¹⁾ Precio de Garantía (Miles de pesos)	Volumen máximo (toneladas)
Maíz de pequeños productores	Hasta 5	6.8	35.0
Frijol de pequeños productores	Hasta 30 de temporal o 5 de riego	17.3	15.0

FUENTE: Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023.

NOTA: ¹⁾ Precio de Garantía es el monto por tonelada que SEGALMEX pagó a los productores por la compra de su grano.

Asimismo, en la fracción I, del artículo 3, de las ROP se precisó que se otorgaría el apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano, de la unidad de producción al centro de acopio. Dicho apoyo consistió en un monto de 0.2 miles de pesos por tonelada, sin exceder el costo de traslado de hasta 35 toneladas por ciclo agrícola.

También, el artículo 15 estableció los criterios y requisitos de elegibilidad que debieron de cumplir los productores para que se les autorizara el apoyo del Programa Precios de Garantía, que consistieron en los siguientes:

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA PRECIOS DE GARANTÍA (FRIJOL Y MAÍZ)

Criterios	Requisitos
1.- Estar registrado en el Padrón de Productores de la SADER y/o estar inscritos en alguno de los siguientes padrones: Censo del Bienestar, Producción para el Bienestar y los propios que tenga o genere SEGALMEX, como el de LICONSA.	Presentar folio de registro en el Padrón de Productores de la SADER y/o de otro de los padrones indicados, folio SEGALMEX o constancia de registro.
2.- Identificarse como productor activo nacional.	Identificación oficial vigente.
3.- Comprobar posesión del predio sembrado.	En propiedad (certificado parcelario, etc.) o de renta (contrato con soporte documental).
4.- Apegarse a las mecánicas operativas de cada grano.	Presentar aquellos documentos que sean determinados en cada mecánica operativa del programa.

FUENTE: Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023

Es importante señalar que las ROP fueron modificadas mediante el “ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 30 de diciembre de 2022”, publicado en el DOF el 9 de junio de 2023; en dicha modificación se realizaron, entre otras, las adecuaciones siguientes: se adicionó la fracción V, al artículo 3 y se agregó al artículo 9, el párrafo en donde se considera ampliar de manera gradual, la superficie y el volumen máximo por

productor, con la finalidad de incrementar el acopio de granos en regiones y/o entidades específicas, en apoyo directo a los productores.

De la revisión de las ROP, así como del acuerdo mediante el cual se modificaron, se detectaron las inconsistencias siguientes:

De las ROP:

- Se repite el primero y segundo párrafo de la fracción II del artículo 23.

De la modificación de las ROP:

- En su artículo único se señalaron los cambios, correcciones y modificaciones que se realizaron a las ROP; sin embargo, en dicho artículo no fue enunciada la adición de la fracción V del artículo 3; tampoco se consideraron las adecuaciones realizadas del artículo 9.

Por lo anterior se constataron deficiencias en la elaboración y actualización de las ROP; falta de revisión, así como de la coordinación de las acciones necesarias para su validación; en incumplimiento de los artículos 3, fracciones V, VIII y XII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); décimo séptimo, fracción VIII, y décimo noveno, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX (Estatuto Orgánico de SEGALMEX); apartados IX, Funciones transversales de los Directores, numeral 2, X, Descripción de funciones, en lo relativo a las funciones de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, numeral 9, de las funciones de la Gerencia de Proyectos y Planeación Estratégica, numeral 4, y de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, numeral 14, del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana (Manual de Organización de SEGALMEX).

Por otra parte, con base en las ROP, se emitió la *“Mecánica Operativa del Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, para Maíz y Frijol de Pequeños Productores Ciclo Primavera – Verano 2023 Ejercicio Fiscal 2023”* (Mecánica Operativa), la cual complementó a las ROP y describe las etapas y procedimientos a seguir en cuanto a los pequeños productores de maíz y frijol, para el beneficio del precio de garantía por la venta de su grano.

Respecto de la Mecánica Operativa se identificó que, el apartado de introducción, en el que se fundamentó su emisión, se indicó que las ROP fueron publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2022, lo cual es erróneo, toda vez que dichas Reglas fueron publicadas el 30 de diciembre del 2022; asimismo, refiere que la Mecánica Operativa fue emitida con base en las ROP y sus acuerdos modificatorios, lo que tampoco coincide con su contenido, debido a que la Mecánica Operativa únicamente comprende los parámetros, condiciones y límites establecidos en las ROP publicadas el 30 de diciembre de 2022, y no las adecuaciones realizadas en la Modificación de las ROP publicada el 9 de junio de 2023.

Además, SEGALMEX no acreditó que se realizó la actualización de la Mecánica Operativa, que contemplara los cambios realizados a las ROP, toda vez que, para el acopio del maíz se establecieron nuevos límites de toneladas por productor, y la Dirección de Precios de Garantía era la responsable de emitir la normativa para realizar las labores de acopio de granos y darla a conocer en la página oficial de SEGALMEX de manera oportuna; en incumplimiento de los artículos 3, fracciones V, VIII y XII, de la LFPA; décimo séptimo, fracciones II, VIII, X, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX, y 20 de las ROP y apartados, IX, Funciones transversales de los Directores, numeral 2, X, Descripción de funciones, en lo relativo a las funciones de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, numerales 1, 3 y 5, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Con base en el marco normativo descrito, SEGALMEX acopió durante el ejercicio fiscal 2023 frijol de pequeños productores y maíz de pequeños y medianos productores; al respecto, el 10 de julio de 2024 publicó en su página oficial el “*Padrón de beneficiarios del acopio de maíz y frijol realizado al amparo del Programa Presupuestario S290 Precios de Garantía*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33, cuarto párrafo, de las ROP; en dicho padrón SEGALMEX reportó un monto erogado de 8,828,978.7 miles de pesos, que se realizó a favor de 29,187 productores de 28 entidades federativas, a los que les compró frijol y maíz; el detalle se presenta a continuación:

INTEGRACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL ACOPIO DE FRIJOL Y MAÍZ REALIZADO POR SEGALMEX
EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
(Miles de pesos)

Cons.	Entidad Federativa	Frijol		Maíz		Total de productores	Monto total
		Productores	Monto	Productores	Monto		
1	Aguascalientes	-	-	17	1,081.1	17	1,081.1
2	Campeche	1	6.0	114	6,162.1	115	6,168.1
3	Chiapas	-	-	4,016	246,239.0	4,016	246,239.0
4	Chihuahua	7	304.4	53	8,503.2	60	8,807.6
5	Coahuila	-	-	1	8.4	1	8.4
6	Colima	-	-	29	4,051.1	29	4,051.1
7	Durango	97	5,952.5	122	26,053.2	219	32,005.6
8	Edo. de México	-	-	882	86,498.3	882	86,498.3
9	Guanajuato	2	21.3	478	80,631.8	480	80,653.1
10	Guerrero	-	-	3,317	317,542.9	3,317	317,542.9
11	Hidalgo	-	-	57	7,449.3	57	7,449.3
12	Jalisco	11	168.4	318	56,046.8	329	56,215.2
13	Michoacán	-	-	522	83,639.6	522	83,639.6
14	Morelos	-	-	70	2,808.4	70	2,808.4
15	Nayarit	364	35,180.7	975	172,674.5	1,339	207,855.2
16	Oaxaca	-	-	2,297	65,329.7	2,297	65,329.7
17	Puebla	1	17.5	367	13,105.5	368	13,123.0
18	Querétaro	2	43.0	56	9,172.5	58	9,215.5
19	Quintana Roo	3	162.4	31	3,508.9	34	3,671.4
20	San Luis Potosí	9	276.5	120	16,603.9	129	16,880.4
21	Sinaloa	110	19,460.4	12,289	7,161,470.2	12,399	7,180,930.6
22	Sonora	5	882.2	85	18,538.1	90	19,420.3
23	Tabasco	-	-	40	4,451.2	40	4,451.2
24	Tamaulipas	6	494.2	999	222,694.5	1,005	223,188.7
25	Tlaxcala	-	-	115	17,557.4	115	17,557.4
26	Veracruz	2	104.5	911	84,267.9	913	84,372.4
27	Yucatán	-	-	37	1,378.9	37	1,378.9
28	Zacatecas	22	548.4	227	47,887.9	249	48,436.3
Totales		642	63,622.4	28,545	8,765,356.3	29,187	8,828,978.7

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en el padrón de beneficiarios publicado por SEGALMEX <https://www.gob.mx/segalmex/documentos/padron-de-beneficiarios-del-acopio-de-maiz-y-frijol-realizado-al-amparo-del-programa-presupuestario-s290-precios-de-garantia>

Cabe señalar que para realizar el pago a los productores por la compra de su grano, conforme lo establecido en las ROP y en la Mecánica Operativa, SEGALMEX emitió los Documentos de Compra (DC-1) a favor de los productores de frijol y maíz, dichos documentos fungieron como orden de pago, que sería presentado por el productor junto con una identificación oficial en la institución bancaria a la cual SEGALMEX realizó el depósito; al respecto SEGALMEX proporcionó la integración del total de los DC-1, emitidos a favor de los productores de frijol y maíz, así como los estados de las cuentas bancarias a las cuales realizó la dispersión de los pagos a cada uno de los productores; cabe señalar que, dichos estados de cuenta, también fueron solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a efecto de compulsar la información y documentación proporcionada por SEGALMEX y con su análisis se comprobó lo siguiente: SEGALMEX realizó un total de 35,593 transferencias bancarias por un monto de 8,828,984.8 miles de pesos, a través de 24 cuentas bancarias de la institución financiera Banco Azteca, S.A., de acuerdo con lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE PAGOS A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL Y MAÍZ
(Miles de pesos)

Cons.	1) CLABE	Unidad Operativa	Monto		Total de Transferencias	2) Monto CNBV
			Frijol	Maíz		
1	24766	Michoacán	-	83,639.6	625	83,639.6
2	36776	Proyecto Sinaloa PG	-	6,963,953.2	13,063	6,963,953.2
3	13764	Hidalgo-Tlaxcala	-	25,006.7	194	25,006.7
4	18594	Puebla-Morelos	17.5	15,914.0	521	15,931.5
5	18811	NL-Coah-Tam-SLP	665.7	239,298.5	1,244	239,964.2
6	19276	Chiapas Sur	-	101,473.5	1,974	101,473.5
7	20401	Sinaloa-BC-Sonora	20,342.6	216,061.2	1,317	236,403.8
8	20508	Chihuahua	304.4	8,503.2	69	8,807.6
9	20618	Guanajuato	64.3	90,959.1	611	91,023.4
10	20948	Durango	5,952.5	26,061.6	236	32,014.1
11	21183	Guerrero Norte	-	115,294.5	2,441	115,294.5
12	21620	Oaxaca Sur	-	21,292.3	983	21,292.3
13	22852	Veracruz	104.5	5,973.8	230	6,078.3
14	24106	Zacatecas Sur	821.8	47,480.3	314	48,302.1
15	24546	Campeche	168.4	11,049.9	269	11,218.3
16	24986	Estado de México Norte	-	48,594.6	586	48,594.6
17	25008	Estado de México Sur	-	37,903.7	534	37,903.7
18	25338	Oax. Norte-Veracruz Sur	-	126,805.4	2,746	126,805.4
19	25558	Nayarit	35,180.7	172,660.7	1,556	207,841.4
20	25778	Chiapas Norte	-	144,765.5	3,133	144,765.5
21	25888	Zacatecas Norte	-	333.8	2	333.8
22	26010	Jalisco-Colima	-	12,342.8	124	12,342.8
23	32479	Guerrero Sur	-	202,225.6	2,528	202,225.6
24	22399	Jalisco Poniente	-	47,768.9	293	47,768.9
Totales			63,622.4	8,765,362.4	35,593	8,828,984.8

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en el padrón de beneficiarios publicado por SEGALMEX <https://www.gob.mx/segalmex/documentos/padron-de-beneficiarios-del-acopio-de-maiz-y-frijol-realizado-al-amparo-del-programa-presupuestario-s290-precios-de-garantia> y estados de cuenta proporcionados por SEGALMEX y la CNBV.

NOTA: 1) CLABE: Clave Bancaria Estandarizada. (terminación de la CLABE de las cuentas bancarias de las Unidades Operativas a las cuales SEGALMEX disperso los recursos. 2) Monto obtenido de los estados de cuenta proporcionados por la CNBV.

A efecto de corroborar que las transferencias se efectuaron a las cuentas de los productores, se seleccionaron de forma aleatoria un total de 353 transferencias, de las cuales se solicitó a la CNBV informara el número de cuenta y el titular de la cuenta destino, al respecto la CNBV dio atención al requerimiento, y con base en la información proporcionada se constató que tanto las fechas, los montos y las personas a quienes SEGALMEX reportó realizar el pago coinciden con la información proporcionada por la CNBV, por lo que se comprobó que SEGALMEX realizó los pagos de los productores de forma directa y sin intermediarios, en cumplimiento de los artículos 1, primer párrafo y 2, de las ROP.

No obstante, se detectó que existe una diferencia entre lo observado en los estados de cuenta y los montos reportados por SEGALMEX por 6.1 miles de pesos, y se identificó que corresponde al monto reportado al amparo del DC-1 con folio 21289, conforme lo siguiente:

DIFERENCIA DETECTADA ENTRE LO REPORTADO POR SEGALMEX Y LOS PAGOS REALIZADOS
(Miles de pesos)

Padrón de beneficiarios e información proporcionada por SEGALMEX a la ASF	DC-1	Estado de cuenta CLABE terminación 36776 a nombre de SEGALMEX	Diferencia Monto (b-a)
Folio del DC-1	Monto (a)	Monto (b)	Concepto
21289	239.2	245.3	CARGO OPE 0124HSLNRD0905021289
			Fecha 23/06/2023
			6.1

FUENTE: Padrón de beneficiarios publicado por SEGALMEX <https://www.gob.mx/segalmex/documentos/padron-de-beneficiarios-del-acopio-de-maiz-y-frijol-realizado-al-amparo-del-programa-presupuestario-s290-precios-de-garantia>; estados de cuenta proporcionados por SEGALMEX y la CNBV, y Documento de Compra (DC-1) emitido a favor de un productor del estado de Sinaloa.

De igual forma, se reportó el pago efectuado por el DC-1 con folio 35141, por un monto de 241.7 miles pesos; no obstante, la transferencia se realizó por cuarenta y un centavos menos; por lo anterior, se constató que tanto la información proporcionada por SEGALMEX a la ASF, así como el padrón de beneficiarios publicado por SEGALMEX presentan inconsistencias.

Como parte de los procedimientos de la auditoría, se aplicaron 1,657 cuestionarios a productores de frijol y maíz de los estados de Sinaloa y Nayarit, con el objeto de corroborar la venta del grano y la recepción del pago por parte de los productores, y como resultado se conoció lo siguiente: de acuerdo con lo señalado por los productores, recibieron el pago por su grano (frijol o maíz) de forma directa, el trámite lo realizaron de forma personal y para dicho trámite no se les solicitó ningún tipo de contraprestación o apoyo en cumplimiento del objetivo general del Programa Precios de Garantía y el artículo 2, de las ROP; además, de la revisión de la documentación que soporta los pagos realizados por el acopio de frijol y maíz y el apoyo para el traslado del maíz, se constató lo siguiente:

Por lo que corresponde al acopio de frijol, se identificó que los 63,622.4 miles de pesos fueron transferidos a 642 pequeños productores de frijol a los cuales SEGALMEX pagó por la compra de un total de 3,668.27 toneladas de frijol; cabe señalar que el rango de toneladas

por productor que SEGALMEX compró fue de 0.07 a 14.95; por lo que, se constató que SEGALMEX realizó el acopio de frijol durante el ejercicio fiscal 2023, sin rebasar el volumen máximo de frijol de 15 toneladas por productor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de las ROP y al apartado, I. Precios de garantía para maíz y frijol de pequeños productores, de la Mecánica Operativa.

Por otra parte, SEGALMEX proporcionó los expedientes de los 642 pequeños productores de frijol y con su análisis se constató que SEGALMEX emitió a favor de dichos productores un total de 729 DC-1, en los cuales se dejó asentada la cantidad de frijol que se adquirió, el monto a pagar a los productores y los porcentajes de calidad del frijol adquirido; respecto de los datos correspondientes a la cantidad de frijol comprado y el monto a pagar, son coincidentes con los pagos reportados por SEGALMEX y las transferencias validadas en los estados de cuenta proporcionados por la CNBV y SEGALMEX.

Respecto de la calidad del frijol se observó que conforme lo asentado en los DC-1, los porcentajes máximos de tolerancia de cada parámetro de calidad se encontraron dentro de los límites establecidos en la Mecánica Operativa; por lo que se acreditó que, SEGALMEX acopió frijol de pequeños productores dentro de los parámetros de calidad establecidos, en cumplimiento del anexo 5, de la Mecánica Operativa del Programa.

En la documentación correspondiente a la elegibilidad, control y seguimiento del pago al productor, se identificó que de los 642 productores únicamente 618 expedientes se encontraban completos, 23 carecían de la documentación correspondiente al beneficiario del productor y uno no contó con la constancia de registro al padrón, ni con la correspondiente al beneficiario del productor, por lo que se constató que SEGALMEX no aseguró la organización, administración y conservación de los archivos documentales generados de las compras de grano a pequeños productores, en incumplimiento del artículo 15, de las ROP; apartado III. Requisitos y documentación para acreditar la elegibilidad del productor y numeral 3.1 Requisitos para el registro del productor, y apartado VI. Proceso de integración y concentración de archivos físicos y Anexo 9, de la Mecánica Operativa.

Por otra parte, del acopio de maíz de pequeños y medianos productores, y el apoyo para el traslado del grano, se identificó que los 8,765,362.4 miles de pesos fueron erogados por SEGALMEX a través de 34,864 transferencias a favor de 28,545 pequeños y medianos productores de maíz de 28 entidades federativas, monto que se integró de 8,564,004.5 miles de pesos correspondientes al pago por la compra de 1,258,487.06 toneladas de maíz y 201,357.9 miles de pesos por el pago del apoyo económico para el traslado del grano de la unidad de producción al centro de acopio (0.2 miles de pesos por tonelada).

Al respecto, se detectó que SEGALMEX acopió maíz por productor entre 0.02 hasta 165.44 toneladas, siendo Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas las entidades federativas donde SEGALMEX acopió por productor más de 35 toneladas; al respecto es importante señalar que las ROP establecieron como "VOLUMEN MÁXIMO POR PRODUCTOR", 35 toneladas y en la Modificación de las ROP únicamente se consideró ampliar el volumen de hectáreas y rendimiento de toneladas a productores del

estado de Sinaloa; con base en lo anterior, se determinó que SEGALMEX acopió de 7 entidades federativas 1,573.43 toneladas de maíz que excedieron las 35 toneladas por productor establecidas, por las cuales pagó 10,958.9 miles de pesos, en contravención del artículo 3, fracción V, de la Modificación de las ROP y del apartado I, “Precios de garantía para maíz y frijol de pequeños productores”, de la Mecánica Operativa.

Adicionalmente, es importante señalar que para el registro del acopio de maíz, SEGALMEX se apoyó en el Sistema Integral de Precios de Garantía (SIPREGA), respecto del cual la Gerente de Operaciones de SEGALMEX con motivo de la entrevista realizada el 16 de octubre de 2024 informó a la ASF que “[...] el Sistemas de Precios de Garantía (SIPREGA) tiene candados que no permiten que se rebasen las toneladas.”; no obstante, SEGALMEX no contó con los mecanismos de control necesarios para asegurar que el acopio de maíz se realizara conforme a los volúmenes o límites establecidos.

Por lo que corresponde al estado de Sinaloa, como se señaló, el acopio de maíz de más de 35 toneladas por productor estaba considerado en la Modificación de las ROP, toda vez que se adicionó la fracción V del artículo 3, en el que se estableció lo siguiente:

“[...] se permitirá el acopio de maíz blanco nacional a productores del estado de Sinaloa que acrediten una superficie de hasta 10 hectáreas con un rendimiento de hasta 11 toneladas por hectárea, las cuales podrán ser incrementales hasta cubrir la demanda de maíz blanco nacional en primera instancia equivalente a un millón de toneladas”.

Dicha adecuación se realizó a efecto de apoyar a los productores del estado de Sinaloa, como una estrategia en su beneficio, ampliando la cobertura a productores con un mayor rendimiento de producción, por lo cual SEGALMEX implementó el denominado “Proyecto Estratégico Sinaloa” (PES) para el acopio del millón de toneladas de maíz; sin embargo, se detectó que previo a la Modificación de las ROP, SEGALMEX emitió dos convocatorias dirigidas a los productores del estado de Sinaloa, para el pre-registro de participación en la compra de un millón de toneladas de maíz que realizó SEGALMEX conforme lo siguiente:

CAMBIOS A LOS LÍMITES DE TONELADAS DE MAÍZ ACOPIADAS POR PRODUCTOR

Documento	Fecha	Límite de toneladas por productor
Reglas de Operación del Programa	30/12/2022	35 toneladas
Primera convocatoria para el preregistro de productores de Sinaloa	13/05/2023	110 toneladas
Segunda convocatoria para el preregistro de productores de Sinaloa	26/05/2023	165 toneladas
Modificación a las Reglas de Operación del Programa	09/06/2023	110 toneladas

FUENTE: Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, y su modificación publicada el 9 de junio de 2024; convocatorias para el pre-registro para la compra de un millón de toneladas a productores del estado de Sinaloa del 13 y 26 de mayo de 2023.

Por lo que, las referidas convocatorias fueron emitidas sin contar con fundamento jurídico en que se sustentara la ampliación de los límites de toneladas acopiadas por productor, toda vez que dichas convocatorias se emitieron en mayo de 2023 y la Modificación de las ROP en la que se autorizó la compra de maíz por más de 35 toneladas por productor se

publicó hasta junio del mismo año; en incumplimiento de los artículos 3, fracciones III y V, 4, de la LFPA; décimo séptimo, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX, y apartado IX. Funciones transversales de los directores, numeral 2, parte final, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Por otra parte, se constató que SEGALMEX acopió 1,028,209.09 de toneladas de maíz en el estado de Sinaloa, de las cuales 999,849.71 toneladas de maíz corresponden a la implementación del PES; al respecto, se detectaron 612,126.04 toneladas de maíz que rebasaron las 35 toneladas por productor, por las cuales SEGALMEX pagó 97,940.2 miles de pesos por concepto de apoyo económico para el traslado del maíz; sin embargo, en el artículo 3, fracción I, de las ROP, se estableció en forma expresa que el apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano, de la unidad de producción al centro de acopio se otorgaría sin exceder el costo de traslado de hasta 35 toneladas; por lo que SEGALMEX realizó pagos por un monto de 97,940.2 miles de pesos, por el apoyo de traslado del maíz por más de 35 toneladas, sin que este pago estuviera autorizado; en incumplimiento del artículo 3, fracción I, de las ROP, y apartado "I. Precios de garantía para maíz y frijol de pequeños productores", numeral 1.1, de la Mecánica Operativa.

Por lo anterior, el 15 y 16 de octubre de 2024 se realizaron las entrevistas al Director de Precios de Garantía y Estímulos de SEGALMEX y a la Gerente de Operaciones de SEGALMEX, respectivamente, en las que se solicitó a ambos servidores públicos informaran cual fue el fundamento en el que se sustentó los referidos pagos; al respecto informaron lo siguiente:

- El Director de Precios de Garantía y Estímulos de SEGALMEX informó que "[...] *la Mecánica Operativa, numeral 1.1 y las ROP artículo 3, fracción 1, así como en la publicación que se hizo en el DOF el 09 de junio de 2023, de la modificación a las ROP*".
- La Gerente de Operaciones informó que "[...] *Artículo 3, fracción I, de las ROP, en conjunto con la fracción V, del artículo 3, de la modificación a las mismas*".

Sin embargo, la normativa que refirieron los servidores públicos de SEGALMEX no enunció la autorización de dicho pago, al contrario, estableció que el límite para ese apoyo fue de hasta 35 toneladas, por lo que SEGALMEX no acreditó contar con fundamento jurídico al amparo del cual realizó los multicitados pagos.

Respecto de los pagos realizados por el acopio de maíz y apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano, se revisaron un total de 2,200 expedientes del mismo número de productores a favor de los cuales SEGALMEX realizó pagos por un monto de 2,034,691.4 miles de pesos, que corresponde al 23.2% del total del monto erogado por SEGALMEX en el ejercicio fiscal 2023, por el acopio de maíz y apoyo de traslado y con el análisis de la documentación se constató que SEGALMEX emitió a favor de los 2,200 productores de maíz un total de 2,657 DC-1, en los cuales se dejó asentada la cantidad de maíz que se adquirió, el monto a pagar al productor por la compra de su grano, el monto correspondiente al apoyo de traslado de su grano; así como los datos correspondientes de

la calidad de maíz adquirido; respecto de los datos correspondientes de la cantidad de maíz comprado y los montos a pagar al productor, los 2,657 DC-1 coinciden con los pagos reportados por SEGALMEX y las transferencias validadas en los estados de cuenta proporcionados por la CNBV y SEGALMEX.

Respecto de la calidad del maíz se observó que, conforme lo asentado en los DC-1, los porcentajes máximos de tolerancia de cada parámetro de calidad se encontraron dentro de los límites establecidos en la Mecánica Operativa; no obstante, en la revisión de los tickets de báscula, correspondientes a 793 DC-1, se identificó que los porcentajes máximos de tolerancia de cada parámetro de calidad se encontraron fuera de los límites establecidos, conforme lo siguiente:

PARÁMETROS DE CALIDAD EN MAÍZ

Parámetros de calidad	Establecidos en la Mecánica Operativa		Contenidos en los DC-1		Tickets de báscula		Rebasó los Límites máximos
	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos	
1.-Humedad	10%	14%	11.6%	14%	11%	22.0%	Sí
2.-Impurezas	0%	2%	0%	2%	0%	3.8%	Sí
3.-Grano Quebrado	0%	2%	0%	2%	0%	3.8%	Sí

FUENTE: Mecánica Operativa del Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, para Maíz y Frijol de Pequeños Productores ciclo primavera – verano 2023 ejercicio fiscal 2023, Documentos de Compra (DC-1) proporcionados por SEGALMEX y tickets de báscula.

Aunado a lo anterior, se identificó que en los tickets de báscula de 264 DC-1 se aplicaron dobles deductivas por los conceptos de humedad, grano quebrado y grano dañado. Respecto de lo anterior, la Gerente de Operaciones de SEGALMEX con motivo de la entrevista realizada el 16 de octubre de 2024 informó a la ASF, que “[...] *no se aplicaron dos deductivas por el mismo concepto, SEGALMEX, conforme a lo que consta en el propio documento de compra (DC-1), sólo se aplicaron deductivas considerando los parámetros de calidad que se establecen en la Mecánica Operativa*”.

Es importante señalar que, en la entrevista referida, la Gerente de Operaciones de SEGALMEX también manifestó que los encargados de las bodegas le advirtieron de forma verbal de la aplicación de deductivas a los productores; sin embargo, precisó que las deductivas fueron aplicadas por parte de las bodegas, mismas que se realizaron previo a la recepción del grano por SEGALMEX, y en común acuerdo con los productores, y que no se realizaron medidas al respecto; toda vez, que ya estaban realizadas las deductivas por las bodegas al momento de recibir el maíz por parte de SEGALMEX.

Por lo que se constató que SEGALMEX no suprimió la participación de las bodegas que fungieron como centros de acopio de maíz, aun cuando tenían pleno conocimiento que éstas impusieron deductivas relacionadas con los precios de garantía a los productores según lo manifestado por la Gerente de Operaciones de SEGALMEX, aunado a que SEGALMEX contó con los tickets de báscula que respaldaban el peso del maíz donde se

enunciaba y evidenciaba la aplicación de estas deductivas por parte de las referidas bodegas, en incumplimiento del artículo 18, párrafo sexto, de las ROP y apartado VIII. Condiciones de exclusión del Programa, en lo correspondiente a *“Así mismo, SEGALMEX realizara acciones con respecto a:”* primer punto, de la Mecánica Operativa.

Respecto de la documentación de elegibilidad, control y seguimiento del pago al productor se identificó que los 2,200 expedientes de los productores remitidos por SEGALMEX contaron con la documentación establecida en la ROP y Mecánica Operativa del programa, en cumplimiento del artículo 15, de las Reglas de Operación del Programa, apartados III. Requisitos y documentación para acreditar la elegibilidad del productor, numeral, 3.1 Requisitos para el registro del productor, y VI, Proceso de integración y concentración de archivos físicos y Anexo 9, de la Mecánica Operativa del Programa.

SEGALMEX en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que aclara 10,958,926.16 pesos, toda vez que remitió 140 DC-1 emitidos a favor de 59 productores maíz de siete entidades federativas, en los que se constató que el acopio de maíz realizado a dichos productores corresponde a dos ciclos agrícolas distintos (primavera - verano 2022 y primavera - verano 2023) lo cual se encuentra autorizado en el artículo 3, de las ROP, por lo que el acopio de maíz por productor no rebasó las 35 toneladas por ciclo agrícola.

Asimismo, remitió la documentación con la que se aclara un monto de 6,128.79 pesos, correspondiente a la diferencia entre lo observado en los estados de cuenta y los montos reportados por SEGALMEX correspondientes a los DC-1 con folios 21289 y 35141, también aclara 140.80 pesos de los 97,940,166.41 miles de pesos, observados por el apoyo de traslado del maíz por más de 35 toneladas.

En relación con las inconsistencias detectadas en las ROP para el ejercicio fiscal 2023, SEGALMEX informó que fueron subsanadas en la publicación de las ROP para el ejercicio fiscal 2024; no obstante, la observación se mantiene en los mismos términos, por la deficiente elaboración, revisión y validación de las ROP para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior queda pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 97,940,025.61 pesos por los pagos en exceso del apoyo de traslado de maíz que rebasaron el límite de 35 toneladas por productor; por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2023-1-08JBP-23-0400-01-001 **Recomendación**

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana implemente los mecanismos de control necesarios para asegurar que su personal se encuentre presente en todos los procesos realizados en el acopio de los granos, para verificar el peso exacto, así como el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos y validar la información contenida en los documentos emitidos por las graneleras, con la finalidad de evitar malas prácticas en la aplicación de deductivas a los productores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-08JBP-23-0400-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, realizaron una deficiente elaboración y actualización de las Reglas de Operación del Programa; omitieron revisarlas y no coordinaron las acciones necesarias para su validación; además, no actualizaron la Mecánica Operativa del referido programa, para maíz y frijol de pequeños productores del ejercicio fiscal 2023, para que ésta se apegara a las Reglas de Operación vigentes y emitieron convocatorias para el pre-registro de productores de maíz para el acopio de dicho grano por más de 35 toneladas por productor sin que esto estuviera autorizado en las reglas de operación ni en la mecánica operativa, en incumplimiento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 3, fracciones III, V, y VIII; del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX (Estatuto Orgánico de SEGALMEX), artículos décimo séptimo, fracción VIII, y décimo noveno, fracción XX; del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana (Manual de Organización de SEGALMEX), apartados IX, Funciones transversales de los Directores, numeral 2, X, Descripción de funciones, en lo relativo a las funciones de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, numerales 5 y 9, de las funciones de la Gerencia de Proyectos y Planeación Estratégica, numeral 4, y de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, numeral 14, y del acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023 (Reglas de Operación del Programa), artículo 20.

2023-9-08JBP-23-0400-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no aseguraron la organización, administración y conservación de los archivos documentales generados de las compras de frijol a pequeños productores, en incumplimiento de las Reglas de Operación del Programa,

artículo 15; de la Mecánica Operativa del Programa, apartado III y numeral 3.1, y apartado VI y Anexo 9.

2023-1-08JBP-23-0400-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 97,940,025.61 pesos (noventa y siete millones novecientos cuarenta mil veinticinco pesos 61/100 M.N.), por los pagos en exceso, más los rendimientos financieros que se generen desde la fecha que se realizaron y hasta su reintegro o recuperación, correspondientes al apoyo de traslado de maíz de más de 35 toneladas limitadas por productor; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo y de las Reglas de Operación del Programa, artículo 3, fracción I y de la Mecánica Operativa del Programa, apartado I, numeral 1.1.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de los servidores públicos de Seguridad Alimentaria Mexicana en cuanto a la ejecución del programa de precios de garantía.

3. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, se comprobó que cobró 3,099,724.5 miles de pesos, en el ejercicio fiscal 2023, por la venta de maíz y frijol a Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) al amparo del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

INGRESOS DE SEGALMEX POR LA VENTA DE MAÍZ Y FRIJOL A DICONSA, S.A. DE C.V.,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023
(Miles de pesos)

Entidad	Tipo de grano		Total, cobrado por la venta de frijol y maíz
	Frijol	Maíz	
Diconsa, S.A. de C.V.	491,923.2	2,607,801.3	3,099,724.5 ⁽¹⁾

FUENTE: CEGAP de ingreso, CFDI y estados de cuenta bancarios proporcionados por SEGALMEX y Estado Analítico de Ingresos reportado en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2023.

NOTA: ⁽¹⁾ El importe corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2023.

El convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol se suscribió el 1 de abril de 2021, con el objeto de “(...) suministrar y entregar maíz y frijol requeridos para el PROGRAMA DE ABASTO RURAL y los PROGRAMAS ESPECIALES a “DICONSA” a título de compra-venta”, en su cláusula sexta se estableció que los documentos denominados “Pedidos Cerrados Centralizados o Pedidos Abiertos Centralizados”, serían los instrumentos que se utilizarían para formalizar las operaciones de compraventa de maíz y frijol; en dichos documentos se puntualizó el precio, calidad, punto de entrega, condiciones y plazo de pago; asimismo, en la cláusula décimo séptima se indicó que la vigencia del convenio en comento inició el 1 de abril de 2021 y sería por tiempo indefinido.

En el análisis de los pedidos cerrados centralizados (PCC) y pedidos abiertos centralizados (PAC) del suministro de maíz y frijol, proporcionados por SEGALMEX, se identificó que fueron adjudicados de forma directa al amparo de los artículos 26, fracción III y 41, fracción XII, de la LAASSP, toda vez que, la adquisición de grano (maíz y frijol) se realizó para la comercialización directa de DICONSA.

Además, se constató que, una vez que SEGALMEX recibió de DICONSA la notificación de adjudicación de los pedidos para el suministro de maíz y frijol (PCC y PAC), dentro de los cinco días siguientes, SEGALMEX firmó y notificó a DICONSA la aceptación o rechazo de los referidos pedidos, en cumplimiento de los artículos 46, párrafo primero, de la LAASSP y 84 párrafos primero y cuarto, del RLAASSP.

De las ventas de maíz, se constató que SEGALMEX recibió pagos en 2023 de DICONSA por 2,607,801.3 miles de pesos, al amparo de 496 PCC (207 suscritos en 2022 y 289 en 2023) y de la venta de frijol, recibió pagos por 491,923.2 miles de pesos, del referido monto, SEGALMEX proporcionó 263 PCC, PAC y Hojas de Negociación por obligaciones contraídas desde 2019 y hasta 2023, que amparan 300,658.5 miles de pesos, a los cuales se les aplicaron penalizaciones por 135.5 miles de pesos, por lo que recibió un pago de 300,523.0 miles de pesos; de los 191,400.2 miles de pesos restantes, SEGALMEX no remitió documentación o información que relacionara o vinculara el referido monto con algún PCC, PAC y Hojas de Negociación, ni la documentación de los pedidos mediante los cuales se formalizaron las operaciones de compraventa de maíz y al amparo de los cuales DICONSA le pagó; lo anterior se realizó en incumplimiento del artículo 43 de la LGCG, y cláusula sexta del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021.

Con relación de lo anterior, se solicitó información y documentación a DICONSA y ésta proporcionó un total de 313 pedidos (217 PCC y 96 PAC) todos suscritos en 2023 y en su análisis se detectó que 85 pedidos coinciden con los proporcionados por SEGALMEX, los cuales se encuentran vinculados con los pagos realizados por DICONSA durante el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, 228 pedidos (195 PCC y 33 PAC) no se encuentran relacionados con los pagos referidos, toda vez que ninguno de los CFDI emitidos por SEGALMEX a favor de DICONSA contiene algún dato que los vincule o relacione. Por lo anterior, ni SEGALMEX, ni DICONSA proporcionaron la documentación o información que relacionara o vinculara los 191,400.2 miles de pesos restantes, con algún PCC, PAC y/o Hojas de Negociación.

Por otra parte, en la revisión de los PCC se identificó que en el apartado correspondiente a los datos de la garantía de cumplimiento, se registró el convenio de suministro con referencia DPGE/CMV/2221/2021; sin embargo, dicha referencia no correspondió a ningún convenio de suministro, sino al oficio mediante el cual el Director de Precios de Garantía y Estímulos envió a DICONSA el convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol, por lo que se observó la deficiencia de SEGALMEX en el llenado de los pedidos y la falta de revisión de las garantías de cumplimiento por parte de DICONSA.

Adicionalmente, es importante señalar que en los PCC de maíz se estableció una tolerancia en las toneladas de entrega del +/- 5.0 % entre lo solicitado por DICONSA y lo entregado por

SEGALMEX; sin embargo, se constató que DICONSA pagó 3.5 toneladas que excedían esta tolerancia que corresponde al PCC GG00536/23; lo anterior se realizó en incumplimiento de las cláusulas décima del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021 y octava del PCC GG00536/23 del 17 de enero de 2023.

Asimismo, se constató que al amparo de los PAC números GG00245/23, GG00256/23, GG00335/23, GG00338/23, GG00437/23 y GG00443/23 por la venta de frijol, DICONSA pagó una cantidad mayor de toneladas de frijol respecto de las solicitadas; sin embargo, en los PAC se estableció que existiría una tolerancia de entrega del +/- 10.0 % por lo que se constató que dichos pagos se encontraron dentro de la tolerancia establecida.

Por lo que corresponde al precio de venta de maíz y frijol, SEGALMEX le comunicó mediante oficio DC/MLJ/030/2022 a DICONSA que el precio de venta del maíz sería de 4.5 miles de pesos, por tonelada y para frijol (en sus distintas variedades) de 12.5 miles de pesos, por tonelada.

Asimismo, mediante el oficio DC/GAAL/CAS0/192/2022, del 23 de diciembre de 2022, DICONSA comunicó a SEGALMEX que el volumen de compra estimado de frijol (en sus distintas variedades) para el año 2023, ascendería a 38,940.0 toneladas y con oficio DICONSA-DO-MEJP-016-2023 DICONSA, comunicó a SEGALMEX que para el ejercicio fiscal 2023 el requerimiento estimado de maíz sería de 800,000.0 toneladas, en cumplimiento de la cláusula octava del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021.

Respecto de los 2,607,801.3 miles de pesos, por la venta de maíz, se constató que SEGALMEX emitió a favor de DICONSA un total de 763 CFDI, por el periodo de diciembre de 2022 a diciembre de 2023, por la venta de 579,511.4 toneladas de maíz; de los cuales 752 por un monto de 2,610,011.0 miles de pesos corresponden a ingresos por concepto de "MAÍZ" y 11 CFDI por un monto de 2,209.7 miles de pesos fueron de egresos (notas de crédito) derivadas de deductivas aplicadas por concepto de diferencias entre el volumen del CFDI y el volumen de maíz entregado a DICONSA; al amparo de los CFDI referidos, SEGALMEX expidió 51 CEGAP de ingreso por el mismo monto, registrados en la partida número 7221001 "*ICV COBRANZA MAÍZ PROG. NORMAL*".

A efecto de corroborar los pagos por la venta de maíz, se solicitó a la CNBV información y documentación de la cuenta bancaria de SEGALMEX donde recibió los recursos de DICONSA; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios en los que se corroboró que mediante 752 transferencias bancarias SEGALMEX recibió un monto de 2,607,801.3 miles de pesos; asimismo, se solicitó información de los estados de cuenta de DICONSA con los que se confirmó que transfirió a favor de SEGALMEX el monto referido.

En el análisis de los CFDI se identificó que el 29 de diciembre de 2022 SEGALMEX emitió seis CFDI de ingreso por un importe total de 249,110.6 miles de pesos, pagados el 2 de enero de 2023; al respecto, SEGALMEX remitió 25 PCC con los que se amparan dichos pagos; sin embargo, los CFDI no contaron con datos que los vincularan con su pedido correspondiente;

al respecto es importante señalar que los formatos de pedidos señalan como un requisito lo siguiente “CITAR ESTE NÚMERO EN FACTURAS Y DOCUMENTOS DE ENTREGA”.

Respecto de los 491,923.2 miles de pesos, correspondientes a la venta de frijol, se constató que SEGALMEX emitió a favor de DICONSA un total de 761 CFDI del periodo de febrero de 2020 a diciembre de 2023, por la venta de 39.4 toneladas de frijol, de los cuales 615 amparan un monto de 502,345.4 miles de pesos, corresponden a ingresos por concepto de “FRIJOL” y 146 por un monto de 10,286.6 miles de pesos, a egresos (notas de crédito) derivadas de penalizaciones aplicadas por concepto de diferencias entre el volumen del CFDI y el volumen de frijol entregado a DICONSA; al amparo de los CFDI referidos SEGALMEX expidió 29 CEGAP de ingreso, por el mismo monto registrados a la partida número 7221002 “ICV COBRANZA FRIJOL PROG. NORMAL”.

De lo anterior, se identificaron diferencias entre el monto facturado y el pagado a SEGALMEX por 135.5 miles de pesos, correspondiente a las CEGAP de ingreso 4339 y 4654; que corresponden a las penalizaciones que DICONSA realizó a SEGALMEX por incumplimientos, para lo cual DICONSA emitió a favor de SEGALMEX 12 CFDI de ingresos por el concepto de “PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO”, de las que se constató que fueron aplicadas en los pedidos GG01488/20 por 27.8 miles de pesos y GG01489/20 por 107.7 miles de pesos, de las Unidades Operativas de Acayucan y Orizaba, Ver., respectivamente.

Los pagos por la venta de frijol fueron corroborados en los estados de cuenta proporcionados por la CNBV, conforme a lo siguiente: 31 transferencias bancarias por un monto de 491,923.2 miles de pesos, de la cuenta a nombre de “R08 VSS DICONSA RECURSOS PROPIOS CDMX” a la cuenta a nombre de “R08 JBP SEGALMEX SUBSIDIOS RECURSOS FISCALES”, con los que se confirmó que DICONSA transfirió a favor de SEGALMEX el monto referido.

Cabe señalar que SEGALMEX emitió cinco CFDI por un importe total de 191,400.3 miles de pesos, de los cuales no acreditó que se realizaron al amparo de un PCC, en incumplimiento de la cláusula sexta del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021.

La documentación que acreditó la venta del grano a DICONSA, se apoya en el convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol suscrito entre DICONSA y SEGALMEX, en el que la cláusula novena, señala que el soporte de facturación para maíz y frijol, sería el documento de salida de bodegas administradas por SEGALMEX, al cual se le incluirá el documento de entrada del almacén administrado por DICONSA; al respecto SEGALMEX proporcionó lo siguiente: Documentos de Salida de Almacén (DSA-1), órdenes de movilización, órdenes de carga, tickets de báscula y certificados de peso y calidad.

De la documentación presentada por SEGALMEX por concepto de ventas de maíz se seleccionó una muestra de 50 PCC al amparo de los cuales DICONSA pagó a SEGALMEX 789,099.6 miles de pesos por la compra de 175,355.4 toneladas de maíz; y del pago que no se vinculó con un PCC de la Unidad Administrativa de Durango por un importe de 6,479.1

miles de pesos correspondientes a 1,439.8 toneladas de maíz, que en conjunto integran un monto total de 795,578.7 miles de pesos, y un total de 176,795.2 toneladas de maíz, que representó el 30.5 % del monto total cobrado por venta de maíz durante el ejercicio fiscal 2023, y en la revisión de la documentación de la muestra seleccionada se detectó lo siguiente:

- SEGALMEX, no acreditó la salida de sus bodegas de 1,088.7 toneladas, toda vez que de 15 PCC (GG00224/22, GG01802/22, GG01923/23, GG01576/22, GG01579/22, GG01584/22, GG01586/22, GG01587/22, GG01798/22, GG01799/22, GG01808/22, GG01882/22, GG02053/22, GG01803/22 y GG01806/22) los DSA-1 únicamente ampararon 41,590.6 toneladas, de las 42,679.3 toneladas pagadas por DICONSA.
- SEGALMEX tampoco proporcionó la totalidad de la documentación soporte de los DSA-1, debido a que de 7,110 DSA-1, únicamente proporcionó 6,845 tickets de báscula, 4,653 certificados de calidad y 5,170 órdenes de carga.
- Además, de los 7,110 DSA-1, únicamente 6,544 contaron con la firma de recepción de conformidad de peso y calidad por parte del chofer o del representante autorizado y sólo 6,831 contaron con el sello del centro de acopio de origen.
- Del pago que no se vinculó a un PCC realizado en el almacén granelero de la Unidad Administrativa de Durango por el cual DICONSA pagó a SEGALMEX un importe total de 6,479.1 miles de pesos, no se remitió ningún DSA-1, tickets de báscula, certificados de peso y calidad, y órdenes de carga, lo anterior se realizó en incumplimiento de la cláusula novena del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021.

De las 176,795.2 toneladas de maíz que DICONSA pagó a SEGALMEX, únicamente se remitieron los comprobantes de entrada de mercancía propiedad de DICONSA que amparan el pago a SEGALMEX de 16,949.4 toneladas, las cuales corresponden a los PCC GG01813/22, GG01842/22, GG01811/22 y GG01841/22, para el resto de los PCC SEGALMEX no remitió ningún documento que acredite las entradas del maíz, en los almacenes de DICONSA; al respecto, SEGALMEX remitió bases de datos en formato Excel denominado "Venta a DICONSA Maíz-ejercicio 2023" y "Pago bajo concepto de UA", las cuales contienen las toneladas que se entregaron conforme al Sistema Integral de Compras y Distribución de Maíz (SICODIM), sistema que concentra la información de compra, distribución y manejo de inventarios del grano en almacenes de DICONSA, respecto de la cual se constató que de las 176,795.2 toneladas que DICONSA pagó a SEGALMEX, se registró la entrada de 176,465.3 toneladas; además, se identificó que de los 50 PCC, en ocho la cantidad de toneladas de maíz que se pagaron en los CFDI fue mayor a la cantidad de toneladas reportadas por SEGALMEX que entraron en el SICODIM, y en 11 la cantidad de toneladas de maíz que se pagaron en los CFDI, es menor a la cantidad de toneladas reportadas por SEGALMEX que entraron en el SICODIM.

De la documentación presentada por SEGALMEX por concepto de venta de frijol se seleccionó una muestra de 104 PCC al amparo de los cuales DICONSA pagó a SEGALMEX 132,307.6 miles de pesos, por la compra de 10,584.6 toneladas de frijol, y pagos sin PCC realizados por concepto de cribado por un importe total de 191,400.2 miles de pesos por 15,312.0 toneladas de frijol, que en conjunto integran un monto de 323,707.8 miles de pesos, y 25,896.6 toneladas de frijol, que representa el 65.8% del monto cobrado por la venta de frijol durante el ejercicio fiscal 2023, y con la revisión de la documentación correspondiente a la muestra seleccionada se detectó lo siguiente:

- SEGALMEX, no acreditó la salida de sus bodegas de 1,215.9 toneladas de frijol, toda vez que de 59 pedidos y de los pagos por concepto de cribado, los DSA-1 únicamente ampararon 19,748.5 toneladas, de las 20,964.4 toneladas pagadas por DICONSA.
- SEGALMEX tampoco proporcionó la totalidad de la documentación soporte debido a que de 714 DSA-1, únicamente proporcionó 637 tickets de báscula, 607 certificados de calidad y 619 órdenes de carga.
- Además de los 714 DSA-1, únicamente 684 contaron con la firma de recepción de conformidad de peso y calidad por parte del chofer o del representante autorizado y sólo 486 contaron con el sello del centro de acopio de origen.
- Asimismo, se constató que de 400 DSA-1 y sus respectivas órdenes de movilización pagados por el concepto de cribado, no se vincularon con un pedido, únicamente se vincularon con oficios de liberación de grano; lo anterior se realizó en incumplimiento de la cláusula sexta del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021.

Además, SEGALMEX no remitió ningún DSA-1, ni la documentación soporte como son los tickets, certificados de calidad y órdenes de carga correspondientes de los PCC números GG00544/23, GG01119/23, GG00894/23 y GG01115/22.

Asimismo, SEGALMEX no remitió ningún documento que acredite las entradas del frijol en los almacenes de DICONSA; sin embargo, remitió una base de datos en formato Excel denominado "Ventas a DICONSA_Ejercicio 2023_frijol", que contiene las toneladas que se entregaron conforme al SICODIM, respecto de la cual se constató que de las 25,896.6 toneladas que DICONSA pagó a SEGALMEX, únicamente se registró la entrada de 24,784.8 toneladas; además, se identificó que de 104 PCC y los pagos por concepto de cribado, en 15 la cantidad de toneladas que se pagaron en los CFDI fue mayor a la cantidad de toneladas reportadas por SEGALMEX que entraron en el SICODIM, y en seis la cantidad de toneladas que se pagaron en los CFDI es menor a la cantidad de toneladas reportadas por SEGALMEX que entraron en el SICODIM.

Por lo anterior, el 15 de octubre de 2024 se citó a entrevista al Director de Precios de Garantía, quien manifestó que la entrega recepción del grano (maíz o frijol) se acredita con

el documento de entrada al almacén (DEA-1) el ticket de báscula, y el documento de entrada SIAC, por su parte el 16 de octubre de 2024 en la entrevista realizada a la Gerente de Operaciones de SEGALMEX manifestó que cuando el grano se entrega en bodegas de terceros administrados por DICONSA, se acredita la entrega con el comprobante de entrega de mercancía propiedad de DICONSA emitido por el SICODIM; para el maíz y frijol entregado en unidades operativas de DICONSA, se acredita con el documento denominado remisión de entrada que se emite por el Sistema Integral de Almacenes Comunitarios (SIAC); asimismo, mediante oficio la Subgerente de Administración de Centros de Acopio y Distribución en SEGALMEX, informó que para la venta a granel la entrega a DICONSA se acredita con el Comprobante de Entrada de Mercancía Propiedad de DICONSA y para la venta en presentación de envasado con la Nota de transferencia recibida de almacenadora, ambos documentos están vinculados con el DSA-1 y entre sistemas con un folio SICODIM con lo que se acredita la salida de SEGALMEX y entrada a DICONSA; sin embargo, no remitieron ninguno de los documentos referidos que acrediten la entrega de grano realizada a DICONSA, lo anterior se realizó en incumplimiento de la cláusula novena facturación y plazo de pago, del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021 y cláusula novena de los pedidos suscritos entre SEGALMEX y DICONSA.

Asimismo, se solicitó a SEGALMEX documentación correspondiente a las devoluciones de grano (maíz y frijol), al respecto la Subgerente de Administración de Centros de Acopio y Distribución en SEGALMEX manifestó que no se contó con información correspondiente a devoluciones, toda vez que, DICONSA únicamente realiza el pago por grano que cumple con los parámetros de calidad y el grano que se encuentra fuera de norma es rechazado y no se considera para efectos de la facturación, por lo que no existe la emisión de un CFDI, ni otros documentos relacionados con el grano rechazado.

Como parte de los procedimientos de auditoría y a efecto de corroborar la información proporcionada por SEGALMEX, se requirió documentación e información a DICONSA, en atención de dicho requerimiento remitió documentación a la ASF y con su análisis se comprobó lo siguiente:

Respecto del procedimiento de contratación, los pedidos suscritos para la venta de maíz y frijol, así como los CFDI y los pagos, DICONSA remitió la misma documentación que SEGALMEX con la que se confirmó el monto pagado durante el ejercicio fiscal 2023.

Correspondiente a la entrega de maíz, remitió un reporte en formato Excel denominado “Reporte de Entradas y Salidas de Maíz 2023” y “Estado de Movimientos al 31 de diciembre de 2023” de su análisis se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Diferencias entre lo reportado por DICONSA y SEGALMEX; sin embargo, de siete PCC lo reportado por DICONSA, coincide con las toneladas contempladas en los CFDI y pagadas a SEGALMEX y de 11 PCC lo reportado por DICONSA no coincide con las toneladas contempladas en los CFDI pagados a SEGALMEX.

2. De los pedidos números GG01894/22, GG00484/23, GG01428/23, GG00518/23 y GG00491/23 las toneladas, coinciden con lo reportado por SEGALMEX y con las toneladas pagadas.
3. De lo pedidos números GG00773/22 y GG00775/22, DICONSA no proporcionó información del registro de las entradas de maíz.

De la entrega de frijol, DICONSA remitió los reportes en formato Excel denominados “Trazabilidad de RNE, 2023. LAB. DESTINO” y “Reporte de Salidas en Bodega de Origen” generado por el SICODIM y con su análisis se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. De los pedidos números GG00711/23, GG00907/23 y GG00434/23, lo reportado por DICONSA es menor a lo reportado por SEGALMEX; y de los pedidos números GG00708/23, GG00715/23, GG00280/23, GG00335/23, GG00259/23, GG00248/23, GG00544/23, GG01119/23, GG00904/23, GG00703/23 y GG00894/23, lo reportado por DICONSA es mayor a lo reportado por SEGALMEX; sin embargo, para ambos casos lo reportado por DICONSA si coincide con las toneladas contempladas en los CFDI y pagadas a SEGALMEX.
2. De los pedidos números GG00718/23, GG01475/23 y los pagos que no se vincularon con un PCC por concepto de Cribado, lo reportado por DICONSA es mayor a lo reportado por SEGALMEX, para ambos casos lo reportado por DICONSA no es coincidente con las toneladas contempladas en los CFDI y pagadas a SEGALMEX.
3. Asimismo, la cantidad de toneladas de maíz reportada por DICONSA al amparo de 66 pedidos por la cantidad de 5,630.06 toneladas, coincide con lo reportado por SEGALMEX y con las toneladas contempladas en los CFDI correspondientes y pagadas a SEGALMEX.

Por lo que, debido a las diferencias previamente referidas en los numerales 1 y 2, se constató que los registros no son coincidentes en los sistemas informáticos de cada una de las entidades, por lo que SEGALMEX no dio cumplimiento con lo establecido en la cláusula décima tercera del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021.

Finalmente, en la entrevista del 16 de octubre de 2024, la Gerente de Operaciones de SEGALMEX manifestó que el documento que describe el procedimiento para la venta del maíz y frijol es el convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021 celebrado entre DICONSA y SEGALMEX, si bien el documento estipuló las obligaciones de las partes y las generalidades del procedimiento de compraventa, SEGALMEX no contó con un lineamiento o manual mediante el cual se describan los procedimientos que deben de realizar los servidores públicos, desde la recepción de los pedidos, la emisión de las órdenes de movilización, los certificados de calidad, las órdenes de carga y el pesaje del grano, así como las actividades y responsabilidades de las personas encargadas de realizar el procedimiento de venta.

SEGALMEX, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación de las acciones de mejora emprendidas para que en los CFDI y en los DSA-1 se indique el número de pedido que originó la relación comercial con DICONSA; sin embargo, no se remitió la documentación mediante la cual se giraron las instrucciones para que las áreas responsables revisen sin excepción alguna que dichos documentos se encuentren debidamente identificados y vinculados con su documentación justificativa y comprobatoria.

Respecto de la normativa interna en la que se establezcan las actividades de las personas servidoras públicas responsables de verificar el correcto llenado de los DSA-1 y la integración de su documentación soporte, se remitió el Manual del Jefe de Centro y evidencia de capacitaciones realizadas en 2024; sin embargo, dicha documentación no corresponde con las actividades relacionadas con la venta de maíz y frijol a DICONSA, por lo que no se solventa lo observado.

2023-1-08JBP-23-0400-01-002 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana implemente mecanismos de control y supervisión para que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como en los Documentos de Salida de Almacén (DSA-1) generados por la venta de maíz y frijol, se señale el número del pedido que da origen a la relación comercial, con la finalidad de que todos los cobros realizados por la venta de maíz y frijol se encuentren identificados y vinculados con su documentación justificativa y comprobatoria.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-1-08JBP-23-0400-01-003 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios en la revisión de los pedidos que reciba de DICONSA, S.A., con el objeto de garantizar que estén libres de errores en su llenado y se encuentren totalmente requisitados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-1-08JBP-23-0400-01-004 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana implemente mecanismos de control y supervisión necesarios, para que conforme en la normativa interna se establezcan las actividades de las

personas servidoras públicas responsables de verificar el correcto llenado de los Documentos de Salida de Almacén (DSA-1) y la integración de su documentación soporte, con la finalidad de que se encuentren debidamente sellados y firmados por las personas responsables y cuenten con toda su documentación justificativa y comprobatoria que acredite la salida de almacén.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-1-08JBP-23-0400-01-005 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana realice las gestiones necesarias para que el área correspondiente diseñe y difunda en medios oficiales y entre su personal los lineamientos, mecánicas operativas, manuales o cualquier otro instrumento análogo, en el que se establezcan los procedimientos para la venta de maíz y frijol desde la recepción de los pedidos, la emisión de las órdenes de movilización, los certificados de calidad, las órdenes de carga y el pesaje del grano hasta la recepción de DICONSA, en los que se indique los documentos que deberán generarse a partir de los referidos procedimientos, con la finalidad garantizar una correcta operación en la venta de los granos y contar con la documentación que lo acredite el destino final.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-08JBP-23-0400-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no revisaron ni validaron la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente a la venta de frijol, toda vez que de cinco CFDI no se acreditó que los cobros a DICONSA se realizaron al amparo de un pedido; asimismo, los Documentos de Salida de Almacén (DSA-1) y las órdenes de movilización, no contenían algún dato que los vincule con un pedido; y del PCC número GG0536/23, las toneladas que se pagaron por DICONSA rebasaron el porcentaje de tolerancia de entrega del +/-5.0 %, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43 y del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021, cláusulas sexta y décima; y del Pedido Cerrado Centralizado GG00536/23 del 17 de enero de 2023, cláusula octava.

4. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, así como la remitida por el Gobierno del Estado de Sinaloa, se constató que SEGALMEX destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, un monto de 954,205.0 miles de pesos, para la partida 43101997 “EFS SUBSIDIOS A LA PRODUCCION (COMPRA MAÍZ TERCEROS)”, correspondiente a la compra de maíz al Gobierno del Estado de Sinaloa que se realizó al amparo del convenio siguiente:

CONVENIO PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA 137 MIL TONELADAS DE MAÍZ BLANCO
SUSCRITO ENTRE SEGALMEX Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
(Miles de pesos)

Fecha de Suscripción	Objeto	Monto Pagado
13/11/2023	Establecer las bases y mecanismos generales a través de los cuales SEGALMEX adquirirá del Gobierno del Estado de Sinaloa hasta 137 mil toneladas de maíz blanco origen Sinaloa ciclo agrícola otoño-invierno 2022-2023.	954,205.0
TOTAL		954,205.0

FUENTE: Convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco.

ANTECEDENTES

I.- Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC):

1).- El entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos encabezó la presentación del PACIC, el 4 de mayo de 2022, el cual, es un acuerdo voluntario entre el Gobierno Federal y el sector empresarial para garantizar precios justos en diversos productos de la canasta básica, en la acción número 12 del PACIC, se estableció la “Constitución de una reserva estratégica de maíz (medida de emergencia), compra de 800 mil a 1 millón de toneladas de maíz con recursos de SEGALMEX”.

2).- El Consejo de Administración de SEGALMEX, se dio por enterado de que se constituiría una reserva estratégica de maíz de 800 mil a 1 millón de toneladas, como lo señala el PACIC, lo cual quedó asentado en el “Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Consejo de SEGALMEX”, celebrada el 27 de mayo de 2022.

Por lo anterior, SEGALMEX tenía a su cargo la creación de una reserva estratégica, como medida para garantizar precios justos del maíz.

II.- Acciones del Gobierno del Estado de Sinaloa:

Teniendo como uno de sus objetivos el crecimiento y desarrollo económico incluyente, así como construir un estado de bienestar, y en respuesta de los reclamos y necesidades de las y los sinaloenses, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL ACOPIO DE MAÍZ, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

Fecha	Publicación
15/05/2023	Decreto por el que se autoriza a las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Agricultura y Ganadería, ambas del Estado de Sinaloa, la adquisición de hasta quinientas mil toneladas de maíz a productores sinaloenses.
29/05/2023	Acuerdo por el que se da a conocer el Programa Emergente para la Adquisición y Comercialización de hasta Quinientas Mil Toneladas de Maíz Blanco a Productores Sinaloenses del Ciclo Otoño Invierno 2022-2023 y sus Reglas de Operación y Anexo.
27/10/2023	Modificación al acuerdo referido en el numeral anterior, entre otros cambios se puntualizó que la adquisición de maíz pasa de quinientas mil a seiscientos cincuenta mil toneladas.

FUENTE: Diario Oficial del Estado de Sinaloa.

Con base en lo anterior, el Gobierno del Estado de Sinaloa inició con la compra de maíz de medianos productores de dicha entidad federativa, maíz que posteriormente vendió a SEGALMEX, a través del convenio objeto del presente resultado.

CONVENIO PARA LA ADQUISICIÓN DE 137 MIL TONELADAS DE MAÍZ

Por lo que corresponde al procedimiento que realizó SEGALMEX previo a la suscripción del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz se conoció lo siguiente:

DOCUMENTOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA 137 MIL TONELADAS DE MAÍZ BLANCO

Fecha	Documento	Contenido
04/10/2023	Documento de apoyo para determinar la procedencia de adquirir 137 mil toneladas de maíz blanco del ciclo otoño – invierno 2022 – 2023, acopiado por el Gobierno del Estado de Sinaloa.	En el apartado de “Consideraciones” se estableció que el Director General de SEGALMEX y el Gobernador de Sinaloa, acordaron la puesta a disposición de 137,000 toneladas de maíz, mismas que pudieron ampliarse a 250,000 derivado de los remanentes de producción del Estado.
12/10/2023	Acta de la segunda sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Seguridad Alimentaria Mexicana.	El Consejo de Administración de SEGALMEX aprobó la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco para el ciclo otoño – invierno 2022-2023, acopiadas por el Gobierno del Estado de Sinaloa, de productores de hasta 15 hectáreas en el marco de la estrategia para la adquisición de maíz blanco en el Estado de Sinaloa.
16/10/2023	Oficio número 04348/23 del 16 de octubre de 2023, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.	Se puso a consideración la solicitud de que SEGALMEX compre 250,000 toneladas de maíz acopiadas por un costo de 6.7 miles de pesos por tonelada. En virtud de que el maíz fue adquirido de pequeños y medianos productores, se haría la entrega de los documentos que comprueben el estatus de dichos productores, así como el padrón correspondiente.
25/10/2023	Oficio número SEGALMEX-134-2023 del 25 de octubre de 2023, suscrito por el Director General de SEGALMEX.	El Director General de SEGALMEX instruye al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; al Director de Precios de Garantía y Estímulos; y al Director Comercial, todos de SEGALMEX, para que se lleven a cabo los procedimientos pertinentes y el estudio de mercado correspondiente, a efecto de concretar la compra del producto ofertado por el Gobierno del Estado de Sinaloa.

FUENTE: Oficio número SEGALMEX-DAJ-235-2024 del 05 de julio de 2024.

Cabe señalar, que SEGALMEX no acreditó la ejecución de los procedimientos pertinentes y el estudio de mercado correspondiente, a efecto de concretar la compra del producto ofertado por el Gobierno del Estado de Sinaloa, instruidos por el Director General de SEGALMEX en el oficio número SEGALMEX-134-2023 del 25 de octubre de 2023.

Adicionalmente, SEGALMEX proporcionó la documentación previamente descrita; sin embargo, no acreditó lo siguiente:

- 1.- Solicitar la documentación que acreditara la capacidad técnica, material y humana para realizar el objeto del convenio y que, por ello, no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado.
- 2.- Realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien objeto del convenio, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior incumplió los artículos 26, párrafo sexto, de la LAASSP; 4, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); numeral 7, "Contrataciones celebradas entre entes públicos", de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de SEGALMEX, así como el apartado primero, incisos A), B), C), D) y E), del OFICIO Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las Dependencias y Equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal y Titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2017.

Posteriormente, SEGALMEX y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 1, sexto párrafo, de la LAASSP, suscribieron el convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco y su Anexo 1 "*Compra estratégica en Sinaloa para contribuir a la reserva estratégica de PACIFICO*", el 13 de noviembre de 2023 y en el análisis se identificó lo siguiente:

En el penúltimo párrafo del apartado de "*Antecedentes*", se señaló que la adquisición de las 137 mil toneladas de maíz blanco nacional sería destinada a formar parte de la reserva estratégica señalada en el artículo 14, de las ROP; sin embargo, dicho artículo, no contempló la reserva estratégica sino compras emergentes, por lo que se observó que el fundamento es erróneo y no correspondió con el hecho o caso en concreto; lo anterior en incumplimiento de los artículos 3, fracciones V y VIII, y 6, último párrafo, de la LFPA.

Asimismo, el numeral 1, del anexo 1, del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco, estableció que dicha adquisición sería destinada a formar parte de la reserva estratégica instruida en el numeral 12, del PACIC.

Con respecto de la multicitada reserva estratégica, es importante señalar que, el Director de Precios de Garantía y Estímulos de SEGALMEX, presentó el Programa Estratégico Sinaloa

(PES), en el acta de la sesión ordinaria 18, del 8 de junio de 2023, el cual tenía como objetivo la compra de un millón de toneladas de maíz a precio de garantía a productores del Estado de Sinaloa; sin embargo, SEGALMEX no acreditó la elaboración de los documentos normativos y de apoyo para la operación de una reserva estratégica, por lo tanto, al no contar con un marco regulatorio no se establecieron las cantidades de maíz que componen esta reserva, ni cómo sería su administración y conservación; lo anterior incumplió el artículo 4, de la LFPA; décimo séptimo, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; fracción IX. Funciones Transversales de los directores, función 2; y función 10 en lo relativo a la Gerencia de Operaciones, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Además, como se describe en el resultado dos del presente informe, SEGALMEX acopió durante el ejercicio fiscal 2023 un total de 1,258,487.06 toneladas de maíz, de las cuales, 999,849.71 toneladas fueron acopiadas como resultado de la implementación del PES; al respecto, el Director de Precios de Garantía y Estímulos de SEGALMEX, con motivo de la entrevista que se le realizó, de la cual se dejó constancia en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (ACA) CP2023/400/032, informó a la ASF que “[...]Desde el 2022 el Gobierno Federal instruyó el establecimiento de una reserva estratégica consistente en 800 mil a 1 millón de toneladas de maíz, sin embargo, no fue posible llegar a dicha reserva en 2022, por lo que se continuó con la reserva en 2023 con el PES[...]”, por lo anterior se constató que la compra de maíz a través de la implementación del PES correspondía a la multicitada reserva estratégica.

Es importante señalar que de las 1,258,487.06 toneladas de maíz que SEGALMEX acopió, 1,239,280.12 toneladas ya habían sido pagadas al 13 de noviembre de 2023 (fecha de suscripción del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz); es decir, rebasó el millón de toneladas establecida para la reserva estratégica, por lo que, el objeto por el cual SEGALMEX sustentó la adquisición de 137 mil toneladas de maíz (mantener activa la reserva estratégica) no se encuentra justificado; además, SEGALMEX no acreditó contar con los documentos normativos y de apoyo que regularan la integración, administración y conservación de una reserva estratégica.

Aunado a lo anterior, de la revisión al anexo 1 del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz blanco se detectó lo siguiente:

- Numeral 3 *“Plazo y Condiciones de Entrega”*: *“El documento contractual que derive del presente procedimiento será un contrato cerrado de monto fijo [...]”*.
- Numeral 4 *“Garantía de Cumplimiento”*: *“El proveedor que resulte adjudicado se obliga a constituir en la forma y términos previstos por los artículos [...]”*.
- Numeral 10 *“Criterios de Evaluación”*: *“[...] la evaluación de las propuestas se realizará a través del criterio de evaluación binario [...]”*.
- Numeral 10 *“Propuesta Económica”*: *“La cotización deberá presentarse en el formato que corresponda y ser firmado [...]”*.

- Numeral 12 “Firma del Contrato”: *“El contrato que se derive del presente procedimiento se firmará dentro de los 15 días posteriores a la notificación de adjudicación”*.

Como se observó el Anexo 1, del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz blanco, presentó referencias que para el caso concreto del convenio en comento no fueron aplicables, por lo que SEGALMEX no acreditó su revisión y que este se apegara a las disposiciones legales aplicables; lo anterior, en incumplimiento del artículo décimo noveno, fracción IX del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; funciones 6 y 7 en lo relativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos; y funciones 1 y 2 en lo relativo a la Subgerencia de Convenios y Contratos del Manual de Organización de SEGALMEX.

Por otra parte, al amparo del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz, el Gobierno del Estado de Sinaloa emitió 20 CFDI, a favor de SEGALMEX, los cuales comprendieron un total de 137,000 toneladas de maíz y un monto de 954,205.0 miles de pesos, los cuales fueron consultados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, el 12 de agosto de 2024, y se corroboró que todos se encontraron vigentes.

Con relación de lo anterior, SEGALMEX proporcionó 20 CEGAP con base en las cuales se constató que los pagos realizados al amparo de los CFDI referidos fueron cargados a la partida 43101997 *“EFS SUBSIDIOS A LA PRODUCCION (COMPRA MAÍZ TERCEROS)”*, y al programa S290 denominado Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos; es importante señalar que dichas CEGAP se vinculan a la Cédula General de Suficiencia y Compromiso Presupuestal (CECOPRE) número 695, la cual no fue proporcionada por SEGALMEX, por lo que no se acreditó la adecuada asignación de los recursos financieros autorizados, para asegurar la oportuna disponibilidad del presupuesto requerido, ni que el área requirente y responsable del gasto requisitó, generó y presentó a la Subgerencia de Presupuesto de Precios de Garantía y Administración de Riesgos, el formato CECOPRE; lo anterior, en incumplimiento de la fracción VI, en lo relativo a la Subgerencia de Presupuesto de Precios de Garantía y Administración de Riesgo, primer punto; y fracción VII. Políticas Generales, numeral 30, de las Políticas para la aplicación de recursos presupuestarios en SEGALMEX.

Con base en la fecha de los documentos denominados *“Formato de Constancia de Recepción de Bienes y/o Servicios, a entera satisfacción de SEGALMEX”* y las fechas de las transferencias realizadas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, se constató que los pagos fueron realizados sin exceder 20 días naturales, en cumplimiento del artículo 51, primer párrafo de la LAASSP y de la cláusula cuarta del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco.

Asimismo, se identificó que SEGALMEX reportó en Cuenta Pública 2023, específicamente en el *“Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”*, que la adquisición de maíz blanco al Gobierno del Estado de Sinaloa formó parte del concepto de *“Compra emergente de maíz”*, al respecto, el artículo 14, de las ROP estableció que las compras emergentes se realizarían

“Cuando el acopio de grano de maíz y/o frijol de pequeños productores no sean suficientes para abastecer las necesidades de DICONSA para la provisión de su red de abasto[...]”, es importante señalar que mediante oficio DICONSA informó a SEGALMEX que su requerimiento de maíz para el año 2023 sería de 800,000 toneladas, las cuales SEGALMEX rebasó con el acopio de pequeños y medianos productores, por lo que no se acreditó ni se justificó el motivo por el cual SEGALMEX reportó en la Cuenta Pública 2023, que los recursos erogados al amparo del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz formaron parte del concepto de “Compra emergente de maíz”; además, SEGALMEX tampoco acreditó contar con lineamientos, mecánicas operativas, manuales, o instrumentos que regularan de manera específica los procesos, procedimientos o acciones a realizar por el personal de SEGALMEX para determinar y justificar la compra de maíz por concepto de “Compra emergente de maíz”.

Por otra parte, a efecto de comprobar los pagos correspondientes a los CFDI antes referidos, se solicitó a la CNBV los estados de cuenta a nombre de “*SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA*”, al respecto la CNBV proporcionó la documentación solicitada y con su análisis se constató que se realizaron 20 movimientos referidos como “*ORDEN DE TRANSFERENCIA SPEI*”, con nombre de beneficiario “SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS” por un monto de 954,205.0 miles de pesos.

Asimismo, se solicitaron los estados de cuenta a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa (SAFES), cuenta bancaria en la que se corroboraron los pagos realizados por SEGALMEX con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa; aunado a lo anterior, se constató que la SAFES, transfirió la totalidad de los recursos públicos recibidos por SEGALMEX a cuentas propias.

Por otra parte, SEGALMEX a efecto de acreditar la propiedad de maíz que adquirió al Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionó 135 certificados de depósito que fueron endosados a su favor por el Gobierno del Estado de Sinaloa el 24 de noviembre de 2023, los cuales ampararon 137,000 toneladas de maíz con los parámetros de calidad requeridos por SEGALMEX, lo anterior cumplió con lo establecido en la cláusula tercera del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco.

Asimismo, la cláusula cuarta del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco, estableció que SEGALMEX transferiría al Gobierno del Estado de Sinaloa los recursos para cubrir el monto total de la adquisición, contra entrega de los CFDI y el soporte documental de los expedientes de acopio de cada uno de los productores, al respecto se debe de señalar lo siguiente:

Con motivo de los trabajos en campo realizados en las oficinas de la Subsecretaría de Auditoría de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa del 1 al 5 de julio de 2024, el Subsecretario de Agricultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, responsable de la supervisión técnica – operativa y administrador del convenio en comento, informó a la ASF lo siguiente:

“Se han entregado los expedientes de los productores de manera digital en una USB junto con el endoso de 135 certificados de depósito el 24 de noviembre de 2023.”

“No se cuenta con evidencia de la entrega de expedientes a SEGALMEX toda vez que la entrega fue de manera económica.”

Declaraciones que constan en el AACA número CP2023/400/010.

Sin embargo, a raíz de la entrevista realizada a la Gerente de Operaciones de SEGALMEX el 16 de octubre de 2024, se proporcionó a la ASF los escritos del 17 y 22 de noviembre de 2023, con membrete del Gobierno del Estado de Sinaloa, suscritos por la Coordinadora del Programa de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa, dirigidos al Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Operativa 31 Proyecto Estratégico Sinaloa, por medio de los cuales manifestó que se hizo entrega de los expedientes electrónicos y expedientes físicos, respectivamente.

Es importante señalar que conforme lo establecido en la cláusula décima del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco, los dos servidores públicos referidos fueron los responsables de la supervisión técnica – operativa y designados como administradores del convenio y no así los servidores públicos señalados en los escritos del 17 y 22 de noviembre de 2023.

Aunado a lo anterior, se identificaron inconsistencias en la documentación presentada, toda vez que se informó que los expedientes se entregaron mediante los escritos del 17 y 22 de noviembre de 2023; sin embargo, se constató que se realizó acopio de maíz en el mes de diciembre 2023, en virtud de que tres “Boletas de Báscula” así lo indican.

Con base en lo anterior, SEGALMEX no acreditó que la entrega del Expediente de Acopio de cada uno de los productores se realizara de conformidad a lo convenido, ni que se realizara la supervisión para el adecuado desarrollo de las actividades del multicitado convenio por el personal asignado para tal actividad; lo anterior incumplió las cláusulas cuarta y décima, del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz.

Es importante señalar que en el apartado de “Antecedentes” del multicitado convenio, se hizo constar lo siguiente:

“[...]137 mil toneladas acopiadas a través de pequeños y medianos productores del estado, lo cual llevó a cabo apegado a las Reglas de Operación del Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos; es decir que el maíz cumple con el tipo y calidad requerido[...].”

De lo anterior, tanto SEGALMEX como el Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionaron documentación e información a la ASF, con base en la cual se determinó que las 137,000 toneladas de maíz, que el Gobierno del Estado de Sinaloa vendió a SEGALMEX, fueron adquiridas a 1,608 productores del estado de Sinaloa.

Al respecto, el Subsecretario de Agricultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, manifestó lo siguiente:

“...el pago se realiza a las empresas acopiadoras y posteriormente ellos se encargan de pagar a cada uno de los productores y el gobierno del estado confirma la compra mediante los certificados de depósito del volumen acopiado por cada empresa acopiadora...”, manifestación asentada en AACA número CP2023/400/010.

Con base en lo anterior, y a efecto de comprobar que lo señalado en el convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz, es coincidente con la documentación proporcionada, de los 1,608 productores, se revisaron de forma aleatoria una muestra de 957 expedientes que comprendieron el acopio de 85,126.6598 toneladas de maíz que representan el 59.5% del total de maíz vendido a SEGALMEX, con el análisis se constató que 8 personas morales fueron las que acopiaron el maíz, de conformidad con lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PRODUCTORES

Cons.	Granelera	Toneladas de Maíz Acopiado	Total de Productores	Meses de Acopio	Rango de Toneladas	Total de Deductivas
1	Palmicultores de San Marcos, S.P.R. de R.L.	17,111.8	175	Mayo a Septiembre	11.3 – 165.0	284.8
2	Comercializadora de Productos Agrícolas Culiacán-Navolato, S.A. de C.V.	15,061.4	165	Mayo a Diciembre	22.0 – 165.0	250.2
3	Almacenadora de Granos Safinsa, S.A. de C.V.	9,957.7	127	Mayo a Octubre	6.6 – 163.5	87.6
4	Granovi, S.P.R. de R.L.	10,005.4	120	Mayo a Octubre	10.7 – 157.4	174.6
5	Flesgran, S.A. de C.V.	9,000.1	110	Marzo a Julio	14.3 – 164.9	93.2
6	Comercializadora de Granos Patrón S.A. de C.V.	9,989.4	104	Mayo a Junio	18.4 – 165.0	146.0
7	Almacenes Colhuacan, S.A. de C.V.	9,000.9	91	Mayo a Octubre	11.0 – 165.0	176.8
8	Agrícola el Surco, S.P.R. de R.I.	5,000.0	65	Mayo a Octubre	17.1 – 154.0	66.2
TOTAL		85,126.7	957			1,279.4

FUENTE: Oficios números STRC/SA/668/2024 y SEGALMEX-DAJ-254-2024 del 11 y 29 de julio de 2024, respectivamente.

Asimismo, con la revisión de los tickets de báscula que amparan el pesaje del maíz vendido a SEGALMEX, se detectó que las personas morales que acopiaron el maíz, antes referidas, aplicaron deductivas por concepto de humedad, grano quebrado e impurezas; es decir, por incumplimientos de los estándares de calidad, determinados en las ROP; además, se detectó que el rango de toneladas compradas por productor fue de entre 6.6 a 165.0 toneladas, finalmente, el acopio se realizó del periodo de marzo a diciembre de 2023, como se muestra a continuación:

PERIODOS DE ACOPIO A PRODUCTORES DE SINALOA				
Mes	Cantidad Productores	Toneladas	Concepto	Total de Productores
Marzo	1	39.1		
Mayo	250	23,554.4	Productores acopiados previo a la modificación de reglas de operación.	464
1 al 9 junio	213	19,207.1		
10 al 30 junio	421	36,696.2		
Julio	55	4,355.9		
Agosto	3	238.9		
Septiembre	3	231.4	Productores acopiados posterior a la modificación de reglas de operación.	489
Octubre	4	191.7		
Noviembre	0	0.0		
Diciembre	3	286.0		
Sin Dato	4	326.0	Expedientes sin tickets de báscula.	4
Totales	957	85,126.7		957

FUENTE: SEGALMEX-DAJ-254-2024 del 29 de julio de 2024.

Por lo anterior, se corroboró que de los 957 expedientes revisados, 489 productores, por el rango de toneladas y fecha en la que se acopió el maíz, cumplían con el volumen máximo de toneladas para ser beneficiarios del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos cuyo acopio estuvo a cargo de SEGALMEX, quien contaba con los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, para realizar dicho acopio; sin embargo, el acopio del maíz de estos productores lo realizaron ocho personas morales quienes posteriormente lo vendieron al Gobierno del Estado de Sinaloa, quien finalmente a través de convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz blanco lo vendió a SEGALMEX.

Con base en lo anterior, la compra de maíz realizada al amparo del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz blanco, no acreditó, ni garantizó que los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, fueran destinados a favor de la población más rezagada del país (objeto de creación de SEGALMEX), y se contraponen al cumplimiento del objeto general y objetivo específico I, del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, que tienen como prioridad complementar el ingreso de los pequeños y medianos productores agropecuarios de maíz, y entregar los recursos de manera directa y sin intermediarios a los beneficiarios; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 1, primer párrafo, fracción I, del Decreto por el que se crea el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana; tercero, fracción I, numeral 1 del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; 1 de las ROP.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/0065/2025, del 31 de enero de 2025, para solicitar la intervención de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, con motivo de la revisión de los actos u omisiones relacionadas con el convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco.

2023-1-08JBP-23-0400-01-006 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana emita los lineamientos, mecánicas operativas, manuales, o cualquier otro instrumento análogo, en el que se establezcan de forma específica los procesos y procedimientos necesarios para determinar la suficiencia de acopio de maíz que se requiere para cumplir con la demanda del grano realizada por DICONSA, S.A., así como la documentación que sustente dicha determinación, con el objeto de que se cuente con la documentación que acredite y justifique la existencia y necesidad de compras emergentes de frijol y maíz.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-1-08JBP-23-0400-01-007 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que antes de la celebración de contratos o convenios para la adquisición de frijol y maíz, se verifique que el objeto de dichos instrumentos jurídicos no contravenga el cumplimiento de los objetivos del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos con la finalidad de garantizar que los beneficiarios sean los productores a quienes está dirigido el referido programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-08JBP-23-0400-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no realizaron los procedimientos pertinentes y el estudio de mercado instruido previo a la suscripción del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz, celebrado con el Gobierno del Estado de Sinaloa; asimismo, no revisaron ni analizaron que el contenido del convenio se apegara a las disposiciones legales aplicables, ya que se sustentó en disposiciones que no contempla la reserva estratégica sino compras emergentes, por lo que dicho señalamiento en el que se fundó es erróneo; y no acreditaron que la entrega del Expediente de Acopio de cada uno de los productores se realizara de conformidad a lo convenido, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 26, párrafo sexto; del

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 4, párrafo quinto y Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de SEGALMEX, numeral 7 Contrataciones celebradas entre entes públicos; y Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de noviembre de 2017, apartado primero, incisos A), B), C), D) y E); del Estatuto Orgánico de SEGALMEX, artículo décimo noveno, fracción IX; y del Manual de Organización de SEGALMEX, en lo relativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, funciones 6 y 7, y en lo relativo a la Subgerencia de Convenios y Contratos funciones 1 y 2; del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco, cláusulas cuarta y décima.

2023-9-08JBP-23-0400-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no elaboraron los documentos normativos y de apoyo para señalar en forma concreta los procesos de operación de una reserva estratégica de maíz, que acreditaran la necesidad, integración, administración y conservación de dicha reserva estratégica y aseguraran el cumplimiento de la normativa aplicable y la adecuada realización de las labores de acopio de maíz, tampoco emitieron los lineamientos, mecánicas operativas, manuales, o instrumentos que regule y justifique que SEGALMEX adquiera el maíz por concepto de compras emergentes, en incumplimiento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 4; del Estatuto Orgánico de SEGALMEX, artículo décimo séptimo, fracción VIII; y del Manual de Organización de SEGALMEX, fracción IX, Funciones Transversales de los Directores, función 2; y del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023, artículo 20.

2023-9-08JBP-23-0400-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en Seguridad Alimentaria Mexicana realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, asignaron recursos públicos federales con la celebración del convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz con el Gobierno del Estado de Sinaloa, en el que no se garantizó que los recursos públicos federales se

destinaran a complementar el ingreso de los pequeños y medianos productores agropecuarios, ni que se entregaran los recursos de manera directa y sin intermediarios a los beneficiarios, en contraposición del objeto general y el objetivo específico I del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos al cual estaban destinados los recursos, en incumplimiento del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023, artículo 1.

5. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, se comprobó que SEGALMEX erogó 602,990.8 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, cargados a la partida presupuestaria núm. 34701002: “Fletes y maniobras”, al amparo de los instrumentos jurídicos celebrados con Soluciones Logísticas Inteligentes, S.A. de C.V., en lo sucesivo “SLI”, como se desglosa en el cuadro siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS CELEBRADOS ENTRE SLI Y SEGALMEX,
POR LOS QUE SEGALMEX EROGÓ RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Cons.	Instrumento jurídico	Objeto	Fechas de suscripción	Erogado por SEGALMEX	¹⁾ Retención del 4% de IVA	Pagado a SLI
1	PSG/45/2021	Servicio de flete terrestre del servicio público federal para la transportación de maíz.	11/10/2021	49.6	1.7	47.9
2	PST/13/2022	Servicio de flete terrestre del servicio público federal para la transportación de maíz.	04/04/2022	491.1	16.9	474.2
3	Primer convenio modificatorio al contrato PST/13/2022	Ampliación de la vigencia del contrato PST-13-2022.	26/05/2022	756.8	26.1	730.7
4	Segundo convenio modificatorio al contrato PST/13/2022	Ampliación de la vigencia del primer convenio modificatorio.	28/06/2022	4,766.4	164.4	4,602.0
5	Tercer convenio modificatorio al contrato PST/13/2022	Ampliación de la vigencia del segundo convenio modificatorio e incremento del 20.0% del monto mínimo para la partida 1.	30/08/2022	16,997.1	586.1	16,411.0
6	PSG/85/2022	Servicio de flete terrestre del servicio público federal para SEGALMEX.	14/10/2022	103,255.1	3,560.5	99,694.6
7	Convenio modificatorio al contrato PSG 85 2022	Ampliación de la vigencia del contrato PSG-85-2022.	30/12/2022	18,603.2	641.5	17,961.7
8	PSG/89/2022	Servicio de flete terrestre del servicio público federal para SEGALMEX.	14/10/2022	21,226.5	732.0	20,494.5
9	Convenio modificatorio al contrato PSG/89/2022	Ampliación de la vigencia del contrato PSG/89/2022 y ampliación del 20% de los montos mínimo y máximo.	30/12/2022	15,940.3	549.7	15,390.6
10	Convenio modificatorio al contrato PSG/95/2022	Ampliación de la vigencia del contrato PSG/89/2022 y ampliación del 20% de los montos máximos de las partidas 5 y 6.	30/12/2022	81,882.9	2,823.6	79,059.3
11	PSG/15/2023	Servicio de flete terrestre del servicio público federal, para movilizar el grano adquirido por SEGALMEX.	11/04/2023	45,525.2	1,569.8	43,955.4
12	PSG/37/2023	Servicio de flete terrestre del servicio público federal, para movilizar el grano adquirido por SEGALMEX.	23/06/2023	50,095.8	1,727.4	48,368.4
13	PSG/37/2023/CM/1/2023	Aumentar el alcance de las bodegas de origen, así como el 20% del monto máximo del contrato PSG/37/2023.	18/07/2023	243,400.8	8,393.1	235,007.7
Total				602,990.8	20,792.8	582,198.0

FUENTE: Instrumentos jurídicos proporcionados por SEGALMEX.

NOTA: 1) Se realiza la retención del 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, por concepto de autotransporte terrestre de bienes, con fundamento en los artículos 1ª A, fracción II, inciso c de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y 3, fracción II de su reglamento.

El contrato PSG/45/2021, fue adjudicado de manera directa a SLI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la CPEUM; 26 fracción III, 40, 41 fracción V y 47 de la LAASSP; y 85 del RLAASSP, dicha adjudicación fue notificada a SLI mediante oficio SEGALMEX-UAF-GRMSG-461-2021 del 8 de octubre de 2021.

Asimismo, en el ejercicio fiscal 2022, se adjudicaron de manera directa los contratos números PST/13/2022, PSG/85/2022, PSG/89/2022 y PSG/95/2022, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADJUDICADOS DE MANERA DIRECTA A SLI DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022			
Cons.	Contrato	Fundamento legal	Notificación de la adjudicación a SLI
1	PST/13/2022	Artículos 134 de la CPEUM; 26 fracción III, 40, 41 fracción V y 47 de la LAASSP; y 71 de su reglamento.	Sin información
2	PSG/85/2022	Artículos 134 de la CPEUM; 26 fracción III, 41 fracción V y 47 de la LAASSP, y 71 y 85 de su reglamento.	Acta de adjudicación del 10 de octubre de 2022
3	PSG/89/2022	Artículos 134 de la CPEUM; 26 fracción III, 41 fracción V y 47 de la LAASSP, y 71 y 85 de su reglamento.	Acta de adjudicación del 10 de octubre de 2022
4	PSG/95/2022	Artículos 134 de la CPEUM; 26 fracción I, 32 y 47 de la LAASSP, y 85 de su reglamento.	Acta de notificación de fallo del 15 de noviembre de 2022

FUENTE: Expedientes de contratación proporcionados por SEGALMEX.

En cuanto a las adjudicaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, éstas fueron las correspondientes a los instrumentos jurídicos números PSG/15/2023 y PSG/37/2023, conforme lo siguiente:

El contrato abierto para la prestación de servicios número PSG/15/2023, se adjudicó a SLI, en participación conjunta con las personas morales siguientes:

PERSONAS MORALES QUE PARTICIPARON EN CONJUNTO CON SLI
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS AL AMPARO
DEL CONTRATO NÚMERO PSG/15/2023

Partida	Estados que comprende	Participantes en conjunto con SLI
1	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas.	Aguilar Roadrunner Transportes, S.A. de C.V.
2	Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro	Línea de transportes Casa, S.A. de C.V., Translogística de Carga TCS, S.A. de C.V.
5	Chiapas	Transportes Fraylescanos, S.A. de C.V., Transportes de Carga Cuxtepeques y Anexas, S.A. de C.V.
6	Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán	Revolucionando el Transporte en México, S.A. de C.V., y 7M Logistic, S.A.P.I. de C.V.

FUENTE: Contrato abierto para la prestación de servicios número PSG/15/2023

El contrato abierto se adjudicó de manera directa, con fundamento en los artículos 134, de la CPEUM; 3, fracción IX, 25, primer párrafo, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 32 segundo párrafo, y 47, de la LAASSP, y tuvo por objeto la contratación del servicio

de flete terrestre del servicio público federal, para movilizar el grano adquirido por SEGALMEX, en el marco del programa Precios de Garantía, para las partidas 1, 2, 5 y 6.

En el análisis del escrito de justificación emitido el 28 de marzo de 2023, se identificó que no se acreditó el ejercicio de la opción en la que se sustentó el procedimiento de excepción de la licitación pública, ya que, en dicho escrito, se sustentó la excepción al amparo del artículo 41, fracción V, de la LAASSP, que contempla el supuesto derivado de caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, contiene la motivación para llevar a cabo la adjudicación directa que se sustenta en las declaraciones siguientes:

- Se contrata el servicio con finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos que se establecen en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos.
- *“La presente contratación se origina en la necesidad que tiene Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), de contratar el “SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL PARA MOVILIZAR EL GRANO ADQUIRIDO POR SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRECIOS DE GARANTÍA, DURANTE EL EJERCICIO 2023”, para asegurar la movilización de maíz y frijol adquirido en presentación granel o envasado”.*
- *“Al hacer la adjudicación directa permitirá que se accione de manera inmediata y se atiendan las necesidades constantes de surtimiento a DICONSA”.*

Cabe mencionar que, el artículo 2, fracción IV Bis, del RLAASSP, define el caso fortuito o fuerza mayor como *“el acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable y ajeno a la voluntad de las partes”.*

Asimismo, es importante precisar que, las ROP, fueron publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2022; y que, el 26 de diciembre de 2022 la Dirección de Precios de Garantía de SEGALMEX recibió mediante el oficio número DICONSA-DC/GAAL/CASO/195/2022 el *“Programa de necesidades de abasto de maíz para el ejercicio 2023.”*, en el cual se muestra la proyección del abastecimiento de un total de 730,916 toneladas durante los meses de enero a diciembre de 2023, y posteriormente, con el oficio número DICONSA-DO-MEJP-016-2023, el 10 de enero de 2023, se recibió una nueva calendarización por 800,000 toneladas a abastecer durante el periodo en comento; por lo anterior, se acredita que, al 10 de enero de 2023, SEGALMEX ya tenía conocimiento de las toneladas que tendrían que abastecer durante los meses de abril, mayo y junio de 2023, meses comprendidos en el contrato número PSG/15/2023, adjudicado directamente a SLI el 4 de abril de 2023, por lo que no se acreditó ser un caso fortuito o de fuerza mayor; toda vez que, no se trató de una situación imprevisible ni inevitable, tampoco se acreditó el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesita, mediante el procedimiento de licitación pública; además, no se proporcionó información que acreditara

que la cantidad pactada en el contrato corresponde a lo estrictamente necesario para afrontarla, por lo que no se acreditó el ejercicio de la opción en que se fundamenta la adjudicación directa del contrato; en incumplimiento de los artículos 41, fracción V, de la LAASSP, y 72, fracción V, del RLAASSP.

Adicionalmente, el contrato no contó con los precios unitarios de los bienes contratados; en incumplimiento de los artículos 45, fracción VI, y 47, fracción II, primer párrafo de la LAASSP; décimo noveno, fracción IX, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; función 1, en lo relativo a la Subgerencia de Servicios Generales, 2, en lo relativo a la Gerencia Jurídico Institucional, 1 y 2, en lo relativo a la Subgerencia de Convenios y Contratos, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Por otra parte, el contrato abierto para la prestación de servicios número PSG/37/2023 se adjudicó a SLI el 12 de junio de 2023, en participación conjunta con las personas morales siguientes:

PERSONAS MORALES QUE PARTICIPARON EN CONJUNTO CON SLI
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS AL AMPARO
DEL CONTRATO NÚMERO PSG/37/2023

Partida	Estados que comprende	Participantes en conjunto con SLI
1	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas.	Autolíneas Cavazos Garza Hermanos, S.A. de C.V., Aguilar Roadrunner Transportes, S.A. de C.V., y Línea de Transportes Casa, S.A. de C.V.
2	Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro	Autolíneas Cavazos Garza Hermanos, S.A. de C.V., y Translogística de Carga Tcs, S.A. de C.V.
5	Chiapas	Transportes Fraylescanos, S.A. de C.V., Transportes de Carga Cuxtepeques y Anexas, S.A. de C.V., 7M Logistics, S.A.P.I de C.V., y Revolucionando el Transporte en México, S.A. de C.V.
6	Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán	7M Logistic, S.A.P.I. de C.V., Transportes de Acayucan, S.A. de C.V., y Enlaces y Granos del Sureste, S.A. de C.V.

FUENTE: Contrato abierto para la prestación de servicios número PSG/37/2023.

Dicho instrumento jurídico, se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-08-JBP-008JBP999-N-14-2023, que se llevó a cabo al amparo de lo establecido en los artículos 134, de la CPEUM, 3, fracción IX, 25, primer párrafo, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 32, segundo párrafo y 47, de la LAASSP, y tuvo por objeto la contratación del servicio de flete terrestre del Servicio Público Federal, para movilizar el grano adquirido por SEGALMEX, en el marco del Programa Precios de Garantía, para las partidas 1, 2, 5 y 6.

Respecto del expediente de contratación proporcionado por SEGALMEX, se identificó que no se incluyó la documentación con la que se acreditara lo siguiente:

- La designación del Subgerente de Adquisiciones para presidir la junta de aclaraciones.

- La solicitud de designación, ni la designación de un representante del área requirente para participar en la junta de aclaraciones.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 33 Bis, párrafo segundo, de la LAASSP, y funciones 3, en lo referente a la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, así como 2, en lo referente a la Subgerencia de Servicios Generales, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Además, no se incluyen en el expediente de contratación los documentos correspondientes al escrito mediante el cual el Representante Legal de SLI manifieste que para intervenir en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones contaba con las facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada, así como el escrito de manifestación de conformidad de que el servicio no se tendrá por recibido hasta que el área requirente y administradora del contrato verifique su total entrega y se cumplan las especificaciones y características solicitadas, señalados como "Documento 2" y "Documento 10", respectivamente, en el numeral 4.1 "Documentación legal y administrativa" de la convocatoria a la licitación pública núm. LA-08-JBP-008JBP999-N-14-2023; tampoco se proporcionaron los documentos correspondientes al acreditamiento de la experiencia, planes de trabajo, organigramas, capacidad mecánica-operativa, infraestructura y la correspondiente a finiquitos de contratos, liquidación de fianzas y constancias de entera satisfacción de servicios prestados a instituciones gubernamentales, establecidos en el apartado 5.1 "Requisitos técnicos", "DOCUMENTOS" 1 al 18, de la convocatoria a la licitación pública número LA-08-JBP-008JBP999-N-14-2023; lo anterior en incumplimiento de las funciones 3, en lo referente a la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, así como 2 en lo referente a la Subgerencia de Servicios Generales, del Manual de Organización de SEGALMEX.

En el mismo sentido, no se proporcionó la evaluación técnica de las proposiciones; por lo que SEGALMEX no acreditó el análisis detallado, ni la evaluación de las mismas; tampoco acreditó la integración ni verificación del expediente del procedimiento de adjudicación de los servicios de acuerdo con la normativa aplicable; en incumplimiento del artículo 47, penúltimo párrafo, última parte del RLAASSP, así como funciones 3, en lo referente a la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, y 2 en lo referente a la Subgerencia de Servicios Generales, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Con base en el contrato PSG/37/2023, SEGALMEX suscribió con SLI el convenio modificadorio núm. PSG/37/2023/CM/1/2023, el 18 de julio de 2023, con el objeto de ampliar el alcance del servicio, adicionando 91 bodegas de origen, así como ampliar en un 20.0% los montos mínimo y máximo del multicitado contrato; sin embargo, en el expediente de contratación no se proporcionó el escrito de aceptación signado por el representante legal de SLI; en incumplimiento del artículo 47, fracción II, párrafo segundo de la LAASSP, así como funciones 3, en lo referente a la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, y 2 en lo referente a la Subgerencia de Servicios Generales, del Manual de Organización de SEGALMEX.

En el análisis del contrato abierto para la prestación de servicios, se observó que no contiene los precios unitarios de los servicios contratados, y que ni éste, ni su convenio modificatorio se firmaron por los representantes legales de cada una de las personas participantes en la proposición como responsables solidarios o mancomunados; en incumplimiento de los artículos 34, párrafo cuarto, 45, fracción VI, y 47, fracción II, primer párrafo, de la LAASSP; décimo noveno, fracción IX, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; función 1, en lo relativo a la Subgerencia de Servicios Generales, 2, en lo relativo a la Gerencia Jurídico Institucional, 1 y 2, en lo relativo a la Subgerencia de Convenios y Contratos, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Respecto del convenio modificatorio núm. PSG/37/2023/CM/1/2023, en su cláusula primera establece “[...] *ampliándose el alcance del servicio a 91 bodegas de origen adicionales para cada una de las partidas 1, 2, 5 y 6 [...]*”; sin embargo, en el Anexo 1, intitulado “*Lugares de origen adicionales para el contrato PSG/38/2023*”, únicamente se establecen 91 bodegas de origen adicionales en total, y no 91 para cada una de las partidas adjudicadas; por lo no se acreditó que SEGALMEX diera cumplimiento con lo estipulado en el artículo décimo noveno, fracción IX, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; y función 6, relativa a la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Por otra parte, se constató que al amparo de los contratos núms. PSG/45/2021; PST/13/2022, primer, segundo y tercer convenios modificatorios al contrato PST/13/2022; contrato PSG/85/2022, convenio modificatorio al contrato PSG/85/2022; PSG/89/2022, convenio modificatorio al contrato PSG/89/2022; convenio modificatorio al contrato PSG/95/2023; contrato PSG/15/2023; contrato PSG/37/2023 y convenio modificatorio PSG/37/2023/CM/1/2023, SLI emitió a favor de SEGALMEX 5,725 CFDI, por el concepto de “Servicio de flete granel”, durante el periodo de septiembre de 2022 a diciembre de 2023, los cuales fueron pagados con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, que amparan un monto de 582,198.0 miles de pesos, de los cuales, 3,961 corresponden a CFDI ingreso con complemento de carta porte por un monto de 585,149.0 miles de pesos y 1,764 corresponden a CFDI de egreso (notas de crédito), por un monto de 2,951.0 miles de pesos, correspondientes a deductivas por las diferencias existentes entre las toneladas salidas del almacén de origen y las llegadas al almacén de destino que sobrepasaron el porcentaje de merma permitida en los instrumentos jurídicos.

Cabe señalar que dichos CFDI fueron verificados, y se corroboró que todos se encontraron vigentes. Derivado de los CFDI en comento, SEGALMEX emitió 178 CEGAP por el mismo monto, con cargo a la partida Presupuestaria número 34701002 “Fletes y maniobras”.

A efecto de corroborar lo anterior, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de SLI; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios emitidos a nombre de la referida persona moral, en los que se corroboró que recibió de una cuenta a nombre de SEGALMEX, 178 transferencias por un monto total de 582,198.0 miles de pesos, durante los meses de febrero a diciembre de 2023, por el servicio de flete terrestre para movilizar el grano adquirido por SEGALMEX.

Asimismo, SEGALMEX proporcionó las declaraciones mensuales de impuestos federales correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2023, así como las líneas de captura correspondientes, con las que acreditó el entero al SAT de 20,792.8 miles de pesos, correspondientes al 4.0% de IVA retenido por concepto de autotransporte terrestre de bienes, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 1°A, fracción II, inciso c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y 3, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA).

Por lo anterior se constató que, SEGALMEX erogó un monto total de 602,990.8 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, al amparo de los instrumentos jurídicos en comento, de los cuales pagó a SLI, 582,198.0 miles de pesos y por concepto de retenciones enteró al SAT 20,792.8 miles de pesos, por lo correspondiente a la retención del 4.0% de IVA por concepto de autotransporte terrestre de bienes.

Aunado a lo anterior, SEGALMEX proporcionó documentación respecto de los pagos realizados a SLI, tal como: pólizas de egresos, CECOPRE, CEGAP, formatos de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de SEGALMEX, CFDI de ingresos con complemento de carta porte y CFDI de egresos (notas de crédito); sin embargo, del análisis de la documentación se observó lo siguiente:

- Los 3,961 CFDI de ingresos con complemento de carta porte, fueron emitidos entre 17 y hasta 298 días después de la fecha de prestación del servicio, por lo que, al momento del traslado de la mercancía, no se contaba con el CFDI de ingreso, ni con la carta porte para el acreditamiento del transporte de mercancía, en incumplimiento de la regla número 2.7.7.1, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022 y 2.7.7.1.1., de la RMF para 2023 y artículo 83 fracción XII, del Código Fiscal de la Federación, así como numerales 3.3 y 3.20, del anexo técnico del contrato número PSG/45/2021; numerales 3.3 y 3.8 inciso E), del anexo técnico de los contratos números PST/13/2022, PSG/85/2022, PSG/89/2022 y PSG/95/2022; numerales 3.3 y 3.10 inciso E), del anexo técnico del contrato número PSG/15/2023; y numerales 2.3 y 2.10 inciso E), del anexo técnico del contrato número PSG/37/2023.
- El pago de los servicios al amparo de 1,721 CFDI de ingresos y 530 CFDI de egresos, se efectuó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable, toda vez que el pago se realizó entre 21 y hasta 119 días después de que SEGALMEX recibió los servicios a entera satisfacción y emitió los “formatos de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de SEGALMEX” correspondientes; en incumplimiento de los artículos 51, párrafo primero, de la LAASSP, y 89, párrafo primero, del RLAASSP; así como cláusula tercera, de los contratos números PST/13/2022, PSG/85/2022, PSG/89/2022, PSG/95/2022, PSG/15/2023 y PSG/37/2023.
- Respecto del pago de la CEGAP núm. 5830, no se proporcionó el formato de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de SEGALMEX,

que acredite la recepción a entera satisfacción de los servicios al amparo de los cuales se emitió y efectuó el pago en comento.

- No se proporcionaron las CEGAP núms. 807 y 2605, con base en las cuales SEGALMEX erogó un monto de 8,529.9 miles de pesos, y pagó a SLI un monto de 8,235.7 miles de pesos, luego de efectuar la retención correspondiente al 4.0% de IVA por el servicio de flete terrestre señalada en los artículos 1°A, fracción II, inciso c) de la LIVA, y 3, fracción II, del RLIVA.
- No se proporcionaron las CECOPRE núms. 362 y 364, mediante las cuales, conforme al contenido de las CEGAP números 2204, 2224, 2226, 2228, 2237, 2244 y 2611, se acreditó la suficiencia presupuestaria para la ejecución de los trabajos correspondientes a los convenios modificatorios del contrato PSG/89/2022 y PSG/95/2022.

Lo anterior en incumplimiento de la función 4, de la Subgerencia de Información y Seguimiento de Programas, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Por otra parte, con el objetivo de acreditar la ejecución de los servicios de flete terrestre para la movilización de grano, SEGALMEX remitió diversa documentación e información correspondiente a los entregables, tales como: CFDI de ingreso con complemento de carta porte, CFDI de egreso (Notas de crédito), órdenes de movilización, órdenes de carga, Documentos de Salida de Almacén (DSA), Documentos de Entrada de Almacén (DEA), ticket de báscula de salida y entrada de almacén, y certificados de calidad, y con su análisis se constató lo siguiente:

- SEGALMEX erogó 49.6 miles de pesos por servicios que se llevaron a cabo en un periodo que no se encuentra dentro de la vigencia del contrato PSG/45/2021, de los cuales 47.9 miles de pesos, fueron pagados a SLI y 1.7 miles de pesos corresponden al 4.0% de retención de IVA por servicios de flete terrestre; además, no se acreditó algún convenio modificatorio al contrato que comprenda el periodo en el que se ejecutaron dichos servicios.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo cuarto de la LAASSP, 66 fracción III del RLFPRH, y cláusula cuarta, del contrato número PSG/45/2021.

Además, SEGALMEX no proporcionó la totalidad de la documentación que acreditara la prestación de los servicios de transporte de granos relacionada con la salida y entrada de almacén, correspondientes al periodo de agosto de 2022 a agosto de 2023, de conformidad con lo siguiente:

- No se acreditó la ejecución de servicios por los cuales erogó 1,200.4 miles de pesos, de los cuales 1,159.0 miles de pesos fueron pagados a SLI y 41.4 miles de pesos corresponden a la retención del 4.0% de IVA por servicio de autotransporte terrestre de bienes; toda vez que no se proporcionó la documentación de salida y

entrada del almacén (DSA, ticket de báscula de salida, DEA, ni ticket de báscula de entrada) por el transporte de maíz, tampoco proporcionó ningún tipo de documentación que comprobara que el total de las toneladas que se trasladaron de tarimas y transportes helicoidales correspondieran a las toneladas pagadas según los CFDI.

En el mismo sentido, SEGALMEX no acreditó la ejecución de servicios por los cuales erogó 1,559.0 miles de pesos, de los cuales 1,505.2 miles de pesos fueron pagados a SLI y 53.8 miles de pesos, corresponden a la retención del 4.0% de IVA por servicio de autotransporte terrestre de bienes; relacionados con 13 viajes, es decir, 13 órdenes de carga, toda vez que, de 12 de los servicios en comento, solamente se proporcionó el DSA, y de un servicio sólo se proporcionó el DEA.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 66 fracciones I y III del RLFPRH, y cláusula sexta, del contrato PST/13/2022, y numerales 3.13 y 3.14 de su anexo técnico; cláusula novena, primer párrafo, y décima séptima, de los contratos números PSG/85/2022 y PSG/95/2022, y numerales 3.13 y 3.14 de sus anexos técnicos; cláusula tercera de los convenios modificatorios a los contratos números PSG/85/2022 y PSG/95/2022; cláusula cuarta del segundo convenio modificatorio al contrato núm. PST/13/2022, y quinta del tercer convenio modificatorio al contrato número PST/13/2022; cláusula décima, del contrato número PSG/37/2023, y numerales 2.15 y 2.16 de su anexo técnico y cláusula tercera del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023.

- SEGALMEX erogó recursos por el pago de 345 CFDI de ingresos, pagados al amparo de la partida núm. 5; sin embargo, según lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023 y la propuesta económica del proveedor, los estados en que se ejecutaron dichos servicios estaban comprendidos en las partidas números 1 y 2, por lo anterior, derivado de que el precio por kilometraje pactado en la partida 5 era mayor a los pactados en las partidas 1 y 2, SEGALMEX erogó un monto de 20,414.9 miles de pesos excedentes por la ejecución de dichos servicios; además, en relación con dichos CFDI de ingresos, se expidieron 89 CFDI de egresos, de los cuales, cuatro fueron emitidos por una deductiva menor a la correspondiente por la diferencia de toneladas que excedieron el 0.2% de merma permitida en el instrumento jurídico, por lo que no se dedujeron 14.2 miles de pesos (antes de la retención del 4.0% de IVA); por lo anterior, SEGALMEX erogó un monto de 20,429.1 miles de pesos excedentes por la ejecución de los servicios mencionados.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 66 fracciones I y III del RLFPRH; y cláusula tercera, del contrato número PSG/37/2023, y numeral 2.12 de su anexo técnico, y cláusula tercera, del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023.

- Asimismo, SEGALMEX emitió dos CFDI de egresos por un monto de 13.2 miles de pesos (monto antes de la retención del 4.0% de IVA por concepto de autotransporte terrestre de bienes), por concepto de deductivas, aplicadas por la diferencia entre el

peso de origen y el peso destino; sin embargo, de acuerdo con el precio de garantía pactado para el frijol durante el ejercicio fiscal 2023, y el porcentaje de 0.2% tolerado como merma, el monto por dichas deductivas es de 32.8 miles de pesos (antes de la retención del 4.0% de IVA por concepto de autotransporte terrestre de bienes) por lo que se constató que SEGALMEX no aplicó una deductiva por 19.6 miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento de la cláusula tercera, del contrato número PSG/37/2023, y numeral 2.12 de su anexo técnico, y cláusula tercera, del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023.

Además, SEGALMEX proporcionó expedientes correspondientes a diversas órdenes de carga incompletos, toda vez que no contaron con uno o dos documentos relacionados con el acreditamiento de entrada o salida de la mercancía de los almacenes, conforme lo siguiente: un expediente no contó con DSA, 464 no contaron con DEA, 153 no contaron con ticket de báscula de entrada, 69 no contaron con ticket de báscula de salida; asimismo, 407 no contaron con DEA ni ticket de báscula de entrada, 34 no contaron con DEA ni ticket de báscula de salida, tres no contaron con DSA ni ticket de báscula de salida, y tres no contaron con ticket de báscula de entrada ni de salida; en incumplimiento del artículo décimo séptimo, fracción XIV, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; y numerales 3.12 del anexo técnico al contrato abierto número PSG/45/2021; 3.13 y 3.14 de los anexos técnicos a los contratos abiertos números PST/13/2022, PSG/85/2022 y PSG/89/2022; 3.14 y 3.15 del anexo al contrato abierto número PSG/95/2022; cláusula tercera de los convenios modificatorios a los contratos números PSG/85/2022, PSG/89/2022 y PSG/95/2022; cláusulas cuarta del primer y segundo convenios modificatorios al contrato número PST/13/2022, y quinta del tercer convenio modificatorio al contrato número PST/13/2022; numerales 3.15 y 3.16 del anexo al contrato abierto número PSG/15/2023; y 2.15 y 2.16 del anexo al contrato abierto número PSG/37/2023 y cláusula tercera del convenio modificatorio núm. PSG/37/2023/CM/1/2023.

Derivado de las anteriores inconsistencias, SEGALMEX no acreditó que se cumplió con las condiciones, características ni especificaciones establecidas en los contratos núms. PSG/45/2021; PSG/85/2022, PSG/89/2022, PSG/95/2022, PSG/37/2023 ni en sus convenios modificatorios, por los cuales erogó un monto de 23,257.7 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO POR EL CUAL NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE SEGALMEX
Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., POR LAS QUE SE EROGARON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES
DEL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)	
Concepto	Monto erogado
Por servicios ejecutados fuera de la vigencia del contrato PSG/45/2021.	49.6
Por los servicios de los cuales no se proporcionó la totalidad de la documentación para acreditar su ejecución.	2,759.4
Servicios pagados por una partida distinta a la correspondiente según el instrumento jurídico.	20,429.1
Monto no descontado por las diferencias en los pesos de origen y destino.	19.6
Total:	23,257.7

FUENTE: Entregables y CFDI proporcionados por SEGALMEX.

Lo anterior, en incumplimiento de los numerales 3.12 del anexo técnico al contrato abierto núm. PSG/45/2021; cláusula sexta, del contrato PST/13/2022, y numerales 3.13 y 3.14 de su anexo técnico; cláusula novena, primer párrafo, y décima séptima, del contrato número PSG/85/2022, y numerales 3.13 y 3.14 de su anexo técnico; numerales 3.13 y 3.14 del anexo técnico al contrato núm. PSG/89/2022; cláusula novena, primer párrafo, y décima séptima, del contrato número PSG/95/2022, y numerales 3.13, 3.14 y 3.15 de su anexo técnico; numerales 3.15 y 3.16 del anexo al contrato abierto número PSG/15/2023; cláusula décima, del contrato número PSG/37/2023, numerales 2.15 y 2.16 de su anexo técnico; cláusula cuarta del primer y segundo convenio modificatorio al contrato número PST/13/2022, y quinta del tercer convenio modificatorio al contrato número PST/13/2022; cláusula tercera de los convenios modificatorios a los contratos números PSG/85/2022, PSG/89/2022 y PSG/95/2022; y cláusula tercera del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023.

En el mismo sentido, se emitieron notas de crédito por la totalidad de las toneladas que existieron de diferencia entre el peso de origen y el peso de salida, sin considerar la tolerancia del 0.2% de merma permitida en los instrumentos jurídicos; en incumplimiento de la cláusula décima, párrafo primero, del contrato número PSG/37/2023, y numeral 2.12, de su anexo técnico.

Adicionalmente, con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, se solicitó a SLI, información respecto de los servicios que prestó a SEGALMEX, por los cuales recibió recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2023; al respecto, la persona moral en comento remitió información y documentación, que correspondió a la misma que proporcionó SEGALMEX.

Además, mediante visita domiciliaria a SLI, la persona moral en comento exhibió por conducto de su apoderada legal, diversa información y documentación relacionada con los servicios prestados a SEGALMEX; sin embargo, no se exhibió la totalidad de la información requerida, debido a que no se tenía a disposición, pues debía ser integrada por distintas áreas de SLI, lo anterior se hizo constar mediante Actas Circunstanciadas de Visita Domiciliaria CP2023/400/002 y CP2023/400/003, del 26 y 27 de junio de 2024, respectivamente.

Como parte de los procedimientos de auditoría, con la documentación proporcionada por la CNBV, se realizó el seguimiento de los recursos públicos federales que SLI recibió por parte de SEGALMEX y se constató que transfirió recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, durante marzo de 2023, a diversas personas morales con las que participó de manera conjunta en la ejecución de los servicios de flete terrestre del servicio público federal para SEGALMEX; asimismo, utilizó los recursos públicos para la liquidación anticipada de créditos, liquidación anticipada de intereses o aperturas de inversiones, y fueron combinados con otros recursos provenientes de cuentas de inversión, por lo que se limitó la trazabilidad de los recursos públicos federales.

Por otra parte, se solicitó diversa información y documentación al SAT, correspondiente a SLI, por lo que, en atención a dicho requerimiento, se informó que, en los controles electrónicos institucionales del SAT, se observó que en el periodo de revisión (2023), se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que el SAT emitió opinión del cumplimiento en sentido POSITIVO; y se identificó que en su declaración anual reporta ingresos mayores a los obtenidos por parte de SEGALMEX.

Cabe señalar que SLI, no fue localizada dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

De igual forma se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) información sobre la situación en materia de seguridad social de SLI, así como de las empresas y persona física con las que ejecutó los servicios de flete terrestre del servicio público federal para SEGALMEX en participación conjunta, al respecto, se constató que las empresas Soluciones Logísticas Inteligentes, S.A. de C.V., 7M Logistic, S.A.P.I. de C.V., Agroacapulco, S.A. de C.V., Aguilar Roadrunner Transportes, S.A. de C.V., Autolíneas Cavazos, S.A. de C.V., Enlaces y Granos del Sureste, S.A. de C.V., Línea de Transportes Casa, S.A. de C.V., Multigranos del Bajío, S.A. de C.V., Revolucionando el Transporte en México, S.A. de C.V., Translogística de Carga TCS, S.A. de C.V., Transportes de Acayucan, S.A. de C.V., Transportes de Carga Cuxtepeques y Anexas, S.A. de C.V., Transportes Fraylescanos, S.A. de C.V., y la persona física número 1, contaron con un total de 1,406 trabajadores registrados y activos ante el IMSS durante el periodo de enero a diciembre de 2023; sin embargo, estos no correspondieron a los transportistas que ejecutaron los servicios de flete para SEGALMEX.

Finalmente, se solicitó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), información y documentación con relación a las personas morales y una persona física y se constató un total de 1,393 trabajadores registrados y activos ante el INFONAVIT durante el periodo de enero a diciembre de 2023; sin embargo, estos no correspondieron a los transportistas que ejecutaron los servicios de flete para SEGALMEX.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 12 fracción I, de la Ley del Seguro Social (LSS), 29, fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT), 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), y cláusulas, décima segunda de los contratos números PSG/45/2021 y PST/13/2022, vigésima segunda de los contratos números PSG/85/2022, PSG/89/2022 y PSG/95/2022, y vigésima segunda de los contratos números PSG/015/2023 y PSG/37/2023.

SEGALMEX, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información del procedimiento de adjudicación del contrato PSG/37/2023, con las cuales acredita la evaluación técnica de las proposiciones y el cumplimiento de los apartados 4.1 y 5.1 la convocatoria a la LPN LA-08-JBP-008JBP999-N-14-2023; así como la aceptación para la ejecución del convenio modificatorio PSG/37/2023/CM/1/2023, y aclara lo observado respecto de la no inclusión de los precios unitarios en el contrato en comento; asimismo, proporcionó la documentación faltante respecto de las CEGAP números 807, 2605 y 5830.

Además, proporcionó la documentación e información respecto de los DSA, la movilización de costalera, tarimas o transporte helicoidales, y la relacionada con la omisión de firmas de los representantes legales de las personas morales que integraron la participación conjunta, así como de la diferencia detectada en el número de bodegas adicionadas; sin embargo, dicha documentación no cumple con lo establecido en los instrumentos jurídicos y con la normativa aplicable; por lo que no solventa las observaciones.

Adicionalmente, SEGALMEX proporcionó la documentación que acredita la prestación de los servicios de transporte de granos relacionada con la salida y entrada de almacén con la que aclara un importe de 1,724,029.64 pesos, los cuales se integran conforme lo siguiente:

SERVICIOS DE LOS QUE NO SE PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
PARA ACREDITAR SU EJECUCIÓN
(Pesos)

Cons.	Folio de orden de carga	Montos		
		Observado	Acreditado	No acreditado
1	G064260	79,574.02	79,574.02	-
2	G066580	353,412.42	353,412.42	-
3	G067021	98,951.91	98,951.91	-
4	G067341	386,233.07	386,233.07	-
5	G067483	169,121.18	91,022.00	78,099.18
6	G067673	107,012.26	-	107,012.26
7	G067678	107,012.26	-	107,012.26
8	G067679	107,012.26	-	107,012.26
9	G067683	682.82	-	682.82
10	G067836	72,480.28	-	72,480.28
11	G067837	72,480.28	-	72,480.28
12	G067975	101,524.62	-	101,524.62
13	G068288	121,086.66	80,907.91	40,178.75
14	G068292	121,086.66	73,202.39	47,884.27
15	G069426	62,323.22	62,323.22	-
16	G069731	92,316.69	92,316.69	-
17	G071855	122,022.51	122,022.51	-
18	G072092	166,502.61	166,502.61	-
19	G072225	117,560.89	117,560.89	-
20	G072286	37,540.35	-	37,540.35
21	G073444	95,930.07	-	95,930.07
22	G073879	110,688.19	-	110,688.19
23	G074360	56,884.18	-	56,884.18
Totales:		2,759,439.41	1,724,029.64	1,035,409.77

También proporcionó el convenio modificatorio al contrato abierto núm. PSG/045/2021, con el que se acredita que los servicios realizados en enero y febrero de 2022, se encontraron dentro de la vigencia pactada en el convenio, con lo que se aclara un monto de 49,620.40 pesos.

Sin embargo, queda pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 21,484,102.59 pesos, de conformidad con lo siguiente:

DESGLOSE DE MONTOS NO ACREDITADOS
(Pesos)

Concepto	Monto no acreditado
Por los servicios de los cuales no se proporcionó la totalidad de la documentación para acreditar su ejecución.	1,035,409.77
Servicios pagados por una partida distinta a la correspondiente según el instrumento jurídico.	20,429,089.28
Monto no descontado por las diferencias en los pesos de origen y destino.	19,603.54
Total:	21,484,102.59

Por lo anterior, se solventa parcialmente lo observado.

2023-1-19GYR-23-0400-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Soluciones Logísticas Inteligentes, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyente (RFC) SLI031030IW2; 7M Logistic, S.A.P.I. de C.V., con RFC MLO140121QX5; Agroacapulco, S.A. de C.V., con RFC AGR940215K92; Aguilar Roadrunner Transportes, S.A. de C.V., con RFC ART1012148H4; Autolíneas Cavazos, S.A. de C.V., con RFC ACG900813AS6; Enlaces y Granos del Sureste, S.A. de C.V., con RFC EGS1304254X5; Línea de Transportes Casa, S.A. de C.V., con RFC LTC900510670; Multigranos del Bajío, S.P.R. de R.L., con RFC MBA0802288V5; Revolucionando el Transporte en México, S.A. de C.V., con RFC LAG150709NT6; Translogística de Carga TCS, S.A. de C.V., con RFC TCT210903M77; Transportes de Acayucan, S.A. de C.V., con RFC TAC901026CS0; Transportes de Carga Cuxtepeques y Anexas, S.A de C.V., con RFC TCC050506MP4; Transportes Fraylescanos, S.A. de C.V., con RFC TFR740410718; Transportes Suvi, S.A. de C.V., con RFC TSU750725AS5, y persona física 1, debido a que no registraron ante el IMSS a los trabajadores que ejecutaron servicios de transporte de grano para SEGALMEX, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-4-00001-23-0400-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Soluciones Logísticas Inteligentes, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyente (RFC)

SLI031030IW2; 7M Logistic, S.A.P.I. de C.V., con RFC MLO140121QX5; Agroacapulco, S.A. de C.V., con RFC AGR940215K92; Aguilar Roadrunner Transportes, S.A. de C.V., con RFC ART1012148H4; Autolíneas Cavazos, S.A. de C.V., con RFC ACG900813AS6; Enlaces y Granos del Sureste, S.A. de C.V., con RFC EGS1304254X5; Línea de Transportes Casa, S.A. de C.V., con RFC LTC900510670; Multigranos del Bajío, S.P.R. de R.L., con RFC MBA0802288V5; Revolucionando el Transporte en México, S.A. de C.V., con RFC LAG150709NT6; Translogística de Carga TCS, S.A. de C.V., con RFC TCT210903M77; Transportes de Acayucan, S.A. de C.V., con RFC TAC901026CS0; Transportes de Carga Cuxtepeques y Anexas, S.A. de C.V., con RFC TCC050506MP4; Transportes Fraylescanos, S.A. de C.V., con RFC TFR740410718; Transportes Suvi, S.A. de C.V., con RFC TSU750725AS5, y persona física 1, debido a que no registraron ante el INFONAVIT a los trabajadores que ejecutaron servicios de transporte de grano para SEGALMEX, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-9-08JBP-23-0400-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, emitieron el escrito de justificación y adjudicaron de manera directa el contrato número PSG/37/2023, sin acreditar que se tratara de un caso fortuito o de fuerza mayor, ni que existiera nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento para obtener en el tiempo requerido los servicios mediante licitación pública, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 41, fracción V, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción V.

2023-9-08JBP-23-0400-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, aceptaron a entera satisfacción y pagaron servicios relacionados con los contratos núms. PSG/45/2021; PST/13/2022, PSG/85/2022, PSG/89/2022, PSG/15/2023, PSG/37/2023 y sus convenios modificatorios, y el convenio modificatorio al contrato PSG/95/2022, de los cuales no se presentaron uno o dos documentos relacionados con el acreditamiento de entrada o salida de la mercancía de los almacenes, en incumplimiento del Estatuto Orgánico de SEGALMEX, artículo décimo séptimo, fracción XIV; del anexo técnico al contrato abierto número PSG/45/2021, numeral 3.12, de los anexos técnicos a los contratos abiertos números PST/13/2022, PSG/85/2022 y

PSG/89/2022, numerales 3.13 y 3.14; del anexo técnico al contrato PSG/95/2022, numerales 3.14 y 3.15; del anexo al contrato abierto número PSG/15/2023, numerales 3.15 y 3.16; del anexo al contrato abierto número PSG/37/2023, numerales 2.15 y 2.16; de los convenios modificatorios a los contratos abiertos números PSG/85/2022, PSG/89/2022 y PSG/95/2022, cláusula tercera; del primer y segundo convenios modificatorios al contrato abierto número PST/13/2022, cláusula cuarta; del tercer convenio modificatorio al contrato PST/13/2022, cláusula quinta; y del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023, cláusula tercera.

2023-1-08JBP-23-0400-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Seguridad Alimentaria Mexicana por un monto de 1,035,409.77 pesos (un millón treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 77/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha que se realizaron y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que no se proporcionó la totalidad de la documentación con la que se acreditara la prestación de los servicios de transporte de granos relacionada con la salida y entrada de almacén, correspondientes al periodo de enero a agosto de 2023, ni acreditó que las toneladas trasladadas de tarimas y transportes helicoidales correspondieran a las toneladas pagadas según los CFDI; lo anterior correspondiente al convenio modificatorio del contrato PSG/95/2022; contrato PSG/37/2023, y convenio modificatorio PSG/37/2023/CM/1/2023; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato abierto número PSG/95/2022, cláusulas novena, párrafo primero y décima séptima; del anexo técnico del contrato abierto número PSG/95/2022, numerales 3.13 y 3.14; del contrato abierto número PSG/37/2023, cláusula décima; del anexo técnico del contrato abierto número PSG/37/2023, numerales 2.15 y 2.16, y del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023, cláusula tercera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de los servidores públicos de Seguridad Alimentaria Mexicana, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa.

2023-1-08JBP-23-0400-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Seguridad Alimentaria Mexicana por un monto de 20,448,692.82 pesos (veinte millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 82/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso más los intereses que se generen desde la fecha en que se realizaron y hasta su reintegro o recuperación, correspondientes al contrato PSG/37/2023 y convenio modificatorio PSG/37/2023/CM/1/2022, que se integran conforme lo siguiente: 20,429,089.28 pesos (veinte millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.), debido a que, del periodo de junio a octubre de 2023, se

ejecutaron servicios en estados correspondientes a las partidas 1 y 2; sin embargo, se realizó el pago al amparo de la partida 5, cuyo precio por kilometraje es mayor; y 19,603.54 pesos (diecinueve mil seiscientos tres pesos 54/100 M.N.) por no aplicar las deductivas correspondientes a los CFDI de egresos (notas de crédito) con números de folio CGDLD/7648 y CGDLD/7488, los cuales fueron emitidos por 13,185.74 pesos (trece mil ciento ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.); sin embargo, con base en el precio de garantía pactado para el frijol durante el ejercicio fiscal 2023, y el porcentaje de 0.2% tolerado como merma, el monto por dichas deductivas es de 32,789.28 pesos (treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N) en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato abierto número PSG/37/2023, cláusula tercera; del anexo técnico del contrato abierto número PSG/37/2023, numeral 2.12; y del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023, cláusula tercera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de los servidores públicos de Seguridad Alimentaria Mexicana, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2023-9-08JBP-23-0400-08-010

Resultado 7 - Acción 2023-9-08JBP-23-0400-08-011

6. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, así como la remitida por Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V. (Agro SPV), se constató que SEGALMEX destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 un monto de 251,088.0 miles de pesos, a las partidas presupuestarias 33903001 "ESG SERVICIOS INTEGRALES" y "43101998 "EFS SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN (COMPRA FRIJOL TERCEROS)", al amparo de los instrumentos jurídicos celebrados con Agro SPV, que se indican a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE SEGALMEX Y AGRO SERVICIOS
A PRODUCTORES DEL VALLE, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Fecha de Suscripción	Objeto	Monto Pagado
PSG/76/2022	19/09/2022	Adquisición de maíz blanco nacional de variedades híbridas" del ciclo agrícola otoño-invierno 2021/2022 o primavera verano 2022" y el servicio de traslado de origen y destino.	15,653.0
1 CM PSG/76/2022	28/09/2022	Modificar los meses de surtimiento establecidos por SEGALMEX en el Anexo Técnico 1 A.	
2 CM PSG/76/2022	30/12/2022	Continuar con la "Adquisición de maíz blanco nacional de variedades híbridas del ciclo agrícola otoño-invierno 2021/2022 o primavera verano 2022 y el servicio de traslado de origen y destino, de conformidad con su Anexo Técnico a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2023.	3,280.2
3 CM PSG/76/2022	02/01/2023	Hasta que Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V., entregue los bienes y presente los servicios a entera satisfacción de SEGALMEX.	
PSG/046/2023	09/06/2023	Servicio integral de guarda y custodia de maíz en Sinaloa, para el Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos durante el ejercicio fiscal 2023. (Bodega Pinitos)	4,138.1
PSG/046/2023/ CM/01/2023	28/08/2023	Ampliación del 20% al monto total máximo establecido en el contrato PSG/046/2023.	
PSG/104/2023	04/08/2023	Adquisición de "Frijol negro San Luis" del ciclo agrícola primavera-verano 2022.	228,016.7
Total			251,088.0

FUENTE: Contratos números PSG/76/2022, PSG/046/2023 y PSG/104/2023, así como sus convenios modificatorios.

El contrato cerrado núm. PSG/76/2022, fue adjudicado de manera directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP, con base en el escrito de justificación del 6 de septiembre de 2022, en donde se hizo constar que por medio de las CECOPRE con folios 228 y 229, ambas del 2 de septiembre de 2022, se contaba con suficiencia presupuestaria; sin embargo, dichas CECOPRES no fueron proporcionadas por SEGALMEX.

Al amparo de lo referido, SEGALMEX notificó al Representante Legal de Agro SPV, que cumplió con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, y que se le adjudicaba el contrato cerrado núm. PSG/76/2022, por lo que el 19 de septiembre de 2022, se suscribió el referido contrato, que tuvo por objeto "Proporcionar a SEGALMEX la entrega de la 'Adquisición de maíz blanco nacional de variedades híbridas del ciclo agrícola otoño-invierno 2021/2022 o primavera verano 2022' y el servicio de traslado de origen y destino" por un total de 40,000 toneladas de maíz distribuidas en los centros de destino Alsur Apizaco, Alpasa Cárdenas Tabasco, Atlacomulco, Totalco y Patria Nueva; asimismo, de conformidad al Anexo Técnico 1A "Forma de entrega libre a bordo en bodega de destino final", la entrega de maíz blanco se realizaría durante los meses de septiembre y octubre de 2022.

En ese sentido, la cláusula tercera del contrato PSG/76/2022, estableció que la compraventa del maíz blanco y los servicios inherentes de la entrega serían en la modalidad “*LAB Bodega de Destino Cribado y Envasado*”, e indicó tres momentos para la modalidad de la entrega del maíz (1.- El valor del grano; 2.- Los servicios de origen; y 3.- Los servicios de entrega LAB destino); no obstante, la cláusula novena, Anexo 1A, del contrato en comento, estableció que la presentación para los destinos objeto del multicitado contrato se realizaría a “*Granel*”, aunado a lo anterior, no se estableció la documentación con la cual se acreditaría cada uno de los 3 momentos relacionados con la compraventa del maíz blanco y los servicios inherentes de la entrega.

Asimismo, la cláusula novena del contrato estableció que para el destino “*SEGALMEX Granelero Patria Nueva*”, Agro SPV, suministraría 10,000.0 toneladas; no obstante, la fracción VI. “*PROVEEDOR PROPUESTO*” del escrito de justificación del 6 de septiembre de 2022, estableció que para el mismo destino se suministraría 10,545.0 toneladas.

Ahora bien, el 28 de septiembre de 2022, SEGALMEX y Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V., suscribieron el primer convenio modificatorio al contrato PSG/76/2022, con base en el escrito de justificación del 27 de septiembre de 2022, en el que se modificó la cláusula novena, Anexo 1A, del contrato PSG/76/2022, ampliando la entrega del maíz de octubre a diciembre 2022.

Asimismo, el 30 de diciembre de 2022, se suscribió el segundo convenio modificatorio que tuvo por objeto modificar la vigencia hasta el 31 de marzo de 2023; no obstante, SEGALMEX no proporcionó documentación e información que acreditara la justificación de la ampliación de la vigencia del contrato PSG/76/2022, por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad; lo anterior, en incumplimiento del artículo 91, párrafo tercero del RLAASSP.

Posteriormente, el 2 de enero de 2023, se suscribió el tercer convenio modificatorio en el que se estableció en la cláusula segunda que, el convenio sería vigente hasta que Agro SPV, entregara los bienes y presentara los servicios a entera satisfacción de SEGALMEX, y las partes cumplieran con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual; cabe señalar que dicho convenio modificatorio fue proporcionado por Agro SPV; sin embargo, se encuentra incompleto y SEGALMEX, no lo proporcionó, únicamente proporcionó la justificación del 27 de septiembre de 2022, que sirvió de base para la suscripción del convenio modificatorio del 28 de septiembre de 2022, por lo que no acreditó la ampliación de la vigencia del contrato PSG/76/2022, mediante el tercer convenio modificatorio, suscrito en 2023, por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, lo anterior, en incumplimiento del artículo 91, tercer párrafo del RLAASSP.

Cabe señalar que el contrato PSG/76/2022 y sus convenios modificatorios contemplaron el servicio de traslado de origen y destino; sin embargo, SEGALMEX no estableció la obligación de que a los CFDI de tipo ingreso emitidos por Agro SPV, se les incorporara el complemento Carta Porte, a efecto de amparar la prestación de los servicios, acreditar el transporte y la

legal tenencia de los bienes o mercancías, por lo que SEGALMEX no acreditó la revisión y análisis del contenido del contrato y que se apegara a las disposiciones normativas vigentes y aplicables; en incumplimiento del artículo décimo noveno, fracción IX, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; funciones 6 y 7, en lo relativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos; y funciones 1 y 2, en lo relativo a la Subgerencia de Convenios y Contratos, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Respecto del contrato abierto núm. PSG/046/2023, fue adjudicado de forma directa con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP, para la contratación del Servicio integral de guarda y custodia de maíz en Sinaloa, la cual se realizó con base en la justificación del 8 de junio de 2023, en la que se sustentó la adjudicación directa en lo siguiente: *“...el servicio de guarda y custodia de maíz tiene como propósito que el grano obtenido de la cosecha sea almacenado en condiciones idóneas para que, no sea susceptible de plaga o de condiciones climatológicas adversas, que pudieran provocar su deterioro...”*.

Se observó que SEGALMEX no acreditó, ni motivó el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesitó mediante el procedimiento de licitación pública, en incumplimiento de los artículos 41, fracción V, de la LAASSP, y 72, fracción V, del RLAASSP.

No obstante, SEGALMEX adjudicó de manera directa a Agro SPV, y se formalizó el contrato abierto núm. PSG/046/2023 del 9 de junio de 2023, que tuvo por objeto el *“Servicio integral de guarda y custodia de maíz en Sinaloa, para el Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos durante el ejercicio 2023, con la finalidad de contar con almacenes concentradores de maíz acopiado mediante el “Programa Especial de Compra de Maíz Sinaloa 2023” para la unidad operativa 31 Proyecto Estratégico Sinaloa”* (Localidad Pinitos).

Dicho servicio contempló los conceptos de recepción de mercancías, almacenamiento, fumigación, despacho de mercancía, certificación de peso, calidad en entrada, salida, y otros costos considerados dentro del tonelaje operado, por un precio unitario por tonelada de maíz de 0.26 miles de pesos; asimismo, se estableció un tonelaje de almacenamiento mínimo por mes de 8,000 toneladas y un máximo de 20,000 toneladas y el monto mínimo fue de 2,433.6 miles de pesos y un máximo de 6,084.0 miles de pesos; sin embargo, de la multiplicación del tonelaje a almacenar por el precio unitario se obtiene un resultado de 2,080.0 miles de pesos mínimo y un máximo de 5,200.0 miles de pesos; es decir, existe una diferencia en el importe mínimo y máximo, de conformidad al precio por tonelada y cantidad de toneladas a almacenar por mes.

Con base en el contrato núm. PSG/046/2023, SEGALMEX y Agro SPV, el 28 de agosto de 2023 suscribieron el convenio modificatorio núm. PSG/046/2023/CM/01/2023 que tuvo por objeto la ampliación de hasta el 20.0% al monto total máximo establecido en el contrato núm. PSG/046/2023 y la ampliación para la prestación de los servicios a partir del 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2023; por lo anterior, establecieron el aumento por un total de 1,216.9 miles de pesos; no obstante, como se señaló anteriormente, de la

multiplicación al tonelaje máximo de almacenamiento por el precio total por tonelada establecido en el contrato núm. PSG/046/2023, resulta una base de 5,200.0 miles de pesos, por lo que la cantidad máxima de incremento sería de 1,040.0 miles pesos, por lo que el convenio modificatorio en comento rebasó el 20.0% del contrato original; lo anterior, en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP.

Por lo que corresponde al contrato núm. PSG/104/2023, SEGALMEX con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la LAASSP, emitió la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica núm. LA-08-JBP-008JBP999-N-31-2023, para la adquisición de “Frijol negro San Luis” del ciclo agrícola Primavera-Verano 2022, publicada en la plataforma de CompraNet el 6 de julio de 2023; por lo anterior, las personas morales que presentaron proposiciones fueron las siguientes:

PROPUESTAS ECONÓMICAS PARA LA LICITACIÓN NÚMERO LA-08-JBP-008JBP999-N-31-2023
(Miles de pesos)

Proveedor	Partida 1 (Zacatecas Sur)	Partida 2 (Zacatecas Norte)	Total
Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V.	244,800.0	232,000.0	476,800.0
Comercializadora Columbia, S.A.P.I. de C.V.	245,600.0	243,360.0	488,960.0
Granos y Semillas de Río Grande, S.A. de C.V.	238,000.0	-	238,000.0

FUENTE: Oficio número SEGALMEX-DAJ-247-2024 del 18 de julio de 2024.

Asimismo, el 12 de julio de 2023 se realizó el Acta de Junta de Aclaraciones relacionada a la convocatoria de la licitación pública en comento; no obstante, SEGALMEX no proporcionó los escritos de interés de participación de los licitantes, aunado a que no se proporcionó el oficio por el cual se designó al Subgerente de Adquisiciones para presidir dicho procedimiento; lo anterior, en incumplimiento del artículo 33 bis, párrafos segundo y tercero, de la LAASSP.

Adicionalmente, SEGALMEX no acreditó que las proposiciones de Comercializadora Columbia, S.A.P.I. de C.V., y Granos y Semillas de Río Grande, S.A. de C.V., cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, toda vez que estas no fueron remitidas a la ASF; lo anterior, en incumplimiento del artículo 36, segundo párrafo de la LAASSP.

Con base en lo anterior, por medio del acta de fallo del 26 de julio de 2023, SEGALMEX adjudicó a Agro SPV, la partida 1 (Zacatecas Sur) y partida 2 (Zacatecas Norte) por un importe total de 476,800.0 miles de pesos, por lo que el 4 de agosto de 2023, SEGALMEX y Agro SPV, suscribieron el contrato abierto núm. PSG/104/2023, que tuvo por objeto la “Adquisición de “Frijol negro San Luis” del ciclo agrícola primavera-verano 2022 en los términos y condiciones del contrato y sus anexos”; en el que se estableció en su cláusula segunda un precio de 30.6 miles de pesos, por tonelada para la partida 1 y 29.0 miles de pesos, por tonelada para la partida 2, por un total de 8,000 toneladas para cada partida, es decir, 16,000 toneladas en total.

Asimismo, la cláusula cuarta del contrato estableció que se determinarían las fechas de entrega de acuerdo con un calendario de surtimiento, mismo que se entregaría posterior a la notificación de adjudicación; no obstante, ni SEGALMEX, ni Agro SPV, proporcionaron dicho calendario; en incumplimiento del artículo décimo séptimo, fracción XIV, del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; y cláusula cuarta del contrato abierto número PSG/104/2023.

Finalmente, SEGALMEX y Agro SPV, suscribieron el convenio modificatorio número PSG/104/2023/CM/01/2023, el 29 de diciembre de 2023, en el que acordaron que la vigencia del contrato abierto PSG/104/2023 sería hasta el 31 de marzo de 2024.

Por otra parte, se constató que Agro SPV, al amparo del contrato cerrado núm. PSG/76/2022, y su primer convenio modificatorio, así como de los contratos abiertos núms. PSG/046/2023 y PSG/104/2023, emitió a favor de SEGALMEX 17 CFDI de tipo Ingreso, durante el periodo de diciembre de 2022 a diciembre de 2023, los cuales ampararon un total de 251,526.5 miles de pesos; asimismo, emitió 11 CFDI de tipo Egreso, por un monto total de 438.5 miles de pesos, por concepto de “Ajuste de Periodo” relacionados al contrato PSG/104/2022; dichos CFDI fueron consultados en el portal del SAT, el 24 de octubre de 2024, corroborando que todos se encontraron con estatus de vigentes.

Cabe señalar que a los CFDI de tipo ingreso por concepto de “traslado de origen y destino”, relacionados al contrato núm. PSG/76/2022 y sus convenios modificatorios, Agro SPV, no les incorporó el complemento Carta Porte, a efecto de amparar la prestación de los servicios, acreditar el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías, requisito indispensable establecido en la normativa aplicable; en incumplimiento de la regla 2.7.7.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Con base en los CFDI referidos, SEGALMEX emitió 16 CEGAP por un monto de 251,088.0 miles de pesos, con cargo a las partidas presupuestarias 33903001 “ESG SERVICIOS INTEGRALES” y “43101998 “EFS SUBSIDIOS A LA PRODUCCION (COMPRA FRIJOL TERCEROS)”.

A efecto de corroborar los pagos que SEGALMEX realizó al amparo de los CFDI antes referidos, se solicitó a la CNBV los estados de cuenta bancaria a nombre de Agro SPV, por lo anterior, la CNBV proporcionó los referidos estados de cuenta bancaria en los que se corroboró que SEGALMEX realizó 31 transferencias por un monto de 251,088.0 miles de pesos, a favor de Agro SPV.

Al respecto, se constató que SEGALMEX realizó el pago de los servicios dentro de los 20 días posteriores a la recepción de los bienes y servicios de los instrumentos jurídicos PSG/046/2023 y PSG/104/2023, lo anterior cumplió con el artículo 51, primer párrafo, de la LAASSP y las cláusulas décima tercera del contrato abierto PSG/046/2023, y tercera del contrato abierto PSG/104/2023; no obstante, los “Formatos de Constancia de Recepción de Bienes y/o Servicios, a entera Satisfacción de SEGALMEX”, que amparan los CFDI con folio

AS2541, AS2542 y AS2543, son de fecha 8 y 23 de febrero de 2022; es decir, son de fecha anterior a la suscripción del contrato cerrado núm. PSG/76/2022.

Por otra parte, efecto de acreditar los servicios del contrato cerrado núm. PSG/76/2022 y sus convenios modificatorios, SEGALMEX proporcionó, 98 Documentos de Salida de Almacén (DSA), 98 Documentos de Entrada de Almacén (DEA), ticket de báscula de salida y entrada de almacén, y licencias para conducir de los operadores; con el análisis de la referida documentación se observó lo siguiente:

Los 98 DSA del almacén “28 CP 1 Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V.”, suman un total 3,290.6 toneladas de maíz; sin embargo, los 98 DEA al almacén “Patria Nueva” suman un total de 3,297.3 toneladas de maíz; es decir, existe una diferencia de 6.74 toneladas, por lo que considerando el monto correspondiente por tonelada de 4.95 miles de pesos, se obtiene un monto de 33.3 miles de pesos, monto que SEGALMEX pagó a Agro SPV; al respecto, es importante señalar que la diferencia antes referida, se encuentra dentro del 5.0% de variación permitida en la cláusula novena del contrato núm. PSG/76/2022, situación que no favorece a SEGALMEX.

Por otra parte, SEGALMEX no proporcionó el ticket de báscula que acredite el peso exacto de las toneladas de salida de almacén de 31 DSA; en incumplimiento de la cláusula décima séptima del contrato PSG/76/2022.

Ahora bien, la única modificación que se realizó al Anexo 1 del contrato núm. PSG/76/2022, estableció que el almacén granelero “Patria Nueva” requería un surtimiento de 3,450.0 toneladas de maíz, en el mes de diciembre 2022; no obstante, de la sumatoria al peso neto de 83 DEA emitidos en diciembre de 2022, se observó que Agro SPV, únicamente realizó el servicio de origen y destino de 2,799.0 toneladas de maíz, durante diciembre 2022, incumpliendo en la entrega de 651 toneladas de maíz blanco, cabe señalar que el 31 de marzo de 2023, feneció la vigencia del tercer convenio modificatorio del contrato núm. PSG/76/2022, por lo que del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, se contabilizan 90 días naturales de dicho incumplimiento, al respecto, la cláusula décima novena del contrato cerrado núm. PSG/76/2022, estableció que, ante el atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, se aplicaría una pena convencional equivalente al 0.2% sobre el monto del volumen no entregado y por cada día natural de atraso; considerando lo anterior, de las 651 toneladas por el precio unitario por tonelada de 4.95 miles de pesos se obtiene un monto de 3,222.45 miles de pesos, que multiplicados por el 0.2%, se obtiene la base de 6.445 miles de pesos, de descuento por día de incumplimiento, por los 90 días, resulta una pena convencional de 580.0 miles de pesos (la diferencia de los decimales corresponde al redondeo de las cifras), al respecto de lo cual SEGALMEX no acreditó que aplicara el monto de 580.0 miles de pesos, por concepto de penas convencionales; lo anterior, en incumplimiento de la cláusula décima novena del contrato cerrado número PSG/76/2022.

Por lo que corresponde al contrato núm. PSG/046/2023 y su convenio modificatorio, SEGALMEX proporcionó, ente otros, el “Reporte de entradas y salidas” de julio y agosto 2023, a efecto de acreditar los servicios; sin embargo, no proporcionó los comprobantes de

entrada y salida de almacén en los que se registraron físicamente los movimientos de maíz blanco; por lo que no se acreditó que SEGALMEX verificara el cumplimiento de los servicios en los términos pactados, en incumplimiento de las cláusulas segunda, apartado A, y vigésima, del contrato número PSG/046/2023.

Es importante señalar que los referidos comprobantes de entrada y salida de almacén fueron solicitados a Agro SPV, y en respuesta, proporcionó las “Boletas de Recepción” y “Boletas de Salida” y con el análisis se constató que, Agro SPV, emitió 850 “Boletas de Recepción”, del 20 de junio al 25 de julio de 2023 las cuales amparan 19,474.0 toneladas de maíz, y 20 Boletas de Salida del 31 de julio de 2023, por 1,800.0 toneladas de maíz, por lo anterior, se determinó que al final del mes de julio de 2023, la bodega de “Pinitos” tenía una existencia de maíz blanco de 17,674.0 toneladas, de las cuales del 8 al 17 de agosto de 2023, se emitieron 56 Boletas de Salida, por un total de 2,235.7 toneladas, por lo que para agosto de 2023, en la bodega referida se tenía una existencia documental de maíz de 15,438.3 toneladas.

Respecto de lo anterior, es importante señalar que, adicional a las boletas de entrada y salida, SEGALMEX y Agro SPV, proporcionaron los certificados de depósito no negociables y las bitácoras de fumigación y en su análisis se detectó que todos los documentos referidos difieren entre sí en cuanto al total de toneladas reportadas, de acuerdo con lo siguiente:

TONELADAS REPORTADAS CON RELACIÓN AL CONTRATO PSG/046/2024			
Entradas		Salidas	
Documento	Toneladas	Documento	Toneladas
580 Boletas de Recepción.	19,474.0	Boletas de salida hasta el 17 de agosto de 2024.	15,438.3
2 Certificados de Depósito.	19,448.7	Bitácora de Fumigación del 18 de agosto de 2024.	8,100.0
Bitácora de Fumigación de julio 2023.	19,492.7		

FUENTE: Oficio número SEGALMEX-DAJ-245-2024 del 15 de julio de 2024.

Por lo anterior, se observó que SEGALMEX, no acreditó que realizara una verificación, ni supervisión de los servicios prestados por Agro SPV; toda vez que, se observaron diferencias en las toneladas operadas y registradas en las boletas de entrada, así como en los certificados de depósito; aunado a que no acreditó una coordinación de las actividades de verificación de calidad de las existencias físicas de maíz; lo anterior, en incumplimiento del función 1, en lo relativo a la Subgerencia de Administración de Centros de Acopio y Distribución, del Manual de Organización de SEGALMEX; y la cláusula vigésima, del contrato abierto núm. PSG/046/2023.

Asimismo, se observó que Agro SPV, emitió a favor de SEGALMEX los certificados de depósito no negociables núms. B-581214, por 10,064.9 toneladas y B-586345, por 9,383.8 toneladas, sumando un total de 19,448.7 toneladas de maíz blanco; no obstante, como se acreditó con las 580 boletas de recepción, el acopio de los productores fue de 19,474.0

toneladas, es decir, 25.3 toneladas de maíz no fueron amparadas en Certificados de Depósito, en incumplimiento de la cláusula segunda, inciso C, del contrato abierto núm. PSG/046/2023.

En relación con la documentación que SEGALMEX proporcionó para acreditar la *Adquisición de "Frijol negro San Luis", convenida mediante el contrato abierto núm. PSG/104/2023*, se constató que, durante el ejercicio fiscal 2023, SEGALMEX emitió seis órdenes de movilización con origen de almacén *"28 CPF Agro Servicios a Productores del Valle – Santa Rita"* y 3 (tres) con origen de almacén *"28 CPF Agro Servicios a Productores del Valle – Sombrerete"*, con base en las cuales SEGALMEX emitió 194 DSA, los cuales en total indicaron la salida de 147,084 bultos de "Frijol Negro San Luis", y un total de 7,668.5 toneladas; como consecuencia SEGALMEX pagó a Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V., 228,016.7 miles de pesos; al respecto es importante señalar lo siguiente:

La cláusula cuarta del contrato abierto núm. PSG/104/2023 estableció que la entrega del frijol sería kilo por kilo, envasado en sacos de 50 kilogramos (bultos) a los que se les descontarían 100 gramos por bulto para la determinación del peso del frijol entregado; asimismo, la fracción III, del Anexo 1, del contrato abierto núm. PSG/104/2023, estableció que la forma de entrega sería Libre a Bordo (LAB) en bodega origen, envasado y aquintalado a 50 kilogramos.

Con base en lo anterior, se determinó que los 147,084 bultos de "Frijol Negro San Luis", que se indicaron en los DSA, únicamente amparan 7,354.2 toneladas, a los que se les descuentan 14.7 toneladas que corresponden 100 gramos por bulto, obteniendo de esta operación un total de 7,339.5 toneladas y no las 7,668.5 toneladas que SEGALMEX pagó; es decir, existe una diferencia de 329.1 toneladas por la que SEGALMEX pagó 9,243.3 miles de pesos; por lo que SEGALMEX pagó en exceso el monto referido; lo anterior, en incumplimiento del artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP y, cláusula cuarta del contrato abierto número PSG/104/2023.

Aunado a lo anterior, se observó que en 38 DSA existen diferencias con los reportes de movilización, toda vez que señalan que el almacén de origen es *"28 CPF Agro Servicios a Productores del Valle – Sombrerete"* y los Reportes de Movilización señalaron que el almacén de origen era *"28 CPF Agro Servicios a Productores del Valle – Santa Rita"*.

Finalmente, ni SEGALMEX ni Agro SPV acreditaron que las entregas de frijol negro San Luis, se realizaran en los plazos establecidos toda vez que, no proporcionaron el calendario de surtimiento; cabe señalar que, mediante nota informativa la Subgerente de Administración de Centros de Acopio y Distribución, informó a la ASF que "no se realizó el calendario de surtimientos", en incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato abierto núm. PSG/104/2023.

Asimismo, mediante visita domiciliaria a Agro SPV realizada el 2 y 3 de julio de 2024, por conducto de su apoderada legal, se exhibió diversa información y documentación

relacionada con los servicios prestados a SEGALMEX, constatando que la documentación es coincidente con la que proporcionó SEGALMEX.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento legal, financiero y fiscal de Agro SPV, se solicitó al SAT, IMSS y al INFONAVIT, documentación e información relacionada al pago de impuestos, aportaciones de seguridad social y otras contribuciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, en respuesta proporcionaron la documentación e información solicitada y con el análisis se verificó lo siguiente:

- Presentó la declaración anual del ejercicio fiscal 2023 en la que se comprobó que reportó un ingreso mayor al recibido por SEGALMEX.
- El IMSS emitió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social en sentido positivo el 7 de noviembre de 2023.
- El INFONAVIT proporcionó la base de datos correspondiente a los pagos realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la que se observó que Agro SPV, realizó el pago de cuotas correspondiente a 104 núm. de Seguridad Social (NSS).
- Finalmente, Agro SPV, no se localizó en el listado al que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/0048/2025, del 27 de enero de 2025, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana, con motivo de la revisión de los actos u omisiones relacionadas al contrato número PSG/76/2022 y sus convenios modificatorios.

SEGALMEX, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información que acreditó la justificación de la suscripción del tercer convenio modificatorio al contrato PSG/76/2022; asimismo, proporcionó los escritos de interés de participación, propuestas legales, técnicas y económicas relacionadas al contrato PSG/104/2023.

Además, proporcionó diversas manifestaciones respecto de la designación del servidor público para presidir los actos que deriven de las licitaciones, así como de la omisión de la revisión y análisis del contenido del contrato PSG/76/2022 y lo relacionado con la entrega de frijol negro San Luis; sin embargo, la documentación e información proporcionada no cumplió con lo establecido en los instrumentos jurídicos y la normativa aplicable, por lo que no solventan lo observado.

Asimismo, proporcionó el convenio modificatorio del contrato PSG/76/2022, con lo que justificó la modificación de los requerimientos de surtimiento de maíz blanco, de enero a

marzo 2023, por lo que aclaró un monto de 580,049.91 pesos, por concepto de penas convencionales.

Por lo anterior, queda pendiente un monto de 9,419.107.67 pesos, por lo que se solventa parcialmente lo observado, toda vez que SEGALMEX no comprueba, aclara, justifica o reintegra lo siguiente:

INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE SEGALMEX
Y AGRO SERVICIOS A PRODUCTORES DEL VALLE, S.A. DE C.V.

(Pesos)

Irregularidad	Monto
Toneladas de maíz sin certificado de depósito relacionadas al contrato PSG/046/2023.	175,796.60
Toneladas de frijol negro San Luis de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato abierto PSG/104/2023.	9,243,311.07
TOTAL	9,419,107.67

FUENTE: Incumplimientos documentados por el grupo auditor.

2023-1-08JBP-23-0400-01-008 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que, en lo subsecuente, el porcentaje de variación en el volumen de maíz entregado establecido en los instrumentos jurídicos sea favorable para SEGALMEX, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones para el Estado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-5-06E00-23-0400-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyente (RFC) ASP990306574, toda vez que no se acreditó que incorporó a los CFDI que emitió por concepto de traslado de origen y destino a favor de SEGALMEX el complemento de Carta Porte, a efecto de amparar la prestación de los servicios y acreditar el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-9-08JBP-23-0400-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, adjudicaron el contrato núm. PSG/046/2023 de forma directa a Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V., sin acreditar ni motivar el caso fortuito o fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios; asimismo, suscribieron el convenio modificatorio núm. PSG/046/2023/CM/01/2023 el cual rebasó el 20.0% del contrato original; además, no acreditaron que verificaron, ni supervisaron los servicios prestados por Agro Servicios a Productores del Valle, S.A. de C.V., toda vez que se observaron diferencias en las toneladas operadas y las registradas en las bitácoras de fumigación relacionadas al contrato núm. PSG/046/2023, y no acreditaron la designación del servidor público para presidir los actos que deriven de las licitaciones ni realizaron el calendario de surtimiento del contrato núm. PSG/104/2023, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 33 Bis, párrafo segundo, 41, fracción V, y 52; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción V y del Manual de Organización de SEGALMEX, en lo relativo a la Subgerencia de Administración de Centros de Acopio y Distribución, función 1; del contrato abierto número PSG/046/2023, cláusula vigésima; y del contrato abierto número PSG/104/2023, cláusula cuarta.

2023-1-08JBP-23-0400-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Seguridad Alimentaria Mexicana por un monto de 175,796.60 pesos (ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), por la diferencia de 25.24 toneladas de maíz, toda vez que, se constató mediante los documentos denominados Boletas de Entrada relacionadas con el contrato PSG/046/2023, que de un total de 19,473.98 toneladas de maíz blanco que fueron pagadas a pequeños y medianos productores, únicamente se acreditó la emisión de dos certificados de depósito a favor de SEGALMEX por un total de 19,448.737 toneladas de maíz blanco, en incumplimiento del contrato abierto número PSG/046/2023, cláusula segunda, inciso C.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de los servidores públicos de SEGALMEX en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria.

2023-1-08JBP-23-0400-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,243,311.07 pesos (nueve millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos once pesos 07/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados más los intereses que se generen desde la fecha que se realizaron y hasta su reintegro o recuperación, de 329.1 toneladas de frijol negro San Luis, correspondiente al contrato abierto número PSG/104/2023, ya que se constató que se pagaron 7,668.5 toneladas de frijol negro San Luis y los Documentos de Salida de Almacén únicamente amparan 7,339.5 toneladas, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, tercer párrafo y del contrato abierto número PSG/104/2023, cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de los servidores públicos de SEGALMEX en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria.

7. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, se comprobó que erogó 175,948.3 miles de pesos correspondientes a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, cargados a la partida presupuestaria núm. 34701002: "Fletes y maniobras", al amparo de los instrumentos jurídicos celebrados con Transportes SUVI, S.A. de C.V., que se indican a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE SEGALMEX Y TRANSPORTES SUVI, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Cons.	Núm.	Fecha de suscripción	Concepto	Erogado por SEGALMEX (C)	¹⁾ Retención del 4% (D)	Monto pagado SUVI (C) - (D) = (E)
1	PSG/38/2023	15/06/2023	Prestación del servicio de flete terrestre del Servicio Público Federal, para movilizar el grano adquirido por SEGALMEX, en el marco del programa precios de garantía.	59,949.1	2,067.2	57,881.9
2	PSG/38/2023 /CM/1/2023	18/07/2023	Ampliación del alcance del servicio, adicionando 85 bodegas de origen, así como la ampliación del 20% del monto máximo del contrato abierto núm. PSG/38/2023.	30,619.3	1,055.8	29,563.5
3	PSG/38/2023 /CM/2/2023	23/08/2023	Modificar la Cláusula cuarta, "Lugar, plazos y condiciones de la prestación de los servicios", para ampliar el alcance del servicio, adicionando 7 entidades federativas en la partida núm. 4.	85,379.9	2,944.1	82,435.8
Total				175,948.3	6,067.1	169,881.2

FUENTE: Instrumentos núms. PSG/38/2023, PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023, proporcionados por SEGALMEX.

NOTA: ¹⁾ Se realiza la retención del 4.0% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, por concepto de autotransporte terrestre de bienes, con fundamento en los artículos 1ºA, fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y 3, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA).

Cabe mencionar, que los servicios debían ser ejecutados, según los instrumentos jurídicos en las entidades federativas siguientes:

ENTIDADES FEDERATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.			
Cons.	Instrumento jurídico	Partida	Entidad federativa
1	PSG/38/2023	3	Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.
		4	Guerrero.
2	PSG/38/2023/CM/1/2023	3	Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Sinaloa.
		4	Guerrero y Sinaloa.
3	PSG/38/2023/CM/2/2023	4	Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.

FUENTE: Instrumentos núms. PSG/38/2023, PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023, proporcionados por SEGALMEX.

La adjudicación del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023, se realizó mediante el procedimiento de LPN Electrónica núm. LA-08-JBP-2008JBP999-N-14-2023, con fundamento en los artículos 134 de la CPEUM; 3, fracción IX, 25, primer párrafo, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 32 segundo párrafo y 47 de la LAASSP, que tuvo por objeto la contratación del servicio de flete terrestre del Servicio Público Federal, para movilizar el grano adquirido por SEGALMEX, en el marco del programa Precios de Garantía, para las partidas 3 y 4.

Referente al expediente de contratación proporcionado por SEGALMEX, se identificó que no se incluyó la documentación con la que se acreditara la designación del Subgerente de Adquisiciones para presidir la junta de aclaraciones, la solicitud de designación, ni la designación de un representante del área requirente para participar en la junta de aclaraciones, en incumplimiento del artículo 33 Bis, párrafo segundo de la LAASSP, y funciones 3, en lo referente a la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, así como 2 en lo referente a la Subgerencia de Servicios Generales, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Además, no se incluyeron en el expediente de contratación los documentos correspondientes al acreditamiento de la experiencia, planes de trabajo, organigramas, capacidad mecánica-operativa, infraestructura y la correspondiente a finiquitos de contratos, liquidación de fianzas y constancias de entera satisfacción de servicios prestados a instituciones gubernamentales, establecidos en el apartado 5.1, numerales del 1 al 18, de la convocatoria a la LPN núm. LA-08-JBP-008JBP999-N-14-2023, en incumplimiento de las funciones 3, en lo referente a la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, y 2 en lo referente a la Subgerencia de Servicios Generales, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Asimismo, no se proporcionó la evaluación técnica de las proposiciones; por lo que SEGALMEX no acreditó el análisis detallado, ni la evaluación de las mismas; además, no se integró el expediente del procedimiento de adjudicación de los servicios de acuerdo con la

normativa aplicable, ni se verificó su correcta integración, en incumplimiento del artículo 47, penúltimo párrafo, última parte, del RLAASSP, así como funciones 3, en lo referente a la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, y 2 en lo referente a la Subgerencia de Servicios Generales, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Por otra parte, con base en el contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023, SEGALMEX suscribió con SUVI, los convenios modificatorios siguientes:

- Primer convenio modificatorio núm. PSG/38/2023/CM/1/2023, suscrito el 18 de julio de 2023, con el objeto de ampliar el alcance del servicio, adicionando 85 bodegas de origen, y un 20.0% en los montos mínimo y máximo del multicitado contrato.
- Segundo convenio modificatorio, con núm. PSG/38/2023/CM/2/2023, suscrito el 23 de agosto de 2023, con el objeto de ampliar el alcance de los servicios en la partida 4, toda vez que, según lo señalado en el escrito de justificación del 11 de agosto de 2023, la partida 3 ya no contaba con presupuesto para el pago de los servicios.

Es importante señalar que las suscripciones de los referidos convenios fueron aceptadas por el Representante Legal de SUVI, mediante escritos sin núm. del 19 de junio y 11 de agosto ambos del 2023, respectivamente; en cumplimiento de los artículos 47, fracción II, párrafo segundo y 52 de la LAASSP.

Por otra parte, en el análisis del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023, se identificó que no contó con los precios unitarios de los bienes contratados; en incumplimiento del artículo 45, fracción VI, y 47, fracción II, párrafo primero de la LAASSP, artículo décimo noveno, fracción IX del Estatuto Orgánico de SEGALMEX; función 1, en lo relativo a la Subgerencia de Servicios Generales; 2 en lo relativo a la Gerencia Jurídico Institucional; y 1 y 2 en lo relativo a la Subgerencia de Convenios y Contratos, del Manual de Organización de SEGALMEX.

Respecto del primer convenio modificatorio, en su cláusula primera establece “...ampliándose el alcance del servicio a 85 bodegas de origen adicionales para cada una de las partidas 3 y 4...”; sin embargo, en el Anexo 1, únicamente se establecieron 85 bodegas de origen adicionales en total, y no 85 para cada una de las partidas adjudicadas; en incumplimiento del artículo décimo noveno, fracción IX del Estatuto Orgánico de SEGALMEX y la función 6, relativa a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Manual de Organización de SEGALMEX.

Por otra parte, se constató que la Gerencia de Operaciones de SEGALMEX, solicitó suficiencia presupuestaria para el pago de los servicios al amparo del contrato abierto núm. PSG/38/2023, mediante las CECOPRE núms. 127, 128, 552, 553 y 705; sin embargo, no se utilizó la suficiencia presupuestaria de acuerdo con las justificaciones para las que fueron emitidas las CECOPRES núms. 127, 128 y 552, ya que dicha suficiencia presupuestaria se utilizó conforme lo siguiente:

CECOPRES EN LAS QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS

CECOPRE	Justificación	Servicios para los que se utilizan los recursos
127	"LPN para servicio de flete terrestre partida 3 PP S290 PGAPAB".	Contrato PSG/38/2023, partidas 3 y 4. Convenio modificatorio PSG/38/2023/CM/1/2023, partida 3.
128	"LPN para servicio de flete terrestre partida 4 PP S290 PGAPAB".	No se pagaron servicios al amparo de esta CECOPRE.
552	"Serv de flete terrestre para mov grano adq por SEGALMEX PSG/38/2023 P3".	Contrato PSG/38/2023, partidas 3 y 4. Convenio modificatorio PSG/38/2023/CM/1/2023, partidas 3 y 4.

FUENTE: Cédulas de Compromiso Presupuestal (CECOPRE), Cédulas Generales de Afectación Presupuestal (CEGAPS) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), proporcionados por SEGALMEX.

Lo anterior, en incumplimiento del numeral 30, fracción VII. Políticas Generales, de las Políticas para la aplicación de recursos presupuestarios en SEGALMEX.

Asimismo, se constató que al amparo del contrato núm. PSG/38/2023, así como los convenios modificatorios núms. PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023, SUVI, emitió a favor de SEGALMEX un total de 2,143 CFDI, por el concepto de "Flete", durante el periodo de julio a octubre de 2023, que amparan un monto de 169,881.2 miles de pesos, de los cuales 1,345 son de ingreso con complemento de carta porte, por un monto de 170,954.0 miles de pesos, y 798 de egreso (notas de crédito), por un monto de 1,072.8 miles de pesos, correspondientes a deductivas por las diferencias que resultaron entre las toneladas salidas de almacenes de origen y las entregadas en almacenes de destino que sobrepasaron el 0.2% de merma permitida por los instrumentos jurídicos, dichos CFDI fueron verificados y se corroboró que todos se encontraron vigentes; derivado de los CFDI referidos, SEGALMEX expidió 30 CEGAP por el mismo monto, con cargo a la partida núm. 34701002 "Fletes y maniobras".

A efecto de corroborar el pago de los CFDI referidos, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de SUVI; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios, en los que se corroboró que recibió de una cuenta a nombre de SEGALMEX, 30 transferencias por un monto total de 169,881.2 miles de pesos, durante los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Asimismo, SEGALMEX proporcionó las declaraciones mensuales de impuestos federales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, así como las líneas de captura de dichas declaraciones, con las que acreditó el entero al SAT de 6,067.1 miles de pesos, correspondientes al 4.0% de IVA retenido por concepto de autotransporte terrestre de bienes, en cumplimiento de los artículos 1ªA, fracción II, inciso c), de la LIVA, y 3, fracción II, del RLIVA.

Por lo anterior se constató que SEGALMEX erogó un monto total de 175,948.3 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, al amparo del contrato núm. PSG/38/2023, así como los convenios modificatorios núms. PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023, de los cuales pagó a SUVI, 169,881.2 miles de pesos y por concepto de retenciones enteró al SAT 6,067.1 miles de pesos, por lo

correspondiente a la retención del 4.0% de IVA por concepto de autotransporte terrestre de bienes.

Como parte de la documentación comprobatoria de los pagos referidos, SEGALMEX proporcionó las pólizas de egresos, CECOPRES, CEGAPS, formatos de constancia de recepción de bienes y/o servicios a entera satisfacción de SEGALMEX, cédulas administrativas, CFDI con complementos de carta porte, y notas de crédito; con el análisis de dicha documentación se constató lo siguiente:

- Los 1,345 CFDI de ingresos con complemento de carta porte, fueron emitidos de cuatro a 94 días después de la fecha de prestación del servicio; por lo que, al momento del traslado de la mercancía, no se contaba con el CFDI de ingreso, ni con la carta porte para el acreditamiento del transporte de mercancía, requisito indispensable para realizar el servicio.

Relacionado con lo anterior, mediante oficio, la Gerente de Operaciones de SEGALMEX especificó que al momento de la carga de las unidades, la empresa transportista exhibió las órdenes de carga, que *“(...) la emisión del documento CFDI de ingresos con su complemento de carta porte, es de estricta responsabilidad del prestador de servicios”* y que *“De acuerdo con el Anexo técnico al contrato núm. PSG/38/2023, numeral 2.3, párrafo cuarto, se menciona que en caso de que al llegar las mercancías a destino existiera alguna diferencia, la línea transportista deberá cancelar y sustituir el CFDI emitido, el cual será entregado para dar continuidad al proceso de pago”*; sin embargo, se identificaron 38 viajes en los que no existieron diferencias entre las toneladas salidas del almacén de origen y las llegadas al almacén de destino, y aun así, los CFDI fueron expedidos en una fecha posterior a la fecha del servicio.

Lo anterior, en incumplimiento de la regla núm. 2.7.7.1.1. de la RMF para 2023, y artículo 83 fracción XII, del CFF; numerales 2.3, cuarto párrafo y 2.10, inciso E), del anexo técnico del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

- SUVI, entregó a SEGALMEX los documentos denominados “Cédulas Administrativas”, las cuales contienen enlistados los CFDI emitidos por los servicios prestados; además, conforme lo especificado por la Gerente de Operaciones de SEGALMEX, por oficio, las “Cédulas Administrativas” se acompañaron de los CFDI que fueron enlistados en estas; sin embargo, los servicios amparados por dichos CFDI fueron aceptados por la Gerencia de Operaciones de SEGALMEX a través de los documentos denominados “Formato de Constancia de bienes y/o servicios, a entera satisfacción de SEGALMEX”, desde 22 hasta 115 días después de que las “Cédulas Administrativas” en comento fueran entregadas por SUVI; en incumplimiento del artículo 51 de la LAASSP; cláusula tercera, párrafo sexto, del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

- El pago de los servicios se realizó desde 30 y hasta 126 días después de la recepción de los CFDI por parte de SEGALMEX; en incumplimiento del artículo 51 de la LAASSP; cláusula tercera, del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023, párrafos tercero, cuarto y sexto; y novena, inciso a) de su Anexo Técnico; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.
- Los complementos de carta porte presentaron inconsistencias en su llenado, toda vez que no contaron con el núm. de licencia de los transportistas que efectuaron el servicio; asimismo, se detectaron 32 CFDI, cuyos complementos de carta porte establecen como lugar de origen de la mercancía el estado de Veracruz; sin embargo, con la revisión de la documentación soporte de los viajes, se constató que el lugar de origen fue el estado de Oaxaca, toda vez que Veracruz no se encontraba comprendido dentro de las entidades federativas en las que SUVI realizaría el servicio; al respecto, la Gerente de Operaciones de SEGALMEX, por oficio, especificó que el proveedor informó que a partir de un error en su sistema de facturación, se arrojó el dato del RFC de los transportistas en el campo “RFC”, y en el campo correspondiente al núm. de licencia del conductor, y no se sustituyó, además se aceptaron a entera satisfacción en virtud de que ya se habían ingresado y pagado un alto volumen de las facturas emitidas.

Lo anterior, en incumplimiento de la regla núm. 2.7.1.7, fracción IX de la RMF para 2023, y numerales 2.1 y 2.4.1 del Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte; numeral 2.24 del Anexo técnico del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

- Las CECOPRES núms. 552 y 553, emitidas al amparo de la suficiencia presupuestaria del primer convenio modificatorio al contrato abierto núm. PSG/38/2023, no contaron con la firma autógrafa de visto bueno de la Gerencia de Control Presupuestal; en incumplimiento del numeral 30, fracción VII. Políticas Generales, de las Políticas para la aplicación de recursos presupuestarios en SEGALMEX.

Por lo anterior, se observó, que SEGALMEX no supervisó, no verificó, ni acreditó, que se contara con los CFDI de ingresos con complemento de carta porte al momento de la ejecución de los servicios, así como tampoco que las cartas porte se encontraran requisitadas conforme a la normativa aplicable, ni que la verificación ni el pago de los servicios, se realizaran en los periodos establecidos por la normativa aplicable, una vez que SUVI, entregó a la Gerencia de Operaciones los CFDI que ampararon los servicios realizados.

Por otra parte, a efecto de acreditar la ejecución del servicio de flete terrestre para la movilización del grano adquirido, SEGALMEX remitió diversa documentación e información, como CFDI de ingreso con complemento de carta porte, CFDI de egreso (Notas de crédito), órdenes de movilización, órdenes de carga, DSA, DEA, ticket de báscula de salida y entrada de almacén, y certificados de calidad, de la cual se constató lo siguiente:

- SEGALMEX erogó 151.1 miles de pesos por toneladas que no fueron transportadas, toda vez que se realizaron cinco viajes al amparo del contrato abierto núm. PSG/38/2023, por los que se generó la misma cantidad de CFDI, los cuales se emitieron por un total de 175 toneladas transportadas; sin embargo, con base en los ticket de báscula de entrada al almacén, se constató que las toneladas transportadas fueron 103.24; además, se observó que los CFDI referidos señalan que se trasladó maíz; no obstante, lo que se transportó fue costalera; aunado a lo anterior SEGALMEX no proporcionó los ticket de báscula de salida de almacén para acreditar el peso de la costalera salida de las bodegas de origen; en incumplimiento de lo establecido en la regla núm. 2.7.1.7, fracción IX de la RMF para 2023, y numeral 2.2 del instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento de Carta Porte del SAT.
- Para acreditar la movilización de 211.16 toneladas, SEGALMEX proporcionó la documentación correspondiente de los entregables del servicio; sin embargo, los tickets de báscula del almacén de salida para seis viajes tienen fecha del año 2022, y no 2023, fecha plasmada en los CFDI de ingresos con complemento de carta porte, por los que SEGALMEX erogó un monto de 1,232.9 miles de pesos.
- Se proporcionaron 12 CFDI de ingresos con complemento de carta porte, así como seis CFDI de egresos (notas de crédito), al amparo de 12 viajes durante el periodo de junio a septiembre de 2023, en cuyo complemento de carta porte, así como órdenes de carga, DSA, y DEA, se enuncia que la persona física 2 y la persona física 3, fueron los conductores designados para la ejecución de los viajes en comento; sin embargo, los complementos de carta porte señalan el mismo Registro Federal del Contribuyente (RFC) para ambas personas, mientras que en los DSA y DEA, se observaron tres firmas con inconsistencias para las dos personas mencionadas; al amparo de dicha documentación SEGALMEX erogó un monto de 1,688.4 miles de pesos.
- Para acreditar la prestación de 19 servicios de flete al amparo del convenio modificadorio núm. PSG/38/2023/CM/2/2023, durante el periodo de agosto y septiembre de 2023, con origen en el estado de Michoacán y destino en el estado de Hidalgo y Puebla, SEGALMEX presentó fotocopias del ticket de báscula de salida con núm. 737, de las cuales se identificó que fueron sobre escritos en forma manual los datos correspondientes a peso bruto, peso de la tara (peso del camión) y peso neto, por los que SEGALMEX erogó un monto de 4,787.4 miles de pesos.
- Se presentaron entregables para acreditar 73 viajes ejecutados por 50 transportistas distintos, durante el periodo de junio a septiembre de 2023; sin embargo, la firma de los transportistas plasmadas en uno o más de los documentos siguientes: de entrada, de salida, o de las órdenes de carga, presenta inconsistencias, respecto del resto de los documentos que forman parte de la documentación soporte de los viajes, aun cuando, según lo manifestado por la Gerente de Operaciones de SEGALMEX en la entrevista que se llevó a cabo el 16 de octubre de 2024, los

transportistas tenían que colocar su firma autógrafa al entrar y salir con mercancía de los almacenes; por los servicios en comento SEGALMEX erogó un monto de 9,900.7 miles de pesos.

Aunado a lo anterior, en diversos casos los documentos proporcionados para acreditar el pesaje del grano, no son ticket de báscula, pues se trata de “documentos de peso”, “hojas de romaneaje”, “boletas de salida” o “ticket de peso” cuyos datos se encuentran requisitados de manera manuscrita o en computadora, y no emitidos por una báscula; sin embargo, la totalidad de los servicios fueron aceptados a entera satisfacción y pagados por SEGALMEX, por lo que no se acreditó la supervisión, verificación, ni validación de los mismos.

Por las anteriores inconsistencias, SEGALMEX no acreditó que se cumplieran las condiciones, características ni especificaciones establecidas en el contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023 y convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH; la cláusula octava, inciso b), décima, párrafo segundo, del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023, y numeral 2.15 de su anexo técnico; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

Por otra parte, a efecto de acreditar dos viajes realizados en septiembre de 2023, se presentó la documentación correspondiente de los entregables, por el traslado de 70.27 toneladas desde el estado de Oaxaca al estado de Veracruz; sin embargo, del análisis de dichos entregables, se observó que la placa de tractor registrada en dichos viajes ejecutados en fechas similares fue la misma; no obstante, en la documentación correspondiente a uno de estos, la placa del tractor registrada no coincide con la placa registrada en el ticket de báscula de salida, ni en el formato de peso de entrada al almacén de destino; por lo que SEGALMEX no acreditó dar cumplimiento con lo estipulado en la cláusula décima, segundo párrafo del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023.

Adicionalmente, no se acreditó la legal propiedad de 248 tractores; es decir, la totalidad, así como de 235 jaulas, de las 284 jaulas, utilizados por SUVI, para la ejecución del servicio de flete terrestre para la movilización del grano adquirido por SEGALMEX, en incumplimiento de los numerales 2.20 y 2.21 del Anexo Técnico del contrato abierto para la prestación de Servicios núm. PSG/38/2023, y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

Al respecto, la Gerente de Operaciones de SEGALMEX, con oficio, especificó que SEGALMEX acreditó que los transportes utilizados por SUVI, fueran de su propiedad conforme al numeral 2.20 del anexo técnico del contrato núm. PSG/38/2023, y proporcionó el escrito sin núm. del 19 de junio de 2023, firmado por el representante legal de SUVI, en el que se comunica a la Gerencia de Operaciones de SEGALMEX, que se ampliará la flotilla de unidades de transporte para la ejecución de los servicios del contrato en comento; sin embargo, no se proporciona información ni documentación que acredite la legal propiedad

de los transportes utilizados, en incumplimiento de los numerales 2.20 y 2.21 del anexo técnico al contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023 y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

Aunado a lo anterior, SEGALMEX erogó un total de 175,948.3 miles de pesos correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, de los cuales pagó a SUVI, un monto de 169,881.2 miles de pesos y retuvo 6,067.1 miles de pesos por concepto de 4.0% de IVA por autotransporte terrestre de bienes, por servicios amparados por cartas porte emitidas con inconsistencias, lo cual fue reconocido como un error que no se corrigió, toda vez que ya se habían emitido y pagado un alto volumen de CFDI, según lo manifestado por la Gerente de Operaciones de SEGALMEX, en las especificaciones emitidas mediante oficio; al respecto es importante señalar que el anexo técnico del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023, en su numeral 2.24, establece que “*SEGALMEX no pagará ningún servicio que incumpla con el adecuado llenado de la carta porte...*”; en incumplimiento de la regla núm. 2.7.1.7, fracción IX de la RMF para 2023; numeral 2.24 del Anexo Técnico del contrato abierto para la prestación de servicios núm. PSG/38/2023; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

Adicionalmente, con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por SEGALMEX, se solicitó a SUVI, información respecto de los servicios que prestó a SEGALMEX, por el flete terrestre para la movilización de grano, por los cuales recibió recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2023; al respecto, la persona moral en comento remitió información y documentación, de la cual se observó lo siguiente:

Las Cédulas Administrativas proporcionadas por SUVI, y las proporcionadas por SEGALMEX, presentan un formato distinto entre sí, dichas Cédulas muestran el listado de los CFDI generados por los servicios de flete ejecutados; sin embargo, las proporcionadas por SEGALMEX presentan una columna intitulada “Fecha de entrega”, la cual, no está contenida en las proporcionadas por SUVI; asimismo, las Cédulas Administrativas que proporcionó SUVI, contienen un sello de recepción de la Gerencia de Supervisión y Capacitación de SEGALMEX con fecha de recepción; sin embargo, las fechas de dichas cédulas no coinciden con las fechas de las cédulas proporcionadas por SEGALMEX.

Asimismo, mediante visita domiciliaria que se llevó a cabo el 26 de junio de 2024, SUVI, únicamente exhibió, información correspondiente a la Constancia Fiscal emitida por el SAT, emitida el 17 de junio de 2024.

Por otra parte, se solicitó diversa información y documentación al SAT, correspondiente a SUVI, por lo que, en atención a dicho requerimiento, se informó que, en el periodo de revisión (2023), se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que el SAT emitió opinión del cumplimiento en sentido POSITIVO; asimismo, se identificó en su declaración anual que reportó ingresos mayores a los obtenidos por parte de SEGALMEX;

cabe señalar que SUVI, no fue localizada dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

Asimismo, se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de SUVI, y se constató un total de 1,071 trabajadores registrados y activos ante el IMSS durante el periodo de enero a diciembre de 2023.

Finalmente, se solicitó al INFONAVIT información y documentación con relación a SUVI, y se constató un total de 980 trabajadores registrados y activos ante el INFONAVIT durante el periodo de enero a diciembre de 2023.

Cabe mencionar que, los trabajadores identificados en los registros del IMSS e INFONAVIT no correspondieron a los transportistas que ejecutaron los servicios de flete terrestre para la movilización de grano; en incumplimiento de los artículos 12 fracción I, de la LSS; 29, fracción I de la LINFONAVIT; 20 de la LFT; cláusula vigésima segunda “Relación y exclusión laboral” del contrato núm. PSG/38/2023; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

SEGALMEX, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información que acredita el procedimiento de adjudicación del contrato PSG/38/2023, con lo que aclara la evaluación técnica de las proposiciones y el cumplimiento del apartado 5.1 de la convocatoria a la LPN LA-08-JBP-008JBP999-N-14-2023, así como la no inclusión de los precios unitarios en el contrato en comento, y las CECOPRE números 552 y 553.

Asimismo; proporcionó información y documentación con respecto de la diferencia en el número de bodegas adicionadas según el instrumento jurídico, y documento anexo; sin embargo, no aclaran, ni justifican la diferencia detectada, por lo que no se solventa la observación.

También se proporcionó la documentación relacionada con la utilización de la suficiencia presupuestaria; sin embargo, esta no atiende los mecanismos de atención acordados, debido a que la instrucción se emitió para el procedimiento de suficiencia presupuestaria y no para el procedimiento de pago.

Además, las observaciones de los entregables de los servicios se mantienen en los mismos términos, conforme lo siguiente:

DESGLOSE DE MONTOS NO ACREDITADOS
(Pesos)

Concepto	Monto no acreditado
Pago por toneladas que no fueron transportadas	151,155.10
Ticket de báscula del año 2022	1,232,916.52
Viajes con distintos conductores con el mismo RFC, pero diferente firma	1,688,379.98
Trabajos por los que se presentó la copia fotostática del ticket con folio 737	4,787,400.64
Viajes con la misma firma para 50 transportistas distintos	9,900,676.43
Total:	17,760,528.67

Por lo anterior queda pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 17,760,528.67 pesos; por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2023-1-08JBP-23-0400-01-009 Recomendación

Para que Seguridad Alimentaria Mexicana implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que los recursos amparados mediante Cédulas Generales de Compromiso y Suficiencia Presupuestaria (CECOPRE) sean utilizados de acuerdo con las justificaciones bajo las cuales dichas cédulas fueron expedidas, con el fin de que los recursos sean erogados para el pago de servicios correspondientes a las partidas para las que fueron autorizados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-08JBP-23-0400-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, celebraron el contrato núm. PSG/37/2023 y su convenio modificatorio núm. PSG/37/2023/CM/1/2023 con personas morales en participación conjunta, sin que se apegaran a las disposiciones legales aplicables, toda vez que no los firmaron los representantes legales de cada una de las personas morales participantes en la proposición; no verificaron que los expedientes de los procedimientos de adjudicación de los contratos PSG/37/2023 y PSG/38/2023 se integraran en apego a la normativa aplicable, debido a que no proporcionaron la designación del Subgerente de Adquisiciones para presidir la junta de aclaraciones, así como tampoco la solicitud de designación, ni la designación de un representante del área requirente para participar en esta; además, no revisaron los convenios modificatorios a dichos instrumentos jurídicos, toda vez que se detectaron diferencias en el número de bodegas a incrementar según los convenios modificatorios y sus Anexos 1; y, no acreditaron que los tractores y jaulas utilizados para la ejecución de los servicios pactados mediante el contrato PSG/38/2023, se encontraran bajo la legal propiedad del proveedor, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 33 Bis, párrafo segundo, 34, párrafo cuarto; y del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, artículo décimo noveno, fracción IX; y del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana, apartado Gerencia Jurídico Institucional, función 2; apartado Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, función 3; apartado Subgerencia de Servicios Generales, función 2; apartado Dirección de Asuntos Jurídicos, función 6; anexo técnico al contrato abierto número

PSG/38/2023, numerales 2.20 y 2.21; y cláusula tercera de los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023.

2023-9-08JBP-23-0400-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron que durante la ejecución de los servicios de transporte de grano existiera el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de Ingreso con Complemento de Carta Porte, aceptaron a entera satisfacción y pagaron CFDI de ingresos cuyos complementos de carta porte presentaron inconsistencias en su llenado; además no utilizaron la suficiencia presupuestaria de acuerdo con las justificaciones bajo las cuáles las Cédulas de Compromiso Presupuestal fueron emitidas; expidieron notas de crédito por las diferencias existentes entre las toneladas salidas del almacén de origen y las llegadas al almacén de destino sin considerar el margen del 0.2% de merma permitido al proveedor; también aceptaron servicios a entera satisfacción y efectuaron pagos posteriores a los periodos establecidos en la normativa aplicable y no supervisaron la integración de los expedientes de las CEGAP para el pago, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89, párrafo primero; y del Código Fiscal de la Federación, artículo 83, fracción XII; de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, regla número 2.7.7.1; de la RMF para 2023, reglas 2.7.1.7, fracción IX y 2.7.7.1.1; del Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte, numerales 2.1 y 2.4; del Manual de Organización de SEGALMEX, apartado Subgerencia de Información y Seguimiento de Programas, función 4; de las Políticas para la aplicación de recursos presupuestarios en SEGALMEX, fracción VII, numeral 30; del contrato abierto número PST/13/2022, cláusula tercera Condiciones de pago; de los contratos abiertos números PSG/85/2022, PSG/89/2022, PSG/95/2022, PSG/15/2023, PSG/37/2023, cláusula tercera Condiciones de pago; del contrato abierto número PSG/38/2021, cláusulas tercera Forma y lugar de pago y novena Obligaciones de SEGALMEX, inciso a); del anexo técnico del contrato abierto número PSG/45/2021, numerales 3.3 y 3.20; de los anexos técnicos de los contratos abiertos números PST/13/2022, PSG/85/2022, PSG/89/2022, numerales 3.3 y 3.8 inciso E); del anexo técnico del contrato abierto número PSG/15/2023, numerales 3.3 y 3.10 inciso E); del anexo técnico del contrato número PSG/37/2023, numerales 2.3 y 2.10 inciso E), y del anexo técnico del contrato número PSG/38/2023, numerales 2.3, 2.10 inciso E) y 2.24.

2023-1-08JBP-23-0400-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Seguridad Alimentaria Mexicana por un monto de 17,760,528.67 pesos

(diecisiete millones setecientos sesenta mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha que se realizaron y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que se constató que la documentación proporcionada para acreditar los servicios de transporte de granos convenidos mediante contrato abierto número PSG/38/2023, así como los convenios modificatorios números PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023, correspondientes al periodo de junio a septiembre de 2023, presentó diversas inconsistencias, por las que no se acreditó la prestación de los servicios; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1 párrafo segundo y de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, regla número 2.7.1.7, fracción IX; del Instructivo de Llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento de Carta Porte del SAT, numeral 2.2; del contrato abierto número PSG/38/2023, cláusula octava, inciso b), décima, párrafo segundo; y del anexo técnico del contrato abierto número PSG/38/2023, numeral 2.15.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de los servidores públicos de Seguridad Alimentaria Mexicana, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

Montos por Aclarar

Se determinaron 146,603,764.54 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

9 Recomendaciones, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emitió el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a Seguridad Alimentaria Mexicana, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del proceso de compraventa y administración del maíz y frijol, para verificar que la programación, presupuestación, adjudicación, contratación, devengo, entradas y salidas de inventarios, pago a productores, traslado del grano, venta, comprobación, así como el registro, se realizó conforme a la legislación y normativa aplicable, específicamente; respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluyó que Seguridad Alimentaria Mexicana no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Por lo que corresponde al Programa Presupuestario S290 Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, se constató una deficiente dirección en la elaboración y actualización de las Reglas de Operación que regularon el referido programa en el ejercicio fiscal 2023, así como, falta de revisión, y coordinación de las acciones necesarias para su validación, además, SEGALMEX no realizó las actualizaciones de la Mecánica Operativa del programa para la adecuada realización de las labores de acopio de frijol y maíz, al respecto, SEGALMEX tampoco aseguró la organización, administración y conservación de los archivos documentales generados del acopio de frijol a pequeños productores.

Adicionalmente, se identificó que SEGALMEX pagó por el apoyo económico a productores de maíz para el traslado de su grano, de la unidad de producción al centro de acopio por más de 35 toneladas, pago que no fue considerado ni autorizado en las Reglas de Operación y Mecánica Operativa del Programa.

Aunado a lo anterior, celebró el convenio para la adquisición de 137 mil toneladas de maíz blanco con el estado de Sinaloa, con el cual no acreditó, ni garantizó que los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, fueran destinados a favor de la población más rezagada del país, y se contraponen al cumplimiento del objeto general y objetivo específico I, del Programa en comento, que tienen como prioridad complementar el ingreso de los pequeños y medianos productores agropecuarios de maíz, y entregar los recursos de manera directa y sin intermediarios a los beneficiarios.

SEGALMEX realizó la adjudicación directa de contratos sin acreditar los criterios en que se fundó el ejercicio de la opción, derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, en los que se sustentó el procedimiento de excepción de la licitación pública; no se integraron de forma completa los expedientes de contratación, además, se detectó que los instrumentos jurídicos celebrados por SEGALMEX presentaron inconsistencias y deficiencias, como lo son, referencias que para casos específicos no aplicaron, no se establecieron la obligación de los proveedores de la emisión del complemento de carta porte de los CFDI; contratos y convenios no firmados por los representantes legales de cada una de las personas participantes en la proposición conjunta como responsables solidarios o mancomunados, cálculo de montos mínimos y máximos erróneos, un convenio modificatorio rebasó el límite del 20.0% establecido en la normativa aplicable, y referencias de lugares origen de los servicios y bodegas incorrectas, por lo que, SEGALMEX no acreditó la revisión y análisis del contenido de los instrumentos jurídicos formalizados, ni que se apegaran a las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

Con relación de los pagos a los proveedores, se detectó que se emitieron CFDI de ingresos complemento de carta porte después de la fecha de prestación del servicio, por lo que, al momento del traslado de la mercancía, no se contaba con dichos documentos; asimismo, se identificaron errores en el llenado de los complementos de carta porte, el pago de los servicios se efectuó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable; además, no se aplicaron deductiva y penas convencionales conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos.

Por lo que corresponde a la documentación proporcionada por SEGALMEX para acreditar los servicios al amparo de los cuales erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, se constató que, no se proporcionó la totalidad de los documentos que acrediten los servicios, se realizaron pagos por una partida distinta a la convenida, lo que ocasionó que los servicios tuvieran un costo mayor al acordado, se realizaron pagos por toneladas no transportadas, se emitieron certificados de depósito por cantidades menores de maíz a las que amparan las boletas de recepción, no se realizó el calendario de surtimiento para la entrega de frijol, se presentaron tickets de báscula del almacén de salida con fechas del 2022 y no del 2023 año en que se realizaron los servicios, se presentaron CFDI de ingresos con complemento de carta porte, en cuyo complemento de carta porte, así como órdenes de carga, DSA, y DEA, se enuncia a dos personas físicas distintas como conductores designados para la ejecución de los viajes; sin embargo, los complementos de carta porte señalan el mismo RFC para ambas personas, mientras que en los DSA y DEA, se observaron tres firmas con características distintas para las dos personas físicas; SEGALMEX presentó

fotocopias del ticket de báscula de salida número 737, de las cuales se identificó que sólo fueron sobre escritos manualmente los datos correspondientes a peso bruto, peso de la tara (peso del camión) y peso neto, se presentaron entregables para acreditar 73 viajes ejecutados por 50 transportistas distintos; sin embargo, la firma de los transportistas plasmadas difiere entre documentos, no se acreditó la legal propiedad de 248 tractores, así como de 235 jaulas para la ejecución del servicio de flete terrestre para la movilización del grano adquirido por SEGALMEX, por lo que SEGALMEX no acreditó que se cumplieran las condiciones, características ni especificaciones establecidas en los contratos y convenios celebrados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Rafael Obregón Castellanos

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, SEGALMEX proporcionó diversa documentación e información, de la cual, la Unidad Administrativa Auditora realizó el análisis, con lo que se determinó que se solventó

las observaciones correspondiente al resultado 1 y se solventaron parcialmente las observaciones de los resultados 2, 5, 6 y 7, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, no se proporcionó la documentación o información que acredite, aclare o justifique las observaciones correspondientes a los resultados 3 y 4; la conclusión del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que el presupuesto asignado a SEGALMEX, así como las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones y reducciones internas y externas), relacionadas con la compra, venta y administración del Maíz y Frijol y servicios relacionados, correspondan con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar que se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. De una muestra selectiva verificar que los procedimientos de contratación efectuados por SEGALMEX por Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, relacionados con la compra, venta, administración del Maíz, Frijol y servicios relacionados, al amparo de los cuales erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.
3. Constatar mediante una muestra selectiva, que los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023 erogados por SEGALMEX relacionados con la compra, venta, administración del Maíz, Frijol y servicios relacionados, fueron ejercidos y pagados; y que contaron con la documentación comprobatoria, así como la correspondiente al registro de las operaciones presupuestarias y contables de conformidad con la legislación y las disposiciones normativas aplicables.
4. De una muestra selectiva comprobar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los apoyos otorgados por SEGALMEX al amparo de los cuales erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, se realizaron en estricto apego a los instrumentos jurídicos que les dieron origen, y de conformidad con la legislación y las disposiciones normativas aplicables.
5. De una muestra selectiva realizar requerimientos de la documentación justificativa y comprobatoria a las personas físicas o morales, públicas o privadas que contrataron con la entidad fiscalizada mediante cualquier título legal, y aquellos que fueron subcontratados, recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados a SEGALMEX, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, y relacionados con la compra, venta, administración del Maíz, Frijol y servicios relacionados, a efecto de verificar que

estos se comprometieron, devengaron, ejercieron y pagaron conforme las disposiciones legales y normativas aplicables.

6. Realizar mediante una muestra selectiva visitas domiciliarias a personas físicas o morales, públicas o privadas que contrataron con la entidad fiscalizada, bienes o servicios mediante cualquier título legal, y aquellas que subcontrataron o quienes recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados a SEGALMEX, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, y relacionados con la compra, venta, administración del Maíz, Frijol y servicios relacionados, a efecto de verificar que estos se comprometieron, devengaron, ejercieron y pagaron conforme las disposiciones legales y normativas aplicables.
7. Verificar a través de solicitudes de información a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, la documentación legal, financiera y fiscal de las personas físicas o morales, públicas o privadas relacionadas con la compra, venta, administración del Maíz, Frijol y servicios relacionados al amparo de los cuales SEGALMEX erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023. (SAT, IMSS, INFONAVIT, CNBV, entre otros).
8. Realizar entrevistas o aplicación de cuestionarios a servidores públicos, así como a personas físicas y morales, por medio de los representantes o apoderados legales, relacionadas con la compra, venta, administración del Maíz, Frijol y servicios relacionados, al amparo de los cuales SEGALMEX erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023; a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Dirección de Precios de Garantía y Estímulos

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, primer párrafo.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1 párrafo segundo.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 26, párrafo sexto, 33 Bis, párrafo segundo, 34, párrafo cuarto, 41, fracción V, 48, fracción II, 51, tercer párrafo, 52 y 53.

5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 4, párrafo quinto, 72, fracción V, 89, párrafo primero, 95, 96 y 97.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 3, fracciones III, V y VIII, y 4; de la Ley del Seguro Social, artículo 12, fracción I; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 29, fracción I; de la Ley Federal del Trabajo, artículo 20; del Código Fiscal de la Federación, artículo 83, fracción XII; del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, artículos, décimo séptimo, fracciones VIII y XIV, y décimo noveno, fracciones IX, XX; de las Políticas para la aplicación de recursos presupuestarios en SEGALMEX, fracción VII, numeral 30; de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de SEGALMEX, numeral 7; del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017, apartado primero, incisos A), B), C), D) y E); de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, regla 2.7.7.1.; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, reglas 2.7.1.7, fracción IX y 2.7.7.1.1; del Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte, numerales 2.1, 2.2 y 2.4; del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana, apartados IX, Funciones transversales de los Directores, función 2, X, Descripción de funciones, en lo relativo a las funciones de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, funciones 5 y 9, de la Gerencia de Proyectos y Planeación Estratégica, función 4, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, funciones 6, 7 y 14, de la Gerencia Jurídico Institucional, función 2, de la Subgerencia de Apoyo Jurídico a Oficinas Centrales y Centros de Trabajo, función 3, de la Subgerencia de Convenios y Contratos funciones 1 y 2, de la Subgerencia de Servicios Generales, función 2, de la Subgerencia de Información y Seguimiento de Programas, función 4 y de la Subgerencia de Administración de Centros de Acopio y Distribución, función 1; del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2023, artículos 3, fracción I, 15 y 20; de la Mecánica Operativa del Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, Para Maíz y Frijol de Pequeños Productores Ciclo Primavera Verano 2023 Ejercicio Fiscal 2023, apartado I, numeral 1.1, III, numeral 3.1, VI y Anexo 9; del convenio de colaboración para el suministro de maíz y frijol del 1 de abril de 2021, cláusulas sexta y décima; del Pedido Cerrado Centralizado GG00536/23 del 17 de enero de 2023, cláusula octava; del convenio para la adquisición de hasta 137 mil toneladas de maíz blanco, cláusulas cuarta y décima; del contrato abierto número

PST/13/2022, cláusulas tercera y décima segunda; de los contratos abiertos números PSG/89/2022 y PSG/15/2023, cláusulas tercera y vigésima segunda; del contrato abierto número PSG/37/2023, cláusulas tercera, décima y vigésima segunda; del contrato abierto número PSG/38/2021, cláusulas tercera y novena, inciso a); del contrato abierto número PSG/85/2022, cláusulas tercera y vigésima segunda; del contrato abierto número PSG/95/2022, cláusulas tercera, novena párrafo primero, décima séptima, vigésima segunda; del contrato abierto número PSG/45/2021, cláusulas segunda, cuarta, décima y décima segunda; del contrato abierto número PSG/38/2023, cláusula octava, inciso b), décima, párrafo segundo y vigésima segunda; del contrato abierto número PSG/046/2023, cláusula segunda inciso C) y vigésima; del contrato abierto número PSG/104/2023, cláusula cuarta; del contrato cerrado número PSG/76/2022, cláusula décima novena; del convenio modificatorio número PSG/37/2023/CM/1/2023, cláusula tercera; del anexo técnico al contrato abierto número PSG/45/2021, numeral 3.3, 3.12, y 3.20; de los anexos técnicos a los contratos abiertos números PST/13/2022, PSG/85/2022 y PSG/89/2022, numerales 3.3, 3.8, inciso E), 3.13 y 3.14; del anexo técnico al contrato abierto número PSG/95/2022, numerales 3.13, 3.14 y 3.15; del anexo técnico al contrato abierto número PSG/15/2023, numerales 3.3, 3.10, inciso E), 3.15 y 3.16; del anexo técnico al contrato abierto número PSG/37/2023, numerales 2.3, 2.10, inciso E), 2.12, 2.15 y 2.16; y del anexo técnico del contrato número PSG/38/2023, numerales 2.3, 2.10 inciso E), 2.15, 2.20, 2.21 y 2.24; de los convenios modificatorios a los contratos abiertos números PSG/85/2022, PSG/89/2022 y PSG/95/2022, cláusula tercera; del primer y segundo convenios modificatorios al contrato abierto número PST/13/2022, cláusula cuarta; del tercer convenio modificatorio al contrato PST/13/2022, cláusula quinta; y de los convenios modificatorios números PSG/37/2023/CM/1/2023, PSG/38/2023/CM/1/2023 y PSG/38/2023/CM/2/2023, cláusula tercera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.